



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 31 de mayo de 2006

Núm. 124

SUMARIO

Table with 2 columns: Págs. and Págs. containing a list of resolutions and their corresponding page numbers under various departmental headings.

Págs.	Págs.
<i>Comercio en general, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	10749
<i>Resolución de 26 de abril de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Energía Astur, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	10756
<i>Resolución de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión</i>	10761
<i>Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión</i>	10761
<i>Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza, se declara la utilidad pública y se aprueba proyecto de alta tensión</i>	10762
<i>Resolución de 4 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo P.O. número 754/2001..</i>	10764
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<i>Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología</i>	10765
<i>Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas de la Universidad de Oviedo</i>	10770
<i>Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias de la Educación</i>	10776
<i>Reglamento de Régimen Interno de la E.U.I.T. Informática de Gijón</i>	10782
<i>Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Magisterio</i>	10783
<i>Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Psicología de la Universidad de Oviedo</i>	10787
<i>Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias</i>	10791
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
<i>Citación para reconocimientos en revisión de oficio de los grados de minusvalía</i>	10796
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO:	
<i>Notificación de plazo de alegaciones</i>	10797
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales</i>	10797
<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de transportes</i>	10797
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Notificación de expediente administrativo de concesión de subvención para la línea de ayuda correspondiente a la paralización definitiva de buques de pesca</i>	10799
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Información pública de solicitud de evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión</i>	10799
III. Administración del Estado	10800
IV. Administración Local	10810
V. Administración de Justicia	10824

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Universidad de Oviedo, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad en las áreas de conocimiento que se mencionan.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones calificadoras de los concursos de acceso convocados por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de febrero de 2006 (B.O.E. de 21 de febrero), de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y habiendo cumplido los interesados los requisitos a los que alude el artículo 5.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguiente profesores:

- Don Salvador Ordóñez García, con D.N.I. número 09396046-V, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento de "Ingeniería Química", adscrita al Departamento de Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente.
- Doña María de la Paz Menéndez Sebastián, con D.N.I. número 11437252-L, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento de "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", adscrita al Departamento de Derecho Privado y de la Empresa.

Los presentes nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado. Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.E., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 26 de abril de 2006.—El Rector.—8.068.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el importe de los precios públicos del programa "Verano Joven" del Instituto Asturiano de la Juventud.

Expediente número: ST 16/2006.

El artículo 2 del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de Precios Públicos, establece en su apartado 1 que aquellos precios públicos en los que la fijación de su cuantía dependa de acuerdos con otras administraciones públicas, así como aquéllos debidos a prestaciones esporádicas cuyo coste no es definible a priori, con carácter general, sino por unidad en el momento de aprobación de la realización de la actividad o prestación del servicio, la determinación de su importe corresponderá al entonces Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia. Más concretamente, el apartado 3 del precepto citado señala que procederá la fijación del importe conforme a lo así dispuesto respecto de, entre otros, los precios públicos correspondientes al programa "Verano Joven".

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo,

RESUELVO

Artículo único.

Fijar los precios públicos de participación en el programa "Verano Joven" desarrollado por el Instituto Asturiano de la Juventud, que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—7.986.

Anexo

Programa	Precio general	Precio beneficiarios Carné Joven <26	Precio bonificado (*)
Verano Joven			
Campos de trabajo	72,00 euros		
Carné joven <26 años	6,00 euros		
Colonias e intercambios en otras CC.AA.	300,00 euros	250,00 euros	30,00 euros
Grupos Destino Europa (Portugal)	350,00 euros	300,00 euros	35,00 euros
Grupos Destino Europa (Inglaterra)	500,00 euros	450,00 euros	50,00 euros

(*) Con la excepción de campos de trabajo, para quienes acrediten unos ingresos anuales iguales o inferiores a 4.000,00 euros por integrante de la unidad familiar, se podrá conceder bonificación sobre el importe de la cuota para un máximo del 15% del total de plazas convocadas en cada actividad. Esta bonificación será del 90% sobre el importe total de la cuota establecida en cada caso.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se seleccionan los proyectos y se conceden subvenciones a entidades sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas durante el curso 2006/07.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 9 de enero de 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de enero), se aprueba la convocatoria de subvenciones con destino a entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas durante el curso 2006/07, se autoriza el gasto y se aprueban las bases de la convocatoria para el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias: Realización de cursos de apoyo a la modalidad presencial o distancia de las siguientes formaciones: Enseñanzas iniciales, formaciones básicas que preparan para la obtención de título o certificación oficial de Educación Secundaria, Formación Profesional, preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos, lengua y cultura española para personas en situación desfavorecida, iniciación a la informática, programa That's English, programa Mentor o proyectos innovadores que contribuyan al desarrollo de capacidades básicas de las personas adultas y favorezcan el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Asimismo, la Comisión de Selección y Valoración eleva informe-propuesta de selección de proyectos y concesión de subvenciones, una vez que las entidades propuestas han presentado la correspondiente documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; el artículo 38 de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el artículo 2 del Decreto 9/2003, de 7 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, el artículo 8 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006, así como las bases de la convocatoria hecha pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de enero de 2006, las actas de la Comisión de Selección y Valoración, y de acuerdo con la propuesta formulada por dicha Comisión nombrada al efecto por Resolución 16 de febrero de 2006.

Propongo

Primero.—Conceder con cargo al concepto presupuestario 15.04.422B-781.013 de los Presupuestos Generales del

Principado de Asturias, por un importe global de ciento sesenta y tres mil quinientos euros (163.500 euros), de acuerdo al gasto autorizado por Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2005, las subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro que figuran en el anexo I de esta resolución por la cuantía que en cada caso se especifica.

Segundo.—Denegar la subvención a los solicitantes que aparecen en el anexo II, por los motivos que se indican:

- No alcanzar el orden de prioridad impuesto por la disponibilidad económica del programa.
- Presentación de la solicitud fuera del plazo determinado por la convocatoria.

Tercero.—El abono de los importes subvencionados se realizará de acuerdo a lo previsto en la base décima de la Resolución de convocatoria de fecha 9 de enero de 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de enero de 2006). Los proyectos de opción temporal tipo A, recibirán los importes correspondientes a la subvención en el año 2007. A los proyectos de opción temporal tipo B se les realizará el abono en dos pagos con la distribución señalada en el anexo I de esta resolución, calculados de acuerdo con el desarrollo del programa y la anualidad correspondiente.

Cuarto.—Las entidades recibirán el anticipo en los términos previstos por la Resolución de 9 de enero de 2006, de convocatoria de subvenciones (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 23 de enero de 2006), previa aceptación de la subvención, compromiso de realizar la actividad, y presentación de la documentación requerida por la Dirección General de Formación Profesional quedando exoneradas de la presentación de garantías en virtud de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001 y 30 de julio de 2001.

Quinto.—Facultar a la Directora General de Formación Profesional para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Séptimo.—Contra esta resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—8.052.

*Anexo I. Concedidos
Subvenciones Personas Adultas 2006-2007*

Entidad	Denominación de la acción formativa	Modalidad Propuesta temporal	Importe 2006	Importe 2007	
AFESA -ASTURIAS-FEAFES	Otras formaciones básicas: Integración y seguimiento de formación en el CEPA del Nalón	B	6.001,00 €	1.225,91 €	4.775,09 €
Asociación Síndrome de Down Asturias	Otras formaciones básicas: Formación Profesional	B	6.001,00 €	1.251,81 €	4.749,19 €

Entidad	Denominación de la acción formativa	Modalidad temporal	Propuesta	Importe 2006	Importe 2007
ADESCA-Asociación Pro-personas con Síndrome de Down y otras discapacidades psíquicas de la Comarca de Avilés	Enseñanzas inicial de nivel I: Formación de adultos	B	6.001,00 €	1.251,81 €	4.749,19 €
Asociación Cultural NORTE JOVEN Mieres	Preparación de pruebas de acceso a CCFF de Grado Medio	B	6.000,00 €	1.251,61 €	4.748,39 €
Asociación de padres de personas con retraso mental "FRATERNIDAD"	Iniciación a la informática	B	6.000,00 €	1.251,61 €	4.748,39 €
AFESA -ASTURIAS-FEAFES	Orientación educativa para personas afectadas de enfermedad mental crónica (dos cursos)	B	6.000,00 €	1.225,90 €	4.774,10 €
Asociación de Ayuda a Parálíticos Cerebrales "ANGEL DE LA GUARDA"	Habilidades académicas funcionales: Mantenimiento e implementación de conocimientos grales. y escolares y logopedia	B	6.000,00 €	1.251,61 €	4.748,39 €
Religiosas de M ^a Inmaculada, Servicio Doméstico -Oviedo-	El Trabajo en el Hogar	B	4.000,00 €	825,81 €	3.174,19 €
Asociación REY PELAYO	Programa de habilidades básicas para personas con discapacidad	B	6.000,00 €	1.251,61 €	4.748,39 €
Fundación Metal Asturias	Preparación de la Prueba de acceso al ciclo formativo "Prevención de Riesgos Profesionales"	A	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
ACCEM - Asociación Comisión Católica de Migración.	Lengua y Cultura española para inmigrantes extranjeros ¿Quedamos de nuevo?	B	5.492,00 €	1.150,01 €	4.341,99 €
Asociación de Paraplégicos y Grandes Discapacitados ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS	Iniciación a la Informática	A	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €
COCEMFE	Iniciación a la informática: Alfabetización digital	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Asociación Gitana de Asturias UNGA	Preparación de pruebas para el título de ESO: Apoyo y seguimiento de gitanos/as en la educación de adultos ("Siscababen")	B	6.000,00 €	1.225,81 €	4.774,19 €
C.E.S. LOPEZ Y VICUÑA. Religiosas María Inmaculada de Gijón	Otras formaciones básicas: Formación básica integral	B	5.492,00 €	1.150,01 €	4.341,99 €
FESOPRAS - Federación de Personas Sordas del Principado de Asturias	Iniciación a la informática para personas sordas	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Fundación Escuela de Hostelería	Iniciación a la Informática vinculada a hostelería	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
FSGG-Fundación Secretariado General Gitano	Preparación de pruebas para la obtención del título de ESO: Formación básica para adultos	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Fundación Laboral de la Construcción	Preparación de la Prueba de acceso a CCFF de GM	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Una Ciudad para Todos	Enseñanzas Iniciales nivel I	B	6.000,00 €	1.251,61 €	4.748,39 €
Asociación de Mujeres para la Reinserción Laboral XURTIR	Otras formaciones básicas: Programa de inserción social y laboral	B	5.492,00 €	1.150,01 €	4.341,99 €
Religiosas de M ^a Inmaculada, Servicio Doméstico -Oviedo	Taller de peluquería	B	4.000,00 €	825,80 €	3.174,20 €
Asociación Cultural de Utilidad Pública ABIERTO ASTURIAS	Acciones encaminadas a la obtención del Graduado	B	5.492,00 €	1.150,01 €	4.341,99 €
FORCEAS -Asesoramiento y Centro de Formación	Informática de Usuario	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral de Oviedo (ASPACE-OVIEDO)	Módulo de fomento de Comunicación	B	5.915,00 €	1.234,61 €	4.680,39 €
Asociación ALBORES D'ASTURIES	Lengua y Cultura española para inmigrantes extranjeros	B	2.122,00 €	476,01 €	1.645,99 €
Asociación Gitana de Asturias UNGA	Iniciación a la informática: Taller de Informática ("Chamullar")	B	6.000,00 €	1.225,80 €	4.774,20 €
Fundación PADRE VINJOY	Acciones formativas para jóvenes excluidos "de hecho" del sistema educativo: Itinerarios de inclusión	B	5.492,00 €	1.304,93 €	4.187,07 €
Asociación Desempleados Mayores de 40 años PM 40	Auxiliar en Geriatría	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Asociación por la Integración de la Mujer Discapacitada de Asturias (AIMD Asturias)	Alfabetización Informática en el medio rural	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Asociación de Discapacitados Físicos "Cosa Nueva"	Iniciación a la Informática	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
Asociación de discapacitados Psíquicos y Parálíticos Cerebrales "EMBURRIA"	Formación Básica y acceso a nuevas tecnologías	B	6.000,00 €	1.251,61 €	4.748,39 €
Centro de Iniciativas Solidaridad y Empleo C.I.S.E	Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros	B	4.000,00 €	851,61 €	3.148,39 €
TOTAL			163.500,00 €	32.700,00 €	130.800,00 €
Modalidad temporal:					
Modalidad A: enero 2007 - agosto 2007.					
Modalidad B: octubre 2006 - agosto 2007.					

*Anexo II. Denegados
Subvenciones Personas Adultas 2006-2007*

Entidad	Formación: Denominación de la acción formativa	Causa de la denegación
FSGG-Fundación Secretariado General Gitano	Otras Iniciación a la costura y formación básica	a
Asociación Cultural NORTE JOVEN Mieres	Iniciación a la informática Iniciación a la Informática (nivel I)	a

Entidad	Formación: Denominación de la acción formativa		Causa de la denegación
Religiosas de M ^a Inmaculada, Servicio Doméstico -Oviedo-	Preparación de la Prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio	Preparación de la Prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio	a
Asociación Gitana de Asturias UNGA	Enseñanzas iniciales nivel I y II	Formación básica y Educación Secundaria Obligatoria ("Dikaramos os libanar")	a
Fundación PADRE VINJOY	Otras formaciones básicas	Formación básica integral para mujeres en situación de vulnerabilidad social	a
ACCEM - Asociación Comisión Católica de Migración	Iniciación a la informática	"Acércate a la nuevas tecnologías"	a
FSGG-Fundación Secretariado General Gitano	Enseñanzas Iniciales nivel I	Alfabetización para personas adultas	a
Federación de Asociaciones de Mayores del Principado de Asturias (FAMPA)	Enseñanzas iniciales nivel I	Aula para mayores	a
Religiosas de M ^a Inmaculada, Servicio Doméstico -Oviedo-	Iniciación a la informática	Taller de informática	a
Asociación Desempleados Mayores de 40 años PM 40	Iniciación a la informática	Iniciación a la Informática (Ofimática)	a
COCEMFE	Otras formaciones básicas	Iniciación al inglés	a
Fundación Escuela de Hostelería	Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros	Lengua y cultura española para inmigrantes extranjeros	a
AFESA -ASTURIAS-FEAFES	Otras formaciones básicas	Promoviendo la educación	a
Asociación de Ayuda a Personas con Parálisis Cerebral de Oviedo (ASPACE-OVIEDO)	Otras	Módulo de Educación Básica	a
FSGG-Fundación Secretariado General Gitano	Otras	Iniciación a la peluquería y formación básica	a
Fundación Escuela de Hostelería	Preparación de la Prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio	Preparación de la Prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio	a
FESOPRAS - Federación de Personas Sordas del Principado de Asturias	Enseñanzas iniciales nivel II	Castellano	a
Asociación L' Arguma	Otras	Empleado/a en el hogar	b
Causa de la denegación "a": No alcanzar el orden de prioridad impuesto por la disponibilidad económica del programa.			
Causa de la denegación "b": No aportar la documentación preceptiva en los plazos establecidos en la convocatoria.			

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases que rigen el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia para el curso 2006-07.

Por Resolución de 24 de agosto de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de septiembre de 2004), la Consejería de Educación y Ciencia ha establecido la organización de las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia en el Principado de Asturias.

Esta oferta formativa pretende fomentar la formación continua de contenido profesional para personas adultas, con preferencia para aquéllas que estén trabajando en un determinado sector y no posean la necesaria titulación.

Teniendo en cuenta los objetivos propios de esta oferta educativa y las características específicas de la educación a distancia y, al amparo de la disposición adicional cuarta del Decreto 24/2004, de 25 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias y de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, la Consejería de Educación y Ciencia reguló específicamente la admisión en las enseñanzas de Formación Profesional Específica de la modalidad a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias mediante la Resolución de 24 de agosto de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de septiembre de 2004).

Desde el curso 2004-05 se ha ido implementando la oferta de estas enseñanzas.

El carácter de oferta modular que tienen estas enseñanzas, al permitir la matriculación en uno o varios de los módulos que configuran el ciclo formativo, genera la necesidad de unas instruc-

ciones que definan el procedimiento que han de seguir los centros para realizar la oferta de las nuevas plazas que surjan en los distintos módulos profesionales como consecuencia de la promoción.

Por otro lado, la citada Resolución de 24 de agosto de 2004, por la que se regula la admisión en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias señala en su artículo 7 que la Consejería de Educación y Ciencia publicará el calendario de admisión y matriculación en estas enseñanzas.

Por consiguiente, en uso de la competencia atribuida al titular de la Consejería competente en materia de educación en la disposición final primera del Decreto 24/2004, de 25 de marzo.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que rigen el procedimiento de admisión y matriculación en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia para el curso 2006-07, bases que se insertan como anexo I a esta resolución.

Segundo.—Definir la oferta de módulos profesionales a distancia y el modelo de solicitud de admisión para ciclos de Grado Superior y de Grado Medio que se insertan como anexos II y III respectivamente, a esta resolución.

Tercero.—Facultar a la Directora General de Formación Profesional para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la presente resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde

el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—El Consejero de Educación y Ciencia.—8.053.

Anexo I

BASES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y MATRICULACION DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS PUBLICOS QUE IMPARTEN FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR A DISTANCIA PARA EL CURSO 2006/07

Base I. Disposiciones generales

Artículo 1.—*Matrícula del alumnado que ha cursado estas enseñanzas en el 2005-06.*

1. El alumnado que cursó estas enseñanzas en el 2005-06 podrá acceder a los distintos módulos profesionales que oferta el centro, del mismo ciclo formativo, sin necesidad de participar en un nuevo proceso de admisión.

2. Los Directores/as de los centros reservarán plaza en los distintos módulos profesionales para el alumnado a que se refiere el apartado anterior, excepto en aquellos módulos ya superados por este alumnado en la convocatoria de junio, hasta la fecha en que deberán formalizar la matrícula.

3. El alumnado al que se refiere este artículo, que desee cursar módulos profesionales del mismo ciclo formativo en el 2006-07, deberá formalizar la matrícula entre el 4 y el 14 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

4. La no formalización de la correspondiente matrícula en los plazos señalados en el apartado anterior determina la pérdida del derecho a la reserva de la plaza correspondiente.

Artículo 2.—*Aplicación en línea “Admisión FP”.*

1. La aplicación en línea “Admisión FP” será la herramienta informática utilizada en la gestión del proceso de admisión.

2. El proceso informático de obtención de datos desde los centros educativos y de comunicación a los mismos de las plazas adjudicadas, será gestionado por el Servicio de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, utilizando como herramienta la aplicación en línea “Admisión FP”.

Base II. Comisión de Escolarización de Formación Profesional a distancia

Artículo 3.—*Composición, nombramiento y constitución.*

1. En el procedimiento de admisión de estas enseñanzas, los órganos competentes serán los mismos que los establecidos en la Resolución de 21 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases que han de regir la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de Grado Superior en el curso 2006-07, así como las funciones de dichos órganos en tanto resulten aplicables teniendo en cuenta las peculiaridades en los criterios y en el procedimiento de admisión que se establece en la Resolución de 24 de agosto de 2004 para estas enseñanzas.

Artículo 4.—*Comisión Permanente.*

1. Una vez finalizado el proceso de admisión y matriculación del alumnado, las solicitudes que se formulen a lo largo del curso serán autorizadas por la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 20.3 del Decreto 24/2004, de 25 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Base III. Consejos Escolares de los centros

Artículo 5.—*Funciones de los Consejos Escolares respecto al procedimiento de admisión.*

1. Los Consejos Escolares de los centros deberán elaborar la relación ordenada de las solicitudes recibidas, lista de baremación provisional, aplicando los criterios de selección regulados para estas enseñanzas en la Resolución de 24 de agosto de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de septiembre de 2004) y publicarlas en el tablón de anuncios del centro.

2. Deberán, asimismo, atender las alegaciones que se produzcan contra dicha lista de baremación provisional, aprobar y publicar las listas baremadas definitivas en los plazos establecidos en el artículo 15 de estas bases.

Base IV. Requisitos y modalidades de acceso

Artículo 6.—*Requisitos de acceso.*

1. Podrán cursar estas enseñanzas las personas adultas que, en el momento de presentar la solicitud de admisión, estén en posesión de los requisitos académicos que con carácter general dan acceso a las enseñanzas de Formación Profesional Específica o acrediten haber superado las pruebas de acceso a los correspondientes ciclos formativos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. También podrán cursar estas enseñanzas los mayores de 16 años que en el momento de solicitar la admisión, estén en posesión de los requisitos académicos o hayan superado la prueba de acceso correspondiente y acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

- Su condición de trabajador o trabajadora.
- Haber formalizado un contrato para la formación, en los términos contemplados en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de contratos formativos.
- Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario. En este caso, se requerirá autorización previa de la Consejería de Educación y Ciencia, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 7.—*Modalidades de acceso.*

1. En cumplimiento del apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 24 de agosto de 2004, por la que se regula la admisión en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias se establecen dos modalidades de acceso:

- a. Acceso libre.
- b. Reserva del 20% de plazas para los solicitantes que acrediten situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario.

Base V. Fases del proceso

Fase I. Definición de la oferta de módulos profesionales y de plazas en ciclos formativos de grado medio y superior a distancia para el curso 2006-07

Artículo 8.—*Oferta de módulos profesionales a distancia.*

1. La oferta de módulos profesionales a distancia y sus correspondientes ciclos formativos para el curso 2006-07 es la que se señala en el anexo II a esta resolución.

Artículo 9.—*Oferta de plazas.*

1. Los Directores/as de los centros determinarán el número de vacantes provisionales y definitivas en cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de estas bases y el límite de 50 plazas para cada uno de los módulos profesionales que se establece en el artículo 3 de la Resolución de 24 de agosto de 2004, por la que se regula la admisión en las Enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias.

2. La oferta de plazas para cada módulo profesional calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, deberá desglosarse en un 20% para los solicitantes que acrediten situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario y un 80% para el acceso libre.

3. Las plazas vacantes deberán ser publicadas en el tablón de anuncios del centro e introducidas en la aplicación en línea "Admisión FP" para que la Comisión de Escolarización proceda a la adjudicación.

Fase II. Proceso de admisión de solicitudes

Artículo 10.—*Información a la comunidad educativa*

1. La Dirección del centro garantizará la información referida a las características de la oferta, su Proyecto Educativo, su Reglamento de Régimen Interior y su jornada escolar. Garantizará, además la información al alumnado que cursa estas enseñanzas en el 2005-06 de lo señalado en la base I de esta resolución.

2. Se expondrá en el tablón de anuncios del centro, en lugar visible, y se tendrá a disposición de los que lo soliciten la siguiente información:

- Normativa reguladora de la admisión de alumnos en la Formación Profesional Específica a distancia (Resolución de 24 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la admisión en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia que se impartan en centros públicos del Principado de Asturias) así como las presentes bases y el asesoramiento sobre los itinerarios posibles y más adecuados al proceso formativo y a la situación laboral y/o personal de cada alumno/a.
- Número de plazas vacantes provisionales y definitivas en cada uno de los módulos profesionales.
- El plazo de formalización de las solicitudes de admisión, indicando expresamente que las instancias presentadas fuera de plazo serán resueltas por la Comisión de Escolarización.
- Periodo de matrícula.
- Relación de documentos que deben adjuntarse al impreso de solicitud, indicando expresamente que la falsedad, en su caso, de los documentos presentados será puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal por la Consejería de Educación y Ciencia.

f. Calendario del proceso, fecha de publicación de las listas provisionales y definitivas de baremación y de la relación de alumnado admitido o, en su caso, no admitido y plazos para la presentación de reclamaciones.

g. Fecha, hora y lugar en la que tendrá lugar, en su caso, el sorteo que procede en los supuestos de empate así como el resultado de dicho sorteo.

h. Fecha, hora y lugar en la que se celebrará el acto único de adjudicación de las vacantes que se produzcan tras el periodo de formalización de la matrícula.

3. En el portal informático www.educastur.princast.es cada solicitante podrá tener acceso a través de su N.I.F. a la información correspondiente a su adjudicación. Esta reseña tendrá carácter meramente orientativo.

Artículo 11.—*Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de admisión se formularán según modelo insertado como anexo III a esta resolución desde el 1 al 7 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

2. Cada solicitante presentará una única solicitud en el centro en el que solicita plaza.

3. A la solicitud se adjuntará, a los efectos de acreditar los requisitos de acceso y/o criterios de admisión, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos que dan acceso a estas enseñanzas.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor emitido por la Delegación de Gobierno.
- Documentación acreditativa de reunir, en su caso, alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de estas bases.
- Los aspirantes que aleguen experiencia laboral la acreditarán mediante los documentos siguientes:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - Original o fotocopia compulsada de contrato de formación.
- Para acreditar la situación extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario se deberá aportar fotocopia del dictamen médico emitido por el organismo público competente en caso de discapacidad física, certificado médico o cualquier otro documento acreditativo de situaciones excepcionales. El Consejo Escolar podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

4. Las Secretarías de los centros introducirán los datos de las solicitudes presentadas y la letra resultante en el sorteo público señalado en el punto 5 del artículo 5 de la Resolución de 24 de agosto de 2004 en la aplicación en línea "Admisión FP" hasta el 7 de septiembre de 2006 inclusive.

Artículo 12.—*Baremación de solicitudes.*

1. En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos.

2. Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes presentadas, el Consejo Escolar procederá a la baremación de las mismas de acuerdo a los criterios regulados en el artículo 5 de la Resolución de 24 de agosto de 2004, por la que se regula la admisión en las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia que se imparten en centros públicos del Principado de Asturias y a lo señalado en el artículo 5 de las presentes bases.

Artículo 13.—*Adjudicación de vacantes. Relación de admitidos.*

1. La Comisión de Escolarización procederá a realizar la adjudicación de las plazas en los distintos módulos profesionales el 14 de septiembre de 2006.

2. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas de las reservas señaladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el apartado 1.b) del artículo 7 de estas bases, éstas serán acumuladas para su adjudicación a la modalidad de acceso libre.

3. El 15 de septiembre de 2006, se publicará en los centros la relación definitiva de admitidos y, en su caso, no admitidos y en lista de espera para cada uno de los módulos profesionales.

Fase III. Matriculación del alumnado

Artículo 14.—*Plazos y condiciones de matrícula.*

1. Realizada la adjudicación de plazas, los solicitantes admitidos deberán formalizar la matrícula en el centro desde el 18 al 21 de septiembre de 2006.

2. La no formalización de la correspondiente matrícula en el plazo señalado en el apartado anterior dará lugar a la inclusión del solicitante, a solicitud propia, al final de la lista de espera.

3. Las vacantes que pudieran generarse tras el periodo de matrícula se adjudicarán a los solicitantes que quedaran en lista de espera en el acto único que se celebrará en el centro el día 25 de septiembre de 2006 a las 12 horas.

Artículo 15.—*Calendario del proceso de admisión y matriculación.*

- El plazo de formalización de matrícula del alumnado que cursó estas enseñanzas en el 2005-06 será del 4 al 14 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

- Publicación del número provisional de plazas disponibles en cada módulo profesional antes del 1 de septiembre de 2006.
- El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre 1 y el 7 de septiembre de 2006, ambos inclusive.
- Introducción de los datos de solicitudes presentadas y de la letra obtenida en el sorteo en la aplicación en línea "Admisión FP" hasta el 7 de septiembre de 2006 inclusive.
- Publicación en los centros de las listas baremadas provisionales el 11 de septiembre de 2006.
- Plazo de alegaciones a las listas baremadas provisionales entre el 11 y el 13 de septiembre de 2006, ambos inclusive.
- Introducción en la aplicación en línea "Admisión FP" de vacantes definitivas en cada módulo y modificaciones al listado provisional el día 14 de septiembre de 2006.
- Publicación en el centro de las listas baremadas definitivas y de la relación de vacantes definitivas en cada módulo profesional el día 14 de septiembre de 2006.
- Publicación en los centros de la relación de admitidos y en lista de espera en cada uno de los módulos profesionales el día 15 de septiembre de 2006.
- Plazo de matrícula para los solicitantes admitidos en el proceso de admisión del 18 al 21 de septiembre de 2006, ambos inclusive.
- Introducción de matriculados en la aplicación en línea "Admisión FP" hasta el 21 de septiembre de 2006.
- Publicación de las vacantes generadas tras el periodo de matriculación el 22 de septiembre de 2006.
- Adjudicación de las vacantes generadas en acto único a las 12 horas del día 25 de septiembre de 2006.
- Comienzo de los cursos el día 27 de septiembre de 2006.

Base VI. Revisión de actos en materia de admisión del alumnado

Artículo 16.

1. De conformidad con el artículo 8 de la Resolución de 24 de agosto de 2004, los acuerdos y decisiones que adopten los centros docentes públicos sobre la admisión del alumnado, así como las Comisiones de Escolarización, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Anexo II

Oferta de módulos profesionales de ciclos formativos a distancia para el curso 2006-07

Familia profesional	Ciclo Formativo	Módulos Profesionales	Centro
Servicios a la Comunidad	Educación Infantil (Grado Superior)	Didáctica de la Educación Infantil	IES N° 1 de Gijón
		Autonomía personal y salud	
		Metodología del juego	
		Expresión y comunicación	
		Desarrollo cognitivo y motor	
		Desarrollo socioafectivo e Intervención con las familias	
		Animación y dinámica de grupos	
		Formación y Orientación Laboral	
		Formación en Centros de Trabajo	
Gestión Comercial y Marketing (Grado Superior)		Investigación comercial	IES La Ería de Oviedo
		Políticas de marketing	
		Logística comercial	
		Marketing en el punto de venta	
		Gestión de compraventa	
		Lengua extranjera	
		Aplicaciones informáticas de propósito general	

Familia profesional	Ciclo Formativo	Módulos Profesionales	Centro	
Comercio y Marketing	Gestión del Transporte (Grado Superior)	Formación y Orientación Laboral	IES Posada de Llanera	
		Formación en Centros de Trabajo		
		Gestión administrativa del transporte		
		Organización del servicio de transporte terrestre		
		Almacenaje de productos		
		Aplicaciones informáticas de propósito general		
		Lengua extranjera		
		Relaciones en el entorno de trabajo		
Profesional	Prevención de Riesgos Profesionales (Grado Superior)	Riesgos derivados de las condiciones de seguridad	Instituto de Formación	
		Riesgos físicos ambientales		
		Riesgos químicos y biológicos ambientales		
		Prevención de riesgos derivados de la organización y la carga de trabajo		
		Tecnología de la información y la comunicación en la empresa		Universidad Laboral de Gijón
		Gestión de la prevención		
	Emergencias			
	Lengua extranjera			
	Relaciones en el entorno de trabajo			
	Formación y Orientación Laboral			
	Mantenimiento y Servicios a la Producción	Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor (Grado Medio)	Formación en Centros de Trabajo	IES Cuenca del Nalón
			Máquinas y equipos frigoríficos	
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa				
Electrotecnia				
Técnicas de mecanizado y unión para el montaje y mantenimiento de instalaciones				
Instalaciones eléctricas y automatismos				
Sanidad	Cuidados Auxiliares de Enfermería (Grado Medio)	Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones	IES Cerdeño de Oviedo	
		Operaciones administrativas y documentación sanitaria		
		Técnicas básicas de enfermería		
		Higiene del medio hospitalario y limpieza de material		
		Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente		
		Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica		
Relaciones en el equipo de trabajo				
		Formación y orientación laboral		



Anexo III
Modelo solicitud Ciclos Formativos a distancia

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE LA MODALIDAD A DISTANCIA

Curso 2006/07

Datos personales

Apellidos	Nombre	NIF	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avda/		Nº	Dirección de correo electrónico
Código postal	Localidad	Sexo H V	Nacionalidad
Provincia		Teléfono	

(señalar con una X en la casilla de la izquierda la opción que corresponda)

EXPONE		Documentación que aporta	
A los efectos de acreditación de los requisitos de acceso	1º	Que está en posesión del requisito académico que da acceso a estas enseñanzas	Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos académicos que dan acceso a estas enseñanzas
		Que superó la prueba de acceso al Ciclo Formativo solicitado	Certificado de aptitud de Prueba de Acceso
		Que es mayor de 18 años	DNI o Pasaporte
	2º	Que es menor de 18 años y	DNI o Pasaporte / Contrato Laboral
		Está trabajando / Se encuentra en situación extraordinaria que le impide cursar estas enseñanzas en régimen ordinario	DNI o Pasaporte / Documento acreditativo
A los efectos de baremación de la solicitud	3º	Que posee experiencia profesional relacionada con el Ciclo Formativo que solicita	Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y Certificación de la Empresa
		Que posee la experiencia laboral, con total de días trabajados hasta el 30 de agosto de 2006 de días	

SOLICITA, por la vía de

Acceso Libre Acceso Reserva 20% (Acredita situación extraordinaria que le impide cursar estas enseñanzas en régimen ordinario)

La admisión en el Ciclo Formativo modalidad a distancia de Grado


para cursar los módulos profesionales señalados con una X en la hoja adjunta a esta solicitud

En _____ a _____ de 200_


(Firma de solicitante)

S/R/A. DIRECTOR/A DEL

Anexo III



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo

MÓDULOS FORMATIVOS DE LA MODALIDAD A DISTANCIA SOLICITADOS

Curso 2006/07

Apellidos _____ Nombre _____ NIF _____

(Señalar los módulos solicitados con una X en la casilla de la izquierda)

Ciclo Formativo: Educación Infantil	Ciclo Formativo: Gestión Comercial y Marketing	Ciclo Formativo: Prevención de Riesgos Profesionales
<input type="checkbox"/> Didáctica de la Educación Infantil	<input type="checkbox"/> Investigación comercial	<input type="checkbox"/> Riesgos derivados de las condiciones de seguridad
<input type="checkbox"/> Autonomía personal y salud	<input type="checkbox"/> Políticas de marketing	<input type="checkbox"/> Riesgos físicos ambientales
<input type="checkbox"/> Metodología del juego	<input type="checkbox"/> Logística comercial	<input type="checkbox"/> Riesgos químicos y biológicos ambientales
<input type="checkbox"/> Expresión y comunicación	<input type="checkbox"/> Marketing en el punto de venta	<input type="checkbox"/> Prevención de riesgos derivados de la organización y la carga de trabajo
<input type="checkbox"/> Desarrollo cognitivo y motor	<input type="checkbox"/> Gestión de compraventa	<input type="checkbox"/> Tecnología de la información y la comunicación en la empresa
<input type="checkbox"/> Desarrollo socioafectivo e intervención con las familias	<input type="checkbox"/> Lengua extranjera	<input type="checkbox"/> Gestión de la prevención
<input type="checkbox"/> Animación y dinámica de grupos	<input type="checkbox"/> Aplicaciones informáticas de propósito general	<input type="checkbox"/> Emergencias
<input type="checkbox"/> Formación y Orientación Laboral	<input type="checkbox"/> Formación y Orientación Laboral	<input type="checkbox"/> Lengua extranjera
<input type="checkbox"/> Formación en Centros de Trabajo	<input type="checkbox"/> Formación en Centros de Trabajo	<input type="checkbox"/> Relaciones en el entorno de trabajo
		<input type="checkbox"/> Formación y Orientación Laboral
		<input type="checkbox"/> Formación en Centros de Trabajo
Ciclo Formativo: Gestión del Transporte	Ciclo Formativo: Cuidados Auxiliares de Enfermería	Ciclo Formativo: Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor
<input type="checkbox"/> Gestión administrativa del transporte	<input type="checkbox"/> Operaciones administrativas y documentación sanitaria	<input type="checkbox"/> Máquinas y equipos frigoríficos
<input type="checkbox"/> Organización del servicio de transporte terrestre	<input type="checkbox"/> Técnicas básicas de enfermería	<input type="checkbox"/> Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa
<input type="checkbox"/> Almacenaje de productos	<input type="checkbox"/> Higiene del medio hospitalario y limpieza de material	<input type="checkbox"/> Electrotecnia
<input type="checkbox"/> Aplicaciones informáticas de propósito general	<input type="checkbox"/> Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	<input type="checkbox"/> Técnicas de mecanizado y unión para el montaje y mantenimiento de instalaciones
<input type="checkbox"/> Lengua extranjera	<input type="checkbox"/> Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica	<input type="checkbox"/> Instalaciones eléctricas y automatismos
<input type="checkbox"/> Relaciones en el entorno de trabajo	<input type="checkbox"/> Relaciones en el equipo de trabajo	<input type="checkbox"/> Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones
<input type="checkbox"/> Formación y orientación laboral	<input type="checkbox"/> Formación y orientación laboral	

En _____ a _____ de 200_

(Firma de solicitante)

S/R/A. DIRECTOR/A DEL IES

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, reguladora de las medidas de Acción Social de los trabajadores del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La Acción Social del Servicio de Salud del Principado de Asturias se constituye por un conjunto de actividades destinadas a incrementar el grado de bienestar de los profesionales sanitarios dentro de su medio sociolaboral.

La política de Acción Social del Servicio de Salud del Principado de Asturias se orienta hacia una mayor atención y peso específico dentro de la política de personal, con el objeto de aumentar la cohesión del mismo y su equidad interna. En este sentido, el Acuerdo de julio de 2002, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales CEMSATSE y U.G.T., contemplaba, entre sus objetivos, la mejora de las condiciones sociales del personal del Servicio de Salud, con el objeto de contribuir al bienestar social y a la calidad de vida de estos profesionales.

Dentro de estas medidas de mejora, se identificaron aquéllas dirigidas a facilitar el desarrollo personal del trabajador y también las que tienen por objeto ayudar al empleado a afrontar sus obligaciones sociales, familiares y de formación de sus hijos.

Finalmente, las aportaciones de la empresa en cuanto a la seguridad en el futuro mediante los planes de pensiones son un aspecto importante que se instauró como desarrollo del mencionado acuerdo.

En este Acuerdo de julio de 2002 se estableció que, las actuaciones derivadas de las mejoras de la Acción Social que en el mismo se recogen, serán acordadas en el seno de la Mesa Sectorial. Este órgano de negociación, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2003, acordó aprobar, por unanimidad de sus miembros, la propuesta que sobre esta materia había presentado el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Recientemente se han producido acuerdos que han influido en el importe de los fondos destinados a Acción Social, concretamente en el seno de la Mesa General de Negociación del Principado de Asturias, que, en el Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración del Principado de Asturias firmado el 21 de julio de 2005, acordó fijar el fondo de Acción Social en una cuantía que representa el 1% de la masa salarial, incrementado en un 0,20%, durante su vigencia.

Por otra parte, la Mesa Sectorial de Negociación de Administración y Servicios celebrada el 28 de octubre de 2005, por acuerdo de la misma, introdujo modificaciones en relación con la cuantía máxima abonable en concepto de anticipo reintegrable sobre retribuciones, suponiendo una equiparación con las condiciones que rigen para el acceso a dichas ayudas del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y que fueron recogidas en su Convenio colectivo único.

Por ello, y ante el nuevo marco establecido por los recientes acuerdos firmados en distintos ámbitos, y en consonancia con el espíritu de cohesión con el resto de la Administración del Principado de Asturias, se considera conveniente introducir modificaciones en la actual regulación sobre acción social, tendentes a la adaptación de las nuevas ayudas a la realidad social, y a la mejora en la gestión del programa de Acción Social.

El objetivo de la presente resolución es regular el contenido, el procedimiento de gestión y la resolución de las medidas de Acción Social para el personal al servicio del Servicio de Salud

del Principado de Asturias en las modalidades que en ella se recogen, consistiendo, con carácter general, en una prestación económica a tanto alzado destinada a compensar determinados gastos, así como en aportaciones empresariales a un plan de pensiones para los empleados que con carácter voluntario lo suscriban.

En consecuencia, esta Dirección Gerencia, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE

Primero.—Las medidas de Acción Social que se establecen en esta resolución serán de aplicación a todo el personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, tanto funcionarios como estatutarios y laborales que se encuentren adscritos al Servicio de Salud del Principado de Asturias, en las situaciones administrativas que en cada caso, se determinen.

Segundo.—Conforme al Acuerdo de la Mesa General de Función Pública sobre fondo de Acción Social, de fecha 15 de abril de 1998, la cuantía destinada a acción social será el 1% de la masa salarial, incrementado en un 0,20%, según se establece en el anexo del Acuerdo de 21 de julio de 2005 para la modernización y mejora de la Administración del Principado de Asturias y durante su vigencia.

La cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje se distribuirá, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, de la siguiente manera:

- 50% para ayuda de estudios del personal y de hijos e hijas del personal, de guardería infantil y para personal con hijos e hijas minusválidos o minusválidas.
- 50% para plan de pensiones de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercero.

1. Anualmente, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la convocatoria para la concesión de ayudas de estudios, para el personal, hijos e hijas del personal y del personal con hijos e hijas minusválidos.

2. Esta convocatoria será desarrollada y resuelta de manera descentralizada por las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada respecto del personal de sus instituciones y centros.

3. Las solicitudes, junto con la documentación pertinente, se presentarán en los registros generales o auxiliares de la Administración del Principado de Asturias sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si de la distribución del fondo destinado a ayudas de estudio resultara crédito excedente, éste será destinado al Plan de Pensiones distribuyéndose en las aportaciones del mes de diciembre de ese ejercicio, entre los partícipes con aportación al mismo en dicho mes de diciembre.

5. Si por el contrario, el crédito global resultase insuficiente para atender a la totalidad de las ayudas solicitadas y que reúnan los requisitos para ser concedidas, en el seno de la Comisión de Acción Social, se negociarán los porcentajes reductores que se habrán de aplicar a cada solicitud sobre las cuantías fijadas conforme a las bases de la convocatoria.

Cuarto.

1. Las condiciones por las que los/as profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias pueden adherirse al

Plan de Pensiones, así como sus derechos y obligaciones respecto del mismo, son las que se reflejan en las “especificaciones del plan de pensiones de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

2. Los empleados y empleadas que, reuniendo las condiciones para ser partícipes del Plan de Pensiones, deseen adherirse al mismo lo harán a través del correspondiente “Boletín de Adhesión”, dirigiéndose, para ello, al Departamento de Personal de su Gerencia.

Quinto.

1. Se establece un sistema de incentivación a la jubilación anticipada para aquel personal que, reuniendo los requisitos determinados en la legislación vigente, deseen causar derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de los 60 años de edad.

2. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado, en función de la edad, que se recogerá anualmente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por el que se fijan las retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

3. Este incentivo a la jubilación anticipada tiene por objeto compensar a los trabajadores y trabajadoras por la disminución que puedan experimentar en la cuantía de su pensión como consecuencia de la aplicación del correspondiente coeficiente reductor a su base reguladora. De tal forma que quienes, al amparo de cualquier otra norma de aplicación, no vean disminuida la base reguladora de su pensión por este concepto no tendrán derecho a cantidad alguna.

4. Para tener derecho a la citada indemnización, los trabajadores y trabajadoras deberán realizar la petición a la Gerencia a la que se encuentren adscritos con, al menos, tres meses de antelación a la fecha del cumplimiento de la edad. El importe de la misma se abonará por dicha Gerencia en la nómina del mes siguiente a aquél en que se haya producido la jubilación.

5. El personal sanitario no facultativo, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, podrá optar por esta indemnización a tanto alzado o por el complemento de pensión regulado en el artículo 151 del mencionado Estatuto que se mantiene vigente por mandato expreso de la disposición derogatoria única.1.f) del Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud.

Sexto.

1. Podrán ser concedidos anticipos reintegrables sobre sus retribuciones al personal fijo en activo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que perciba sus haberes con cargo a su presupuesto y cuya nómina sea gestionada por alguno de los centros de gasto del Servicio de Salud. La tramitación y resolución de las solicitudes de anticipos reintegrables corresponderá a las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada respecto del personal de sus instituciones y centros.

2. Asimismo, tendrán derecho a estos anticipos aquellos trabajadores y trabajadoras no fijos cuya relación laboral con el Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuando la duración sea determinada y conocida en el momento de resolver sobre la concesión, sea igual o superior a los plazos de reintegro solicitados.

3. No se podrán conceder anticipos a quienes no hayan reintegrado el 100% de otro concedido anteriormente, ni se tramitará ninguna solicitud hasta haber transcurrido un mes desde que se finalizó la amortización de un anticipo anterior.

4. El plazo de amortización en los casos de personal próximo a la jubilación deberá ser inferior al tiempo que le falte para acceder a dicha jubilación.

5. Los profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias tendrán derecho, dentro de los límites presupuestarios, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a percibir como anticipo sobre sus retribuciones hasta el importe máximo que la Consejería de Economía y Administraciones Públicas establezca para el personal de la Administración del Principado de Asturias en cada momento.

6. La concesión de anticipos reintegrables estará condicionada por la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico y centro de gasto.

7. Los anticipos reintegrables que se concedan no devengarán interés alguno durante el plazo concedido de amortización.

8. El plazo máximo de amortización de anticipos será de 36 mensualidades, pudiendo elegir un plazo inferior siempre que el importe mensual del reintegro permita su deducción en nómina.

9. El reintegro en nómina se efectuará directamente por cantidad fija e igual cada mes. No obstante, se podrá reintegrar el anticipo recibido de una sola vez o liquidarlo en su totalidad en tiempo inferior al establecido en la resolución de concesión.

10. En los casos de separación del servicio o fallecimiento del personal sujeto a descuento para reintegrar un anticipo se deducirá de la última nómina el importe pendiente de reintegrar por dicho concepto. En el supuesto de que no haya sido posible la deducción total, deberá el interesado/a proceder a la devolución de la cantidad pendiente. En caso contrario, se iniciará un expediente de reintegro por la cantidad pendiente de devolución.

Asimismo, cuando se cause baja en nómina en la Gerencia o centro de gasto correspondiente de forma definitiva sin continuidad en otro puesto retribuido con cargo a los presupuestos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, o de forma temporal por un periodo superior a 6 meses, el/la solicitante y concesionario/a del anticipo deberá reintegrar íntegramente la cantidad pendiente de devolución en el mismo mes en que cause la baja.

11. En caso de traslado de la persona que solicite el anticipo en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la Gerencia de origen comunicará a la de destino, la situación del reintegro del anticipo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

12. Para la concesión de los anticipos se tendrá en cuenta como orden de preferencia, en caso necesario, la fecha de entrada en el registro correspondiente.

13. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo I a esta resolución.

14. Concedido el anticipo solicitado se hará efectivo con la nómina del mes correspondiente a la fecha de la resolución de concesión, si ésta tuviera lugar durante los diez primeros días del mes, o bien con la nómina del mes siguiente si dicha resolución fuera dictada a partir del día once de cada mes.

15. La denegación del anticipo deberá efectuarse por resolución expresa de la Gerencia debidamente motivada en el plazo de dos meses.

No obstante, en los supuestos en los que, reuniendo los requisitos necesarios para generar derecho al anticipo no existiera en ese momento crédito presupuestario, en la resolución se indicará el número de orden que corresponda en la lista de espera.

Séptimo.—Las solicitudes sobre prestaciones de Acción Social del personal no incluido en las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada serán tramitadas y resueltas por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Octavo.—Las medidas de Acción Social establecidas en esta resolución son las únicas a las que tendrá derecho el personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, quedando sin efecto cualquier otra que hasta la fecha pudiera venir disfrutando este colectivo.

Noveno.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y sustituye la de 17 de diciembre de 2003 de esta Dirección Gerencia, por la que se regulan las medidas de Acción Social de los trabajadores del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Décimo.—Se faculta a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros a dictar las instrucciones oportunas y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente disposición.

Undécimo.—Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—El Director Gerente.—8.271.

Anexo I

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE

D/Dña. _____, con D.N.I. n.º: _____, personal: (1) _____ adscrito a: (2) _____, en la categoría de: _____ que en la actualidad desempeña el puesto de trabajo: _____.

EXPONE:

- Que se compromete a reintegrar el anticipo en el número de mensualidades que se señala a continuación y autoriza el descuento en nómina de las cantidades correspondientes, respetando la retención de haberes que señale para la amortización del anticipo, aunque por otras retenciones judiciales o administrativas quede totalmente absorbida la parte de sueldo legalmente embargable.
- Que no tiene pendiente de liquidación ningún anticipo reintegrable.
- Que si, por cualquier circunstancia, cesase su relación con el SESPA antes de haber completado el reintegro del anticipo, se compromete a liquidar la cantidad pendiente en el momento del cese.

SOLICITA:

Que previos los trámites oportunos le sea concedida la cantidad de: (3) _____ €, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha: _____ y la Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, a reintegrar en: (4) _____ mensualidades a través del descuento en nómina de la cantidad correspondiente.

Oviedo a ____ de _____ de 200

EL SOLICITANTE,

- (1) Estatutario, funcionario o laboral.
- (2) Centro de trabajo.
- (3) Señalar cuantía (importe máximo: _____ €).
- (4) Señalar número de mensualidades (máximo 36).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 9 de mayo de 2006, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento para la construcción de dos edificios en Somiedo. Expediente CUOTA 36/2006.

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Concejo de Somiedo para los terrenos ocupados por una nave ganadera, sitios en el suelo urbano de Pola de Somiedo, consistente en el cambio de la Ordenanza aplicable que pasa de Vivienda Unifamiliar Pareada a la de Edificación Residencial Abierta, conforme a lo previsto en el artículo 88 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de abril de 2004), con las siguientes prescripciones:

- Con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística municipal deberá de obtenerse el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica.
- De conformidad con lo establecido en las Normas Subsidiarias para que se pueda superar la edificabilidad de 1 m²/m², debe destinarse la planta baja a viviendas, lo que no se recoge en la propuesta-esquema de la modificación.

Dado que las edificaciones situadas en el entorno están reguladas por la Ordenanza de Vivienda Tradicional Familiar, deberá modificarse la propuesta de dos bloques alineados, fragmentando los volúmenes y diferenciando las alturas, a fin de evitar que se produzca un impacto negativo en el ambiente y entorno edificado, con la volumetría y tipología propuestas.

Todo ello de conformidad con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, primera modificación por el Decreto 118/2002, de 19 de septiembre, y segunda por el Decreto 202/2003, de 18 de septiembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de diciembre de 1999, de 1 de octubre de 2002 y de 16 de octubre de 2003, respectivamente).

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las administraciones públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comu-

nicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—8.059.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de lo dispuesto de la sentencia número 386, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Vista la Sentencia de fecha 20 de marzo de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 796/2002, interpuesto por el Ayuntamiento de Piloña, representado por la Procuradora doña María de los Angeles del Cueto Martínez, actuando bajo la dirección letrada de doña María Isabel Pérez Pérez, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de fecha 13 de junio de 2002, que desestima el recurso de súplica interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña contra Resolución de fecha 11 de abril de 2000, del Director General de Montes, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, recaída en expediente número 93/00166 de ayudas para actuaciones forestales en tierras agrarias y ordenación y desarrollo del bosque, por la que se determina la revocación total de la ayuda concedida por encontrarse la plantación en estado de abandono, estando representada la administración demandada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrada doña Olga González-Lamuño Romay.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza y se ordena su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, han de seguirse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en concreto en su artículo 26.

Esta Consejería de Medio Rural y Pesca dispone la ejecución en sus propios términos de la citada sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Angeles del Cueto Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Piloña, contra el Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha 13 de junio de 2002, que desestima el recurso de súplica contra la Resolución de fecha 11 de abril de 2000, del Director General de Montes, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, recaída en el expediente número 93/00166 de ayudas para actuaciones forestales en tierras agrarias y ordenación y desarrollo del bosque, estando la administración demandada representada en autos por el Letrado de su Servicio Jurídico, acuerdos que se mantienen por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.”

En Oviedo, a 28 de abril de 2006.—La Consejera.—7.995.

— • —

RESOLUCION de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de lo dispuesto de la sentencia número 375, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Vista la Sentencia de fecha 20 de marzo de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 794/2002, interpuesto por el Ayuntamiento de Piloña, representado por la Procuradora doña María Angeles del Cueto Martínez, actuando bajo la dirección letrada de doña Nuria Isabel Pérez Pérez, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de fecha 13 de junio de 2002, que desestima el recurso de súplica interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña contra la Resolución de fecha 4 de abril de 2000, del Director General de Montes, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, recaída en el expediente número 95/00530 de ayudas para actuaciones forestales en tierras agrarias y ordenación y desarrollo del bosque, por la que se determina la revocación total de la ayuda concedida por encontrarse la plantación en estado de abandono, estando representada la administración demandada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Luis Querol Carceller.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza y se ordena su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, han de seguirse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en concreto en su artículo 26.

Esta Consejería de Medio Rural y Pesca dispone la ejecución en sus propios términos de la citada sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Angeles del Cueto Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Piloña, contra el Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha 13 de junio de 2002, que desestima el recurso de súplica contra la Resolución de fecha 4 de abril de 2000, del Director General de Montes, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, recaída en el expediente número 95/00530 de ayudas para actuaciones forestales en tierras agrarias y ordenación y desarrollo del bosque, estando la administración demandada representada en autos por el Letrado de su Servicio Jurídico, acuerdos que se mantienen por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.”

En Oviedo, a 28 de abril de 2006.—La Consejera.—7.996.

— • —

RESOLUCION de 28 de abril de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de lo dispuesto de la sentencia número 378, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Vista la Sentencia de fecha 20 de marzo de 2006, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 793/2002, interpuesto por el Ayuntamiento de Piloña, representado por la Procuradora doña María de los Angeles del Cueto Martínez, actuando bajo la dirección letrada de doña Nuria Isabel Pérez Pérez, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de fecha 13 de junio de 2002, que desestima el recurso de súplica interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piloña contra la Resolución de fecha 11 de abril de 2000, del Director General de Montes, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, recaída en el expediente número 93/00168 de ayudas para actuaciones forestales en tierras agrarias y ordenación y desarrollo del bosque, por la que se determina la revocación total de la ayuda concedida por encontrarse la plantación en estado de abandono, estando representada la administración demandada por el Letrado de sus

Servicios Jurídicos, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrada doña Olga González-Lamuño Romay.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza y se ordena su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, han de seguirse los trámites establecidos en el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en concreto en su artículo 26.

Esta Consejería de Medio Rural y Pesca dispone la ejecución en sus propios términos de la citada sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Angeles del Cuetu Martínez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Piloña, contra el Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha 13 de junio de 2002, que desestima el recurso de súplica contra la Resolución de fecha 11 de abril de 2000, del Director General de Montes, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, recaída en el expediente número 93/00168 de ayudas para actuaciones forestales en tierras agrarias y ordenación y desarrollo del bosque, estando la administración demandada representada en autos por el Letrado de su Servicio Jurídico, acuerdos que se mantienen por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.”

En Oviedo, a 28 de abril de 2006.—La Consejera.—7.997.

— • —

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las normas que regirán la concesión de subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera para el año 2006.

Sobre la base del Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG), se publicó en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de octubre de 2000, la Resolución de 11 de octubre de 2000, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que regula la constitución y concesión del título de ADSG en las distintas especies y establece el régimen de ayudas aplicables a las mismas.

El Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las ADSG.

La finalidad de estas ayudas es contribuir a la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, objetivo fundamental de las ADSG, mediante la implantación y ejecución de un programa sanitario que permita incrementar paulatinamente la rentabilidad de las explotaciones ganaderas, disminuyendo las pérdidas ocasionadas por motivos sanitarios, siempre que se cumpla con la normativa en vigor referente a la identificación, bienestar y sanidad animal.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de mayo de 2006 se autorizó un gasto por un importe de 550.000 euros (quinientos cincuenta mil euros) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.712F.473.008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el presente ejercicio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración

previamente fijados en las bases reguladoras. También establece que excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

La competencia para aprobar las bases y la convocatoria de las ayudas, corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Convocar, en el ámbito del Principado de Asturias, el régimen de ayudas aplicables a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) para el ejercicio de 2006.

Segundo.—Aprobar las bases que se especifican en el anexo I de la presente resolución, reguladoras de la convocatoria pública para el otorgamiento de las subvenciones.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 15 de mayo de 2006.—La Consejera.—7.993.

Anexo I

BASES

Primera.—*Objeto, condiciones y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria es establecer la concesión de ayudas económicas destinadas a las entidades asociativas agrarias reconocidas oficialmente por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias como ADSG, para la ejecución del Programa Sanitario con actuaciones comprendidas entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2006.

Se establece como condición la ejecución, por parte de la ADSG, del Programa Sanitario mínimo correspondiente según la especie animal establecido en el anexo III de la presente resolución.

Se entiende por ADSG la asociación constituida por ganaderos con la finalidad de elevar el nivel sanitario y zootécnico de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades de los animales y mejora de sus condiciones higiénicas y de bienestar animal, que permitan elevar el nivel productivo y sanitario de sus productos.

Segunda.—*Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Podrán solicitar y beneficiarse de estas ayudas las entidades asociativas agrarias que a la fecha de publicación de la presente resolución, estén reconocidas oficialmente por el Principado de Asturias como Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y que dispongan de los servicios de un veterinario responsable de las siguientes actuaciones en la ADSG:

- a) Cumplimiento de las obligaciones que, en materia de tratamientos a los animales de las explotaciones con medicamentos veterinarios, se establecen en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, así como en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- b) Supervisión de los libros de registro de las explotaciones según lo regulado en el citado Real Decreto 205/1996.
- c) Colaboración con las autoridades competentes en la Red de Epidemiología Nacional.
- d) Ejecución del Programa Sanitario mínimo establecido en el anexo III.
- e) Control de la identificación de todo el ganado integrado en la ADSG, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, y en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.
- f) Colaboración en los controles sanitarios relativos al movimiento pecuario o cualquier otra actuación que requieran los servicios veterinarios oficiales.

2. Tener aprobado por acuerdo de su órgano competente la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

3. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en la presente resolución, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Tercera.—*Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

La solicitud de ayuda, firmada por el Presidente de la entidad asociativa, deberá presentarse según el modelo previsto en el anexo II de la presente resolución, cumplimentada en todos sus términos y dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Rural y Pesca, en la oficina comarcal correspondiente al domicilio del peticionario, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la resolución de concesión del título de ADSG.

- b) Programa Sanitario a desarrollar en el año 2006 firmado por el veterinario o veterinarios responsables y por el Presidente de la entidad asociativa que incluirá como mínimo las medidas contempladas en el anexo III.

- c) Listado de explotaciones comprometidas a realizar el Programa Sanitario con el censo ganadero de cada una de ellas firmado por los titulares de las explotaciones, por el Presidente de la ADSG y por el/los veterinario/s responsable/s.

En las especies bovina y ovina y caprina se debe de presentar según modelo especificado en los anexos IV-A y IV-B, respectivamente.

Dicho listado debe presentarse a su vez en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería.

- d) Presupuesto de gastos de la ADSG, detallando las distintas partidas que constituyen las actuaciones del Programa Sanitario para el año 2006.
- e) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el veterinario o veterinarios responsables.

Entre las cláusulas de dicho documento se establecerá que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del Programa Sanitario aprobado para el año 2006. Además se especificarán los siguientes datos del veterinario o veterinarios responsables: Nombre y apellidos, N.I.F., número de colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico.

- f) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada, según modelo normalizado, sólo para aquellas entidades que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes dicha información.

Cuarta.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

Se designa al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología de la Consejería de Medio Rural y Pesca como el órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base tercera de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología podrá recabar del solicitante cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Quinta.—*Cuantía y criterios para la concesión de las ayudas.*

1. El importe de la subvención se atenderá a lo dispuesto en el artículo cinco del Real Decreto 428/2003. No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una ADSG, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de la totalidad del programa sanitario, por lo que la obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención regulada en esta resolución se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

2. Para la asignación de las ayudas previstas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cumplimiento del programa sanitario, el censo de explotaciones y animales y las especies ganaderas.
- b) En base a las necesidades de impulso y desarrollo económico-sanitario de los subsectores ganaderos en nuestra Comunidad Autónoma, se seguirá la siguiente pauta de prelación entre especies en la concesión de ayudas, y en ADSG de una misma especie se procederá de acuerdo a la excepcionalidad de prorrateo contemplada en el artículo 22 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones:
 - i) En el caso de ADSG de la especie cunícola, hasta un máximo de:
 1. 600 euros por explotación asociada.
 2. 1,20 euros por hembra reproductora.
 3. 0,20 euros por animal en cebo.
 - ii) En el caso de ADSG de la especie piscícola, hasta un máximo de:
 1. 480 euros por explotación asociada.
 2. 5 euros/Tm. de producción.
 - iii) En el caso de ADSG de las especies bovina, ovina y caprina, la partida restante se distribuirá proporcionalmente entre:
 1. El número de ganaderos asociados.
 2. El censo de animales por especies.

Sexta.—*Resolución de las ayudas.*

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales un técnico del citado Servicio y el Jefe de la Sección de Epidemiología, que actuará como Secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones y valorará que las actuaciones para las que se solicita subvención estén encuadradas entre las contempladas en la base segunda. Una vez evaluadas las solicitudes teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base quinta, emitirá la correspondiente propuesta de concesión en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor tramitará la correspondiente propuesta de concesión al órgano competente para la resolución del procedimiento, quien resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de noventa días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes no resueltas en dicho plazo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Séptima.—*Justificación.*

Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado el programa sanitario.

Para poder percibir las ayudas, los beneficiarios deberán presentar los siguientes justificantes durante el mes de octubre de 2006:

- I) Certificado del veterinario o veterinarios responsables de que todas las explotaciones de la ADSG han cumplido el Programa Sanitario.
- II) Memoria anual de la realización del Programa Sanitario, suscrita por el veterinario o los veterinarios responsables y por el Presidente de la ADSG, que incluirá como mínimo:
 - a) En ADSG de vacuno, resumen de resultados según modelo anexo VII (debiendo presentarse a su vez en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería).
 - b) Valoración de los resultados obtenidos.
 - c) Fechas y programa de las reuniones de formación realizadas.
- III) Cuenta justificativa del gasto de los bienes y servicios adquiridos para llevar a cabo el Programa Sanitario (facturas y demás documentos de validez jurídica) y documento comparando el presupuesto de gastos con los gastos realizados y justificados, así como lo recogido en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- IV) Justificantes de transferencia bancaria del pago del veterinario/os contratado/s para el diseño y ejecución del Programa Sanitario, así como el resto de los justificantes acreditativos de que se han realizado efectivamente los abonos de los gastos realizados para llevar a cabo el Programa Sanitario.
- V) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ofertas valoradas y memoria que justifique la elección entre ellas.

Octava.—*Inspección y control.*

El Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología podrá reclamar a la ADSG cualquier documentación que estime conveniente y realizar las inspecciones técnicas que se consideren necesarias, para la mejor comprobación del cumplimiento del Programa Sanitario.

Todas las explotaciones integrantes de las ADSG beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución, podrán ser inspeccionadas por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca para comprobar la veracidad de los datos aportados y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, quedando obligadas a colaborar en las inspecciones.

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar la información complementaria, que, con relación a los compromisos adquiridos, le sea requerida por la autoridad competente.

Novena.—*Criterios de graduación de incumplimiento parcial del Programa Sanitario.*

En caso de incumplimiento parcial en la ejecución del Programa Sanitario establecido para las diferentes especies (objeto de la presente resolución), la cantidad que los beneficiarios hayan de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá determinada por un informe de la Comisión de Valoración, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de graduación:

- Por incumplimiento en los plazos de entrega de resúmenes trimestrales:

1% (del total de la ayuda concedida) por cada día natural que exceda del plazo establecido.

- Por incumplimiento en la obligación de realizar cuarentenas a animales de nueva incorporación a las explotaciones:

1% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Por incumplimiento en la prohibición de la venta a otras explotaciones de reproducción de animales positivos a Paratuberculosis y/o que sean BVD-PI (en ADSG de ganado vacuno):

5% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Por incumplimiento en la obligación de efectuar un muestreo en todas las explotaciones integradas en la ADSG:

1% (del total de la ayuda concedida) por cada explotación que no sea sometida a muestreo.

- Por incumplimiento en la obligación de celebrar dos reuniones formativas/informativas anuales en la ADSG:

0,5% (del total de la ayuda concedida).

- Por incumplimiento en la obligación de separar los animales de cría de los animales adultos:

0,5% (del total de la ayuda concedida) por cada incumplimiento verificado por inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Décima.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

Efectuadas las comprobaciones oportunas, previo informe del Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología, la Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a tramitar el pago de las ayudas que hayan sido correctamente justificadas, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

La Dirección General de Ganadería de la Consejería de Medio Rural y Pesca, remitirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1880/1996, la relación de beneficiarios y de las ayudas pagadas.

Undécima.—*Incompatibilidad, revocación y reintegro.*

Las ayudas que puedan concederse al amparo de la presente resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas.

Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando los beneficiarios incumplan las condiciones y compromisos establecidos en esta resolución y demás disposiciones legales de aplicación o cuando se detecte la existencia de ocultación o falsedad en los datos aportados para la tramitación, concesión o pago de la ayuda o cuando no se facilite la información requerida y en general lo

contemplado en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comprobada la falsedad u ocultación de datos, así como el incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta resolución o demás disposiciones legales de aplicación, facultarán al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología, para proponer, mediante propuesta razonada, el inicio del expediente correspondiente para la revocación de la ayuda o el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses a que haya lugar.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Duodécima.—*Régimen jurídico.*

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Las cuestiones relacionadas con esta convocatoria que no estuvieran contenidas en sus bases serán resueltas por la Consejería de Medio Rural y Pesca, atendándose en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS A.D.S.G.

D. _____, con N.I.F. _____, en calidad de Presidente de la Entidad Asociativa Agraria _____, con C.I.F. _____ y domicilio en _____

SOLICITA

La concesión de las ayudas establecidas en la Resolución de de de 2006 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, para la A.D.S.G.

“ _____ ”

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente en _____ a _____ de _____ de 2006.

P.D.: Se adjunta la documentación requerida en la base tercera de la citada resolución.

ILMA. SRA. CONSEJERA DE MEDIO RURAL Y PESCA

Anexo III

Programa Sanitario

Bovino.

Programa de control de parásitos internos y externos.

Programas de vigilancia y control de las EET: Expedición de autorizaciones de traslado a matadero de animales de las especies bovina, ovina y caprina y, en especial, el programa de vigilancia pasiva, con la obligación de notificar a los Servicios Veterinarios Oficiales la existencia de cualquier animal que presente alteraciones neurológicas compatibles con la EEB.

Programa de control de IBR, BVD, Neosporosis y Paratuberculosis que deberá incluir como mínimo las siguientes actuaciones:

- Los veterinarios realizarán una encuesta de bioseguridad, según modelo anexo VIII, en las explotaciones de nueva incorporación a la ADSG, donde se recojan las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre estas enfermedades. En caso de ADSG de nueva creación, o que no hayan solicitado ayudas ni hayan realizado el Programa Sanitario en años anteriores, la encuesta se realizará en todas las explotaciones. Esta encuesta debe ser presentada junto con el segundo resumen trimestral del año.

- Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la citada encuesta de bioseguridad y manejo, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

- Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de nuevos animales en la explotación al veterinario responsable de la ADSG, así como de los regresos de los animales de la explotación, si en las salidas hubieran entrado en contacto con animales de otras explotaciones. Como por ejemplo: Pastos comunales, concursos, ferias, mercados, centros de recría en común, etc.

- Los veterinarios realizarán inspección y control serológico de los animales de la explotación que regresen de algunos de los destinos incluidos en el párrafo anterior.

- Los veterinarios realizarán inspección, cuarentena y control serológico de los animales que vuelvan de pastos comunales y de los comprados, salvo que éstos procedan de explotaciones pertenecientes a ADSG que cumplan con el mismo Programa Sanitario, o que hayan sido controlados en las explotaciones de origen, siempre y cuando vengán acompañados por acreditación firmada por el veterinario de la ADSG o de la explotación correspondiente. La acreditación deberá especificar los controles y resultados a los que han sido sometidos los animales implicados. La duración de la cuarentena será de 21 días o, al menos, hasta que se obtengan los resultados de los controles serológicos realizados.

- Los titulares de las explotaciones se comprometen a que los animales confirmados como BVD-PI y/o positivos a Paratuberculosis no saldrán de su explotación con destino a otra explotación de reproducción ni a pastos comunales, y a establecer un plan para su eliminación.

- Los titulares de las explotaciones se comprometen, en la medida en que el diseño y el manejo de la explotación lo permita, a mantener separados los animales de recría de los animales adultos.

- Los veterinarios convocarán 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG, que tendrán un fin formativo y en ellas presentarán los resultados obtenidos en el programa sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología.

- Los veterinarios realizarán un muestreo serológico en cada una de las explotaciones de la ADSG.

Las muestras sanguíneas se remitirán, para su análisis, al Laboratorio de Sanidad Animal de Jove o a otros laboratorios que estén acreditados y tengan implantado un sistema de control de calidad. En este caso, los kits de diagnóstico para estas enfermedades deberán tener igual o superior sensibilidad y especificidad que los utilizados en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove.

Aquellos laboratorios que estén interesados en realizar la analítica de estas muestras, deberán acreditar ante la Dirección General de Ganadería de esta Consejería que cumplen con los requisitos expuestos en el párrafo anterior.

- A título orientativo, en cada explotación se recogerán las siguientes muestras de sangre:

I. En ADSG que hayan solicitado ayudas y cumplido el Programa Sanitario establecido en años anteriores:

a) Para BVD:

1. De todos los animales comprados y los destinados a reposición del rebaño, y,
2. De un grupo de animales centinela, y/o de todos los que hayan manifestado síntomas de esta enfermedad.

El tamaño mínimo de la muestra del punto 2 será de 5 animales.

b) Para IBR:

1. De todos los animales comprados y los destinados a reposición del rebaño, y,
2. De un grupo de animales sin vacunar, mayores de 24 meses de edad.

El tamaño mínimo de la muestra del punto 2 será de 5 animales.

c) Para Neospora:

Según criterio del veterinario de la ADSG, teniendo en cuenta el historial de cada explotación para esta enfermedad, y de todos los animales comprados.

d) Para Paratuberculosis:

1. De animales comprados mayores de 24 meses de edad y/o que en el último período hayan tenido signos clínicos de alguna de estas patologías, y,
2. De un grupo de animales mayores de 24 meses de edad.

El tamaño mínimo de la muestra será de 30 animales. Si el censo de animales mayores de 24 meses presentes en la explotación es inferior a 30 animales, se tomarán muestras de sangre a todos los animales mayores de 18 meses.

II. En ADSG de nueva creación, o que no hayan solicitado ayudas ni cumplido el Programa Sanitario en años anteriores, y en explotaciones de nueva incorporación a las ADSG del apartado I:

El tamaño mínimo de la muestra para las cuatro enfermedades del Programa (IBR, BVD, Neospora y Paratuberculosis) será de 30 animales mayores de 12 meses; si el censo de la explotación fuese menor de 30 animales, se tomarán muestras de todo el rebaño.

- Si todos los muestreos realizados indican que pueden existir patologías de cualquiera de estas enfermedades, se hará un estudio epidemiológico de todo el rebaño y se revisará la encuesta de bioseguridad, tomándose las medidas oportunas.

- Aquellas explotaciones que lleven a cabo programas de vacunación frente a IBR y/o BVD, quedarán exentas de realizar el muestreo y la analítica antes mencionados para estas dos enfermedades, salvo en aquellos animales que no estén vacunados. Las únicas vacunas autorizadas frente a IBR serán las denominadas vacunas marcadas, de forma que en el futuro permitan distinguir si un animal es positivo por vacunación o por infección natural.

- Los veterinarios de todas las ADSG presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre:

- D) Un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del Programa Sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables.
- II) Un resumen, según modelo anexo VI, de los positivos a la analítica realizada en el marco del Programa Sanitario, firmado por el veterinario o veterinarios responsables. Este debe presentarse sólo en soporte informático, según especificaciones de la Dirección General de Ganadería.

Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años.

Los trimestres irán con el año natural, es decir, de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre.

- Clasificación de explotaciones integradas en ADSG que siguen el Programa Sanitario.

Se establece la siguiente clasificación voluntaria para aquellas explotaciones integradas en ADSG que lo soliciten, con respecto a IBR y Paratuberculosis bovina:

- Clasificación para IBR:
 - Explotaciones controladas: Aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG y tienen algún animal que ha resultado positivo a las pruebas de diagnóstico para la detección del Herpesvirus Bovino Tipo 1 (VHB1).
 - Explotaciones vacunadas: Aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, y en las que los animales son positivos por haber sido inmunizados con vacunas marcadas de IBR (vacunas gE-), es decir no presentan anticuerpos frente a la glicoproteína gE del Herpesvirus Bovino Tipo 1 (VHB1), y siguen el programa vacunal recomendado por el fabricante de las vacunas aplicadas.
 - Explotaciones negativas: Aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, y en las que todos los animales del rebaño han resultado negativos a dos pruebas de diagnóstico para la detección de VHB1 efectuadas a partir de muestras sanguíneas con un intervalo de no menos de 2 meses y no más de 12 meses, y todos los animales incorporados con posterioridad a la realización de la primera prueba proceden de una explotación libre de IBR, o han estado aislados en los 30 días anteriores a su incorporación y en ese periodo han resultado negativos a dos pruebas de detección de VHB1 efectuadas con un intervalo mínimo de 21 días a partir de muestras sanguíneas.
- Estas explotaciones podrán mantener el estatus de negativas si todos los animales del rebaño dan resultado negativo a sucesivas pruebas de diagnóstico para la detección de VHB1, efectuadas a partir de muestras sanguíneas y antes de que pasen 12 meses desde la realización de la última prueba negativa.

- Clasificación para la Paratuberculosis bovina:

- Explotaciones controladas: Aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG y tienen algún animal que ha resultado positivo a las pruebas de diagnóstico para la detección de la Paratuberculosis, y que siguen un plan anual de manejo y bioseguridad diseñado y firmado por el veterinario de la ADSG y destinado a evitar la entrada y difusión de la Paratuberculosis en el rebaño.

- Explotaciones negativas: Aquéllas que siguen el Programa Sanitario establecido para esta enfermedad en las ADSG, en las que no ha habido ningún caso clínico de la enfermedad y ningún animal ha resultado positivo a dos pruebas consecutivas para la detección de la Paratuberculosis realizadas sobre todos los animales de la explotación mayores de 24 meses. El intervalo entre ambas pruebas no será inferior a 10 meses ni superior a 14 meses. Además, estas explotaciones deben presentar, junto con la solicitud de clasificación, un plan anual de manejo y bioseguridad diseñado y firmado por el veterinario de la ADSG, destinado a evitar la entrada y difusión de la Paratuberculosis en el rebaño.

Dentro de este grupo de explotaciones negativas para la Paratuberculosis bovina, las explotaciones se clasificarán en función del número de pruebas realizadas con resultados negativos de la siguiente manera:

- Explotaciones P1: Aquéllas que han realizado 2 pruebas consecutivas con resultados negativos.
- Explotaciones P2: Aquéllas que han realizado 3 pruebas consecutivas con resultados negativos.
- Explotaciones P3: Aquéllas que han realizado 5 pruebas consecutivas con resultados negativos.
- Explotaciones P4: Aquéllas que han realizado 7 pruebas consecutivas con resultados negativos.

Las pruebas de diagnóstico para estas clasificaciones serán las establecidas en el manual de la OIE para estas enfermedades y deben haber sido realizadas en el Laboratorio de Sanidad Animal de Jove.

Los veterinarios de las ADSG certificarán ante la Consejería de Medio Rural y Pesca que las explotaciones clasificadas cumplen los requisitos mencionados, y ésta emitirá la correspondiente certificación de clasificación de la explotación con respecto a esas enfermedades.

Ovino y Caprino.

- Cumplir con las actuaciones que en cada momento, la Consejería de Medio Rural encomiende a las ADSG, en relación con los programas de erradicación de enfermedades según el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- En rebaños de ordeño, aplicación de un programa de control de mamitis.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cádáveres.
- Programas de vigilancia y control de las EET.
- Programas de vacunación.
- Programa de control (en ambas especies) de: Aborto Enzoótico, Agalaxia Contagiosa y Paratuberculosis; en caprino, además, control de la Artritis-Encefalitis Caprina (CAE). Este Programa incluirá, al menos:
 - Toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en las explotaciones de la ADSG con el fin de determinar las prevalencias; quedarán exentos del muestreo las explotaciones o animales que sigan un programa vacunal para el control de esas enfermedades.
 - Inspección, cuarentena y control serológico para estas enfermedades de animales comprados.

- Los veterinarios presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del Programa Sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables, y un resumen de resultados de la analítica realizada.
- Los veterinarios convocarán 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG, que tendrán un fin formativo y en ellas presentarán los resultados obtenidos en el Programa Sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología.
- Los titulares de las explotaciones se comprometen a comunicar, con antelación, todas las entradas de nuevos animales en la explotación al veterinario responsable de la ADSG.

Conejos.

- Cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones.
- Programa de control y lucha contra la enteropatía mucoide.
- Los veterinarios presentarán en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre un resumen, según modelo anexo V, de las actuaciones realizadas en el marco del Programa Sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables.
- Los veterinarios convocarán como mínimo 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG, que tendrán un fin formativo y en ellas presentarán los resultados obtenidos en el programa sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con 10 días de antelación al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología.

Acuicultura continental.

- Cuarentena de animales de nueva incorporación a las explotaciones.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y medios de transporte.
- Asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.
- Programa de control sobre profilaxis vacunal.
- Programa de control de desinfección de peces.
- Programa de control de SHV y NHI en función de la Directiva 93/53/CEE y del Real Decreto 1488/1994, por el que se regula las medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces y la Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por las que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.
- Programa de detección precoz de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN) y de la Gyrodactilosis, que incluya:
 - Un sistema de vigilancia pasiva con rápida notificación a la autoridad competente en caso de sospecha.
 - Un muestreo anual de, al menos, el 50% de las explotaciones de la ADSG.
 - En caso de sospecha, restricción de movimientos e investigación epizootica para determinar el posible origen de la enfermedad.

La periodicidad de los muestreos dependerá de la siguiente clasificación de piscifactorías, siendo ésta variable en el tiempo según el movimiento de animales que realicen en cada momento:

- A. Piscifactorías de bajo riesgo. Sólo salen peces muertos, nunca venden peces vivos.

Sólo entran peces vivos, huevos embrionados y/o gametos procedentes de otras explotaciones de Asturias.

- B. Piscifactorías de alto riesgo. Las de repoblación y las que no cumplen los requisitos anteriores.

Todas las instalaciones donde entran peces vivos, huevos embrionados y/o gametos procedentes de explotaciones de fuera de Asturias.

En las piscifactorías tipo A será suficiente un muestreo para SHV-NHI cada 2 años y una visita de los Servicios Veterinarios de la ADSG 1 vez al año.

En las piscifactorías tipo B se hará un muestreo para SHV-NHI 1 vez al año y al menos se harán 4 visitas al año por parte de los Servicios Veterinarios de la ADSG.

- Todas las piscifactorías deberán comunicar la entrada de peces vivos, huevos o gametos desde cualquier zona de fuera de Asturias a los Servicios Veterinarios Centrales, los cuales determinarán la conveniencia o no de chequear para estas y otras enfermedades, a fin de realizar estudios epidemiológicos que puedan indicar la conveniencia del establecimiento de otros programas de control.
- Sistema de Alerta: Se establecerá, basándose en la mortalidad, un sistema de "alarma rápida" entre el piscicultor y el veterinario de la ADSG para evaluar lo que es, en cada piscifactoría, "mortalidad alta" y poderlo así comunicar a las autoridades para tomar las medidas oportunas.
- El veterinario responsable de la ADSG convocará 2 reuniones anuales con todos los miembros de la ADSG que tendrán un fin formativo y en ellas se presentarán los resultados obtenidos en el Programa Sanitario. La fecha, el lugar y la hora de estas reuniones se comunicarán, al menos, con diez días de antelación al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología.
- Bioseguridad. El veterinario responsable de la ADSG realizará una encuesta de bioseguridad, según modelo anexo IX, en todas las explotaciones de nueva incorporación a la ADSG, donde se recojan las prácticas habituales de manejo de forma que se puedan detectar los puntos críticos que incidan sobre estas enfermedades, y tomar las medidas correctoras en cada caso. Esta encuesta debe ser presentada con el resumen del segundo trimestre.

El veterinario de la ADSG presentará en los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre:

- Un resumen de actuaciones realizadas en el marco del programa sanitario, firmado por los titulares de las explotaciones y por el veterinario o veterinarios responsables, según modelo anexo V.
- Un resumen de la analítica realizada.
- Un registro mensual de bajas por cada piscifactoría según modelo anexo X.

Los informes de laboratorio con los resultados analíticos, se conservarán a disposición de los servicios técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, durante un plazo mínimo de 3 años (este resumen debe presentarse en soporte informático).

Los trimestres irán con el año natural, es decir, de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre.

El veterinario de la ADSG realizará un registro de las explotaciones y número de animales muestreados junto con los resultados obtenidos, que presentará al Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología, junto con el resumen anual.

Anexo IV-A

A.D.S.G.: _____

LISTADO DE EXPLOTACIONES DE VACUNO COMPROMETIDAS A DESARROLLAR EL PROGRAMA SANITARIO APROBADO PARA EL AÑO 2006

CEA (ES330XX000XXXX)	TITULAR	BOVINOS < 24 meses	BOVINOS > 24 meses	UGM	FECHA	FIRMA TITULAR

En _____ a ___ de _____ 2006

Fdo. D. _____

Presidente de la A.D.S.G.

Fdo. D. _____

Veterinario responsable

Anexo IV-B

A.D.S.G.: _____

LISTADO DE EXPLOTACIONES DE OVINO/CAPRINO COMPROMETIDAS A DESARROLLAR EL PROGRAMA SANITARIO APROBADO PARA EL AÑO 2006

CEA. (ES330XX000XXXX)	TITULAR	OVINOS corderos	OVINOS reproductores	CAPRINOS cabritos	CAPRINOS reproductores	FECHA	FIRMA TITULAR

En _____ a ___ de _____ 2006

Fdo. D. _____

Presidente de la A.D.S.G.

Fdo. D. _____

Veterinario responsable

Anexo V

A.D.S.G. _____

RESUMEN TRIMESTRAL DE ACTUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA SANITARIO

CEA. (ES330XX000XXXX)	FECHA	ACTUACION (descripción del trabajo realizado)*	FIRMA TITULAR

* (Deben de reflejarse todas las actuaciones del programa sanitario, tanto las realizadas directamente por el veterinario, como las realizadas por otros técnicos).

En _____ a ___ de _____ de 2006

Fdo. D. _____

Veterinario responsable

Anexo VI

A.D.S.G. _____

RESUMEN TRIMESTRAL DE POSITIVOS A LA ANALITICA REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA SANITARIO

CEA (ES330XX000XXXX)	CROTAL (XX000000000000)	FECHA TOMA DE MUESTRAS	IBR	BVD	BVD PI	NEOSPORA	PARATUBERCULOSIS ELISA	PARATUBERCULOSIS CULTIVO FECAL

TOTAL ANIMALES POSITIVOS*

TOTAL ANIMALES ANALIZADOS*

TOTAL ESTABLOS POSITIVOS*

TOTAL ESTABLOS ANALIZADOS*

* (Los totales sólo en la última hoja del resumen)

En _____ a ___ de _____ de 2006

Fdo. D. _____

Veterinario responsable

Anexo VII

A.D.S.G. _____

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS DEL PROGRAMA SANITARIO

	IBR	BVD	BVD PI	NEOSPORA	PARATUBERCULOSIS ELISA	PARATUBERCULOSIS CULTIVO FECAL
NUMERO DE MUESTRAS ANALIZADAS						
NUMERO DE MUESTRAS POSITIVAS						
NUMERO DE ESTABLOS ANALIZADOS						
NUMERO DE ESTABLOS POSITIVOS						

En _____ a ____ de _____ de 2006

Fdo. D. _____
Veterinario responsable

Anexo VIII

ENCUESTA DE BIOSEGURIDAD VACUNO

A.D.S.G. _____

TITULAR:	C.E.A.:
DIRECCION:	FECHA:

A. DATOS DE LA EXPLOTACION

			intensivo
- Tipo de explotación:	Leche	Carne	semiextensivo
- Tipo de estabulación:	Fija	Libre	Semiestabulación
- Local/zona de cuarentena:	sí	no	
- Pediluvio:	sí	no	
- Aislamiento de animales ajenos:	sí	no	
- Ventilación:	buena	regular	mala
- Suministro de agua:	traída	otros:	

B. DATOS DEL MANEJO

B-1. ALIMENTACION

- Suministro:	pastoreo	pesebre	ambos
- Pastos:	propios	comunes	ambos
- Programa de nutrición		sí	no
- Calostro/leche para terneros:	natural	artificial	ambos
- Acceso a otras fuentes de agua:	sí (cuáles):		
	no		

B-2. ANIMALES

- Raza:			Aptitud:
- Censo:	< 12 meses:		
	12 - 24 meses:		
	> 24 meses:		
	TOTAL :		
- Tipo de reproducción:	inseminación	monta	ambas
- Recría/reposición:	propia	compra	ambas
- Control de reproducción:		sí	no
- Separación por grupos de edad:		sí	no
- Contacto jóvenes/heces de adultos:		sí	no
- Contacto con animales de otras explotaciones:	sí (especificar):		
	no		

B-3. TECNICAS DE HIGIENE Y CONTROL DE ENFERMEDADES

- Realiza cuarentena:		sí	no
- Desparasitación:	sí (especificar):		
	no		
- Vacunación:	sí (especificar)		
	no		

- Otros animales domésticos en la explotación:	sí (especificar):		
	no		
- Presencia de animales silvestres:	sí (especificar):		
	no		
- Control de los mismos:	sí (especificar):		
	no		
- Acceso de los mismos a los alimentos:		sí	no
- Control de animales de nueva incorporación:		sí	no
- Control de entrada de personas/vehículos ajenos:		sí	no
- Prácticas de limpieza/desinfección:			

RECOMENDACIONES:

Firma Titular:

Firma Veterinario Responsable:

Anexo IX

ENCUESTA DE BIOSEGURIDAD PISCIFACTORIAS

A.D.S.G. _____

TITULAR:	C.E.A.:
DIRECCION:	FECHA:

A. DATOS DE LA EXPLOTACION

- Tipo de explotación:	Engorde	Alevinaje	Reproducción
- Pediluvio:	Entrada:	sí	no
	Naves de incubación:	sí	no
	Entrada de explotación:	sí	no
- Aislamiento de animales ajenos:		sí	no
- Sistemas de oxigenación:		sí	no
- Fuente de agua:	manantial	río	
	otros (especificar):		
- Vado sanitario para vehículos:		sí	no
- Balsa de decantación:		sí	no
- Número de estanques:			
- Tipo de estanques:	tierra	hormigón	
- Superficie total de lámina de agua, estanques:			

B. DATOS DEL MANEJO

B-1. ALIMENTACION

- Programa de nutrición		sí	no
-------------------------	--	----	----

B-2. CONTROLES

- Temperatura agua	sí	periodicidad de medida:
	no	

- Asesor de los empresarios:
Don Alejandro Escudero Díaz.
- Por la parte social:
 - En representación de la Unión Sindical Obrera:
Doña Carmen Lampón Paris.
Don Miguel Angel Pallasar.
 - En representación de Comisiones Obreras:
Doña Delfina Cimadevilla Rodríguez.
Don José Luis Peláez Díaz.
Don Manuel Antonio Rodríguez Rocas.
Doña Montserrat López Cernuda.
Don Jorge Luis Pintado Gion.
Don Gilberto Morán Carmona.
 - Asesor: Don Ismael Alvarez Bahamonde.
 - En representación de la Unión General de Trabajadores:
Doña Ana Rosa del Rosal Fernández.
Don Daniel Alvarez Fernández.
Doña Nuria Porras Menéndez.
Doña Milagros Feruelo Rubio.
Don José Antonio Fernández Palmades.
Don José Antonio Piquero Garbajal.
Asesor: Don Ismael Camblor Pérez de Lara.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE ASTURIAS 2006-2008

Título I Condiciones generales

Artículo 1º.—*AMBITO DE APLICACION.*

El presente Convenio será de aplicación a todas aquellas empresas del Principado de Asturias dedicadas a la actividad del comercio de piel (calzado, peleterías, etc.), comercio de textil, comercio de actividades diversas, comercio de muebles, comercio de joyerías y relojerías, comercio de ferreterías, comercio de electrodomésticos, comercio de material de construcción, comercio de maquinarias y suministros industriales y agrícolas, muebles metálicos y almacén de hierros y otros materiales.

Artículo 2º.—*VIGENCIA.*

La duración del presente Convenio colectivo será de tres años, comenzando a regir el 1 de enero de 2006 y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

La denuncia podrá hacerse por escrito, por cualquiera de las representaciones empresariales o sindicales que intervinieron en la negociación, con dos meses de antelación como mínimo a la finalización de la vigencia.

Finalizada la vigencia del Convenio y hasta tanto no se firme otro nuevo, permanecerán en vigor todas las cláusulas y contenidos del presente.

Artículo 3º.—*ABSORCION, COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones salariales que vinieran devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, bien lo fuera en virtud de ordenanza de trabajo, convenios colectivos anteriores o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales más beneficiosas que los trabajadores vinieran gozando a la entrada en vigor de este Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 4º.—*DERECHO SUPLETORIO.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 6 de marzo de 1996, de sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio suscrito por la Patronal y los Sindicatos, y publicado en el B.O.E. de fecha 9 de abril de 1996, pasando a ser parte integrante del presente Convenio colectivo, con excepción de lo referido a la clasificación profesional, la cual se llevará a cabo por la Comisión Mixta del Convenio colectivo, pasando a ser parte integrante del mismo, una vez suscrito el acuerdo correspondiente.

Entretanto continuarán aplicándose las definiciones de categorías establecidas en la Ordenanza Laboral de Comercio.

Título II Régimen de trabajo

Artículo 5º.—*JORNADA.*

La jornada laboral anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.785 horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive.

Durante los meses de enero y febrero se negociará con la representación legal de los trabajadores, y en su defecto con los trabajadores, el calendario laboral anual, que comprenderá la distribución y ejecución de la jornada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

La jornada ordinaria semanal no podrá exceder de 40 horas, considerándose como extraordinarias el exceso de tal cómputo. Para el devengo de este exceso de jornada, las partes y de común acuerdo, establecerán bien la compensación económica de las mismas o el disfrute del descanso compensatorio a tal exceso, que se realizará dentro de las dos semanas siguientes.

Serán días festivos a todos los efectos, abonables y no recuperables, las tardes de Nochebuena y Nochevieja. Excepcionalmente podrán trabajarse las tardes en los subsectores de comercio textil, comercio de la piel, comercio de regalos y bazares, siempre que se pongan de acuerdo con sus trabajadores, los cuales prestarán sus servicios durante los mencionados días si voluntaria e individualmente así lo deciden, y pactan con la empresa el derecho a percibir la cantidad de 16,20 euros por cada hora trabajada en dichas tardes, que se incluirá como plus salarial en la nómina del mes de diciembre correspondiente, y se comprobará el compromiso de aportación por la empresa de los seguros sociales antes del día 31 de enero siguiente, o a descansar un día completo por cada una de las tardes y cuyas fechas se especificarán en el momento del acuerdo suscrito entre empresa y trabajadores. De los acuerdos individuales sobre este tema se dará conocimiento al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

No obstante y habida cuenta que se establecerá en la Comunidad Autónoma la posibilidad de apertura en determinados domingos y festivos, la empresa que decida abrir su establecimiento se pondrá de acuerdo con sus trabajadores para dicha apertura, compensando ese exceso de jornada bien con el descanso de día y medio dentro del mes siguiente, o a la compensación económica de 10,25 euros por hora, a elección del trabajador.

Se establece la posibilidad de acumulación del medio día de descanso semanal en ciclos más amplios y separarlos con respecto del correspondiente al día completo, pudiendo disfrutar el descanso de medio día en cualquier otro día de la semana, permaneciendo vigentes en cada empresa los sistemas de descanso existentes con anterioridad. En caso de que el descanso coincida con festivo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar el descanso semanal en otro día cualquiera de la semana.

La realización de inventarios o balances, deberán realizarse en días laborables y dentro de la jornada habitual. En iguales términos deberán realizarse los inventarios o balances de aquellos departamentos que por las características de sus productos, se efectúen con mayor periodicidad. Cuando el trabajo previsto exceda de la jornada diaria de trabajo, tal exceso se considerará como horas extraordinarias, que podrán ser retribuidas o compensadas en descansos a elección del trabajador/a.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea como mínimo de seis horas, se establece un periodo de descanso durante la misma de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

Artículo 6º.—*VACACIONES.*

1. Todos los trabajadores tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa dentro de los dos últimos meses del año anterior. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan de vacaciones con una antelación de dos meses al disfrute de las mismas.

En caso de falta de acuerdo, las vacaciones sólo se podrán fraccionar en dos periodos dentro del año, de los que veintidós días se disfrutarán de manera continuada dentro de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y el resto en cualquier mes del año.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador pasara a la situación de incapacidad temporal, con hospitalización, se interrumpirán las mismas, disfrutando los días que le restan una vez finalizado el proceso de incapacidad temporal, previo acuerdo con la empresa y dentro del año natural de que se trate.

2. El trabajador mayor de 60 años, con más de 10 años en la empresa y que desee extinguir su relación laboral, tendrá derecho a que se le concedan vacaciones retribuidas de forma ininterrumpida en la misma empresa, centro de trabajo o grupo de empresas, en función a la edad y con arreglo a la siguiente escala:

Con 60 años de edad	7 meses de vacaciones
Con 61 años de edad	6 meses de vacaciones
Con 62 años de edad	5 meses de vacaciones
Con 63 años de edad	4 meses de vacaciones
Con 64 años de edad	3 meses de vacaciones

Durante el periodo de vacaciones reguladas en este apartado 2, el trabajador tendrá derecho a percibir, el salario y si por alguna causa no le fuera posible su disfrute deberá serle incluida su compensación total en la liquidación final de la relación laboral.

No tendrá derecho a disfrutar las vacaciones, al que se refiere el presente apartado, el trabajador cuya baja en la empresa se deba a reconocimiento de una prestación de incapacidad permanente, despido o fallecimiento, como tampoco la tendrá quien haya optado por percibir los derechos generados a tenor del texto del artículo 26 que estuvo vigente hasta la entrada en vigor del Convenio 2006-2008 y lo haya cobrado.

Artículo 7º.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos, sin perjuicio de los fijados en las normas generales:

- Matrimonio y parejas de hecho legalmente constituidas y registradas: 18 días. Dichos días podrán sumarse a los de vacaciones.
- Muerte, enfermedad o accidentes graves u hospitalización: De cónyuge, pareja de hecho legalmente constituida y registrada y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta un máximo de 5 días laborables, que en el caso de enfermedad grave podrán ser utilizados a elección del trabajador de forma alterna o consecutiva.
- Muerte de familiares de tercer grado: 1 día laborable.
- Por traslado de domicilio habitual: 1 día laborable.
- Necesidad de despachar personalmente asuntos propios que no admitan demora: Hasta el límite de 5 días laborables, de los cuales podrán destinarse 2 días para realización de cursos cualesquiera que sea quien los convoque.
- Por nacimiento de hijo: 2 días laborables.
- Por matrimonio de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad: 1 día.
- Consulta médica:
 1. Por el tiempo indispensable para acudir al médico, en aquellos casos en que la visita esté previamente programada, con aviso a la empresa, al menos con dos días de antelación. En caso de urgencia, será imprescindible el aviso a la empresa previamente al inicio de la jornada.
 2. Por el tiempo indispensable para acompañar a familiares de primer grado, en aquellos casos en que la visita esté previamente programada, con aviso a la empresa al menos con dos días de antelación. En caso de urgencia será imprescindible el aviso a la empresa previamente al inicio de la jornada. Tendrá la consideración de permiso retribuido la ausencia por esta causa y durante tres ocasiones al año, ya que lo que supere esa cifra tendrá la consideración de no retribuida.
- Prenatal: Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo y siempre que las mismas estén recomendadas facultativamente.
- Libre disponibilidad: 1 día al año, a elección del trabajador/a en cualquier época, preavisando al empresario, al menos, con una semana de antelación.

Artículo 8º.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Sólo se realizarán horas extraordinarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Sin embargo se permite la realización de hasta 40 horas extraordinarias como máximo al año, previo acuerdo de la empresa con sus trabajadores/as.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias a los trabajadores/as con contrato a tiempo parcial.

Artículo 9º.—*PRENDAS DE TRABAJO.*

A los trabajadores/as que realicen trabajos que habitualmente conllevan la necesidad de utilización de prendas de trabajo, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas, tales como fundas, batas, etc.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y los trabajadores/as, en número de una prenda que se repondrá por semestres sucesivos. Siempre que haya un deterioro de las prendas de trabajo serán repuestas de forma inmediata.

Se establece la libertad de vestuario dentro de las elementales normas de corrección. Si alguna empresa exigiese el uso de un determinado vestuario, el abono del mismo será de su cuenta.

Título III Régimen económico

I. Percepciones salariales

Artículo 10º.—*SALARIO BASE.*

A partir del 1 de enero de 2006, todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán un incremento en su salario base equivalente al 3%, según consta en la tabla salarial que figura como anexo al presente Convenio.

Los atrasos derivados de la aplicación de este Convenio se abonarán el día 30 del mes de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en todo caso con diez días de plazo mínimo entre la publicación y el pago de los salarios atrasados desde el 1 de enero de 2006.

Para los años 2007 y 2008, el salario del año anterior se incrementará con la previsión que del índice de precios al consumo (I.P.C.) se establezca por el Gobierno de la Nación, más 0,9%.

Artículo 11º.—*REVISION SALARIAL.*

En el caso de que el I.P.C. establecido registrara a 31 de diciembre de 2006 un incremento superior al 3%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 2006 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial previsto para el año 2007. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2007.

En igual sentido se estará para la revisión de los salarios que se establezcan para los años 2007 y 2008.

II. Complementos salariales

Artículo 12º.—*GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.*

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias en cuantía equivalente a treinta días de salario convenio más antigüedad. Dichas pagas se denominarán marzo, verano, septiembre y Navidad, y tendrán igual cuantía económica, percibiéndose íntegras, incluso en situación de incapacidad temporal, con exclusión de los periodos de maternidad.

Se establecen como fechas de abono de dichas pagas los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente.

En caso de liquidación de pagas extras se utilizará el criterio de cómputo anual en todas ellas, según el siguiente devengo:

- Marzo: Del 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.
- Junio: Del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.
- Septiembre: Del 1 de octubre al 30 de setiembre del año siguiente.
- Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 13º.—*ANTIGÜEDAD.*

Se mantiene la consolidación de los importes acordados en el Convenio de 1998 (cuatrienios al 5 % sobre el salario base, más la parte proporcional que el trabajador tuviera devengada y no cobrada del periodo en trance de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1998), con aplicación de las subidas salariales previstas y devengadas anualmente desde aquella fecha.

El cuatrienio que se devengue a partir de la vigencia del presente Convenio, tendrá un valor de 20,45 euros mensuales, para el año 2006, sea cual sea la categoría profesional del trabajador/a. Dicho importe se incrementará para los años sucesivos en la misma proporción que se incremente el salario.

Artículo 14º.—*TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS y PELIGROSOS.*

Las empresas se comprometen formalmente a adoptar las medidas técnicas pertinentes para suprimir tales riesgos.

Mientras sigan existiendo los mismos, se abonará un 25% sobre el salario que viniera percibiendo el trabajador.

Artículo 15º.—*TRABAJOS NOCTURNOS.*

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, tendrán un incremento del 25% sobre el salario base.

Se exceptúa de este incremento el personal contratado específicamente para trabajar en jornada nocturna.

Artículo 16º.—*ESCAPARATISTAS.*

A los trabajadores/as que realicen con carácter normal la función de la ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrán derecho, en concepto de complemento de puesto de trabajo, a un plus del 10% de su salario base.

Artículo 17º.—*TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORIA.*

Si como consecuencia de la organización del trabajo, el trabajador/a realizase funciones de superior categoría por un periodo que supere los cuatro meses en un mismo año, o seis meses en el periodo de dos años, el trabajador/a tendrá derecho a reclamar el ascenso de categoría. No se tendrán en cuenta, a estos efectos, los trabajos que se realicen para sustituir a trabajadores/as con contrato suspendido y con reserva de su puesto de trabajo. Durante el tiempo que el trabajador/a realice esta función superior, percibirá en la nómina mensual la diferencia de salarios de la categoría superior que está realizando.

III. Complementos no salariales

Artículo 18º.—DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

Las empresas abonarán la cantidad de 41,45 euros en concepto de dieta completa por día y 14,35 euros por media dieta, para el año 2006, siendo a cargo de la empresa los gastos de locomoción. Si los viajes se efectuasen con vehículo propio del trabajador, éste percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 0,27 euros, siempre que dicha utilización cuente con la autorización expresa del empresario.

No obstante, en el supuesto de trabajadores/as que por necesidades de la empresa sean desplazados a la asistencia de ferias o eventos similares, se sustituirá el importe de las dietas por la estancia en régimen de pensión completa, a cargo de la empresa, en hotel, como mínimo, de tres estrellas, pudiendo ser gestionado el mismo por la propia empresa.

Artículo 19º.—PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El salario a percibir durante la situación de incapacidad temporal se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) Si la incapacidad temporal se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, o riesgo durante el embarazo, se percibirá desde el primer día de baja y con un plazo máximo de dieciocho meses, el 100% del salario, siendo a cargo de la empresa las cantidades necesarias para completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar dicho porcentaje.
- B) Si la incapacidad temporal se deriva de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones de la seguridad social, a partir del cuarto día, hasta alcanzar el cien por cien del salario mensual. En los casos de este apartado en que exista hospitalización se abonará el cien por cien del salario desde el primer día de hospitalización.
- C) Se excluye la situación de maternidad mientras rija la actual legislación sobre dicha materia.

IV. Otras estipulaciones

Artículo 20º.—ANTICIPOS A CUENTA.

Todos los trabajadores/as tendrán derecho a percibir antes de que llegue el día señalado para el pago, que deberá ser en todo caso con anterioridad al día 10 del mes siguiente de su devengo, anticipos a cuenta del trabajo realizado con el límite del 90% de la retribución devengada.

Artículo 21º.—JUBILACION ANTICIPADA Y FORZOSA.

Anticipada: Las empresas afectadas por el presente Convenio, procederán a sustituir simultáneamente al trabajador de 64 años que se jubile al amparo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, por otro trabajador en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma legal.

Las empresas y trabajadores pondrán dicha jubilación en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto en la Comisión Mixta que se establece en este Convenio.

Forzosa: Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo y con independencia de la jubilación a que se refiere el apartado anterior, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, salvo pacto individual empresa/trabajador en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerlo. Si dicho periodo mínimo de carencia se cubriera una vez cumplida la edad de 65 años, en ese momento sería obligatoria la jubilación.

Artículo 22º.—SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Se pacta un seguro colectivo de vida para los trabajadores/as, cuyo coste anual máximo será de 39,20 euros por persona, a cargo del empresario, siendo obligatorio para el mismo su contratación.

Las condiciones del seguro de vida que debe contener la póliza son:

Riesgo asegurado	Capital
- Muerte natural	8.284,06 euros
- Muerte por accidente (24 horas) o enfermedad profesional	15.779,18 euros
- Invalidez absoluta o gran invalidez en caso de accidente (24 horas) o enfermedad profesional.....	29.191,48 euros
- Invalidez permanente total en caso de accidente (24 horas) o enfermedad profesional.....	29.191,48 euros
- Invalidez parcial en caso de accidente (24 horas) según baremo en base a la calificación del I.N.S.S.	29.191,48 euros

Artículo 23º.—DESCUERGUE.

Por razones de tipo económico, las empresas afectadas por el presente Convenio, podrán solicitar a la Comisión Mixta la no aplicación de las cláusulas salariales, siendo las restantes de obligado cumplimiento.

La solicitud correspondiente, dirigida a la Comisión Mixta, deberá detallar el número de trabajadores de la empresa, el de los afectados, las causas y la duración de tal medida, adjuntando la documentación justificativa de tal situación.

La Comisión Mixta podrá solicitar cuantos informes y asesoramiento considere oportunos para decidir sobre la solicitud, debiendo resolver en un plazo de ocho días a contar de la fecha de recepción de tales informes.

En caso de ser aceptada, el acuerdo de la Comisión Mixta fijará la duración de la medida, que en ningún caso será superior a un año.

Para el supuesto de que la situación de la empresa superase los motivos que dieron origen al descuelgue del Convenio, tendrá la obligación de aplicar el Convenio vigente en su integridad a partir de esa fecha.

Artículo 24º.—FINQUITOS.

Todos los recibos de finiquito, deberán especificar con claridad, junto con los demás conceptos abonados al trabajador, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de la cláusula de revisión, si existiera.

Se entregarán al trabajador con cinco días de antelación, al objeto de que pueda realizar las consultas que estime oportunas.

Los recibos de finiquito serán considerados como simples recibos por el abono de las cantidades que en ellos figuren, si no fueran firmados por un representante sindical en la empresa. No obstante, tal condición no será necesaria si hubiera transcurrido una semana desde la fecha de la finalización de su contrato, sin haber formulado el trabajador reclamación fehaciente al respecto.

Todo trabajador tendrá derecho a percibir los atrasos de Convenio, así como los derivados de la cláusula de revisión, si la hubiere, aunque hayan suscrito el correspondiente finiquito sin que se les haya abonado por la empresa tales conceptos por haber finalizado la relación laboral con antelación a la publicación del Convenio colectivo o sus revisiones.

Artículo 25º.—REAJUSTE DE CATEGORIAS.

Las empresas encuadradas en el presente Convenio, se comprometen a revisar sus respectivos escalafones de categorías profesionales, por si algún trabajador estuviese clasificado en alguna que no correspondiera al trabajo que realmente estuviese desempeñando.

Título IV

Periodo de prueba, contratación y otros aspectos del contrato de trabajo

Artículo 26º.—PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de los trabajadores/as se considerará hecho a título de prueba de acuerdo con la escala que a continuación se fija:

- Técnico superior: Seis meses.
- Técnico de grado medio: Tres meses.
- Resto del personal, con contrato superior a seis meses: Un mes.

No obstante lo anterior, en los contratos por un periodo inferior a seis meses, el periodo de prueba será de quince días.

Artículo 27º.—CONTRATAION.

La contratación de trabajadores/as se ajustará a las normas generales de contratación y a las específicas que figuran en el presente Convenio colectivo, comprometiéndose las empresas:

- A la utilización de los distintos modelos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de los contratos, incluidos los formativos.
- A cubrir las necesidades permanentes con personal fijo.
- A adoptar las medidas necesarias que impidan cualquier tipo de discriminación por razón de sexo en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores/as, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de embarazo, maternidad, etc., no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora.

Artículo 28º.—CONTRATO EVENTUAL O DE DURACION DETERMINADA.

El contrato de duración determinada por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el número 1 del apartado B, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración de doce meses en un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzca la contratación. En todo caso, la prórroga del contrato que se efectúe para alcanzar la duración máxima de los doce meses, no podrá ser inferior a seis meses.

Durante la vigencia del Convenio se mantendrán las condiciones establecidas en el apartado B de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, y mientras se mantenga en vigor.

Artículo 29º.—CONTRATO PARA LA FORMACION.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo, que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con trabajadores/as mayores de 16 años y menores de 21, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. También se podrán realizar en colectivos de trabajadores/as de acuerdo con la legislación vigente.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años.

El periodo de aprendizaje, a efectos de antigüedad, se computará en aquellos trabajadores incorporados a partir del 1 de enero de 1978.

Artículo 30º.—*CAPACIDAD DISMINUIDA Y MINUSVALIDOS.*

Cuando a un trabajador se le declare afectado de incapacidad permanente parcial, continuará prestando servicios en la empresa sin disminución de la categoría ni de percepciones salariales.

En el caso de declararse una incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de accidente de trabajo, la empresa procurará buscarle un puesto de trabajo compatible con su nueva situación dentro de la empresa, siempre que reúna los requisitos mínimos para dicho puesto.

En lo que se refiere a la contratación de trabajadores discapacitados se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero.

Artículo 31º.—*INDEMNIZACION.*

A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad, del contrato de inserción y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica en cuantía de 8 días de salario por cada año de servicio, siempre que el contrato hubiera sido suscrito con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo.

Artículo 32º.—*MOVILIDAD GEOGRAFICA.*

La movilidad geográfica fuera de la localidad donde preste servicios el trabajador, se ajustará a las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Dicha movilidad sólo podrá realizarse cuando el trabajador desplazado tenga medios de locomoción, privados o públicos, que le permitan incorporarse a su nuevo puesto de trabajo en las horas establecidas para ello.

Artículo 33º.—*RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.*

En el supuesto de que un trabajador, al menos con dos años de antigüedad en la empresa, realizando funciones propias de su puesto de trabajo, empleando vehículo propio o de la empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa procurará adaptarlo a un puesto compatible, si existiera, dentro de la organización de la empresa y durante el tiempo que dure la suspensión de dicho permiso.

En el supuesto de no existir puesto compatible, al trabajador/a se le suspenderá el contrato de trabajo, con derecho a la reincorporación al puesto que venía ocupando con anterioridad a la suspensión de su permiso de conducir, y una vez finalizada esta, sin que ello suponga cargo salarial alguno para la empresa.

Título V Seguridad y Salud Laboral

Artículo 34º.—*PRINCIPIOS GENERALES.*

La Ley 31/1995, de 1 de noviembre, establece y regula las normas que han de regir en las empresas en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo, así como los derechos y deberes de empresarios y trabajadores y las competencias que en esta materia tienen los Delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

Artículo 35º.—*PROTECCION ANTE LOS RIESGOS.*

Los trabajadores/as tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores/as frente a los riesgos laborales.

Ese deber genérico del empresario, se concreta en las empresas en una serie de derechos de información, formación, consulta y participación de los trabajadores/as.

Artículo 36º.—*EVALUACION DE RIESGOS Y ACCION PREVENTIVA.*

La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de la preceptiva evaluación inicial de riesgos, evaluación que habrá de realizarse, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los posibles riesgos especiales.

Si los resultados de la evaluación lo hiciese necesario, el empresario realizará las actividades de prevención necesarias para garantizar el mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as.

Artículo 37º.—*EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCION.*

El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados y estén adaptados para el trabajo, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores/as al utilizarlos.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Como norma general, en todo centro de trabajo existirá un botiquín con material preciso para curas de urgencia que por su escasa importancia no requiera intervención facultativa.

Artículo 38º.—*INFORMACION Y FORMACION.*

El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores/as reciban las informaciones necesarias en relación con:

- Riesgos que afectan al conjunto de trabajadores/as así como a cada puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección frente a los riesgos definidos.
- Las medidas de emergencia y evacuación.
- Riesgos graves e inminentes. De producirse este supuesto el trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

En cumplimiento del deber de protección el empresario deberá garantizar que cada trabajador/a reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada, centrada específicamente en su puesto de trabajo o función, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

Esta formación se impartirá dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto en otras horas, pero con descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa, mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

Artículo 39º.—*CONSULTA Y PARTICIPACION.*

Los trabajadores/as tienen derecho a ser consultados y participar en las gestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas donde exista representación legal de los trabajadores/as, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes.

Artículo 40º.—*DELEGADOS DE PREVENCION Y COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD.*

Los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud son los representantes de los trabajadores/as, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Los Delegados de Prevención en la empresa y previo acuerdo con la misma, dispondrán de un crédito mínimo anual de 30 horas para acudir a cursos de formación relacionados con la prevención de la actividad de la empresa.

Cualquier modificación reglamentaria que se produzca se someterá a la Comisión Mixta del presente Convenio.

Artículo 41º.—*RECONOCIMIENTOS MEDICOS.*

Todos los trabajadores/as de comercio tienen derecho a que por la Mutua de Accidentes o por la Mutualidad correspondiente, se les realice anualmente una revisión médica general que incluirá análisis de sangre, orina, bioquímica y citología, y también una exploración general haciendo entrega de todos ellos al trabajador/a de manera inmediata, debiendo de ser usados conforme al artículo 22.4 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Título VI Conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 42º.—*LACTANCIA.*

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad y previo acuerdo de empresa y trabajadora. Siempre a opción de la trabajadora, ésta podrá sustituir el ejercicio del derecho de lactancia tal y como está establecido por Ley, por la acumulación de ocho días a negociar al permiso de maternidad/paternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 43º.—*GUARDA LEGAL.*

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores de

la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 44º.—*TRABAJO DE LA MUJER EMBARAZADA.*

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo idóneo a su estado, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara y la organización del trabajo lo permita.

Si la organización del trabajo no lo permitiese, la empresa lo hará constar a la trabajadora afectada. Finalizada la causa que motivó el cambio, la trabajadora se incorporará a su puesto de trabajo de origen.

Lo dispuesto en el presente artículo, será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo, y así lo certificase el médico de la Seguridad Social que asiste facultativamente a la trabajadora.

Artículo 45º.—*ADOPCION O ACOGIMIENTO.*

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivos como permanente de menores de seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo. La duración será la misma en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos por sus circunstancias y experiencias personales, o por provenir del extranjero tengan dificultades de inserción social y familiar. En el caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá, a opción de los interesados, que podrán disfrutarlos de forma simultánea o sucesiva siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Título VII Formación

Artículo 46º.—*FORMACION CONTINUA.*

A este respecto se estará al contenido del Acuerdo Nacional de Formación Continua vigente.

Artículo 47º.—*PERMISOS PARA CURSOS DE FORMACION.*

La empresa, previa petición del trabajador y con la debida justificación por parte de éste, vendrá obligada a conceder el correspondiente permiso para la asistencia a cursos formativos de acuerdo con lo previsto en el Plan de Formación Continua, suscrito por el gobierno, patronal y sindicatos.

El derecho alcanzará a un permiso retribuido de 40 horas anuales siempre que en los cursos de formación participe la empresa para la que presta servicios.

Título VIII Derechos sindicales

Artículo 48º.—*ACCION SINDICAL.*

Los trabajadores/as tienen derecho al ejercicio sindical en la empresa, en la forma y con las condiciones que se establecen en la legislación vigente. Para ello gozarán de los derechos y garantías sindicales, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

Artículo 49º.—*REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES/AS.*

Los Comités de Empresa, los Delegados de Personal y las Secciones Sindicales son los órganos representativos del conjunto de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo ante la dirección de la misma.

Los representantes sindicales de los trabajadores tendrán derecho a recibir información sobre la situación de la empresa, emitir informes previos en las cuestiones que legalmente sean preceptivas, conocer la situación laboral de la empresa y ejercer una labor de vigilancia y control en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, y en las condiciones de seguridad e higiene en la empresa. Asimismo participarán en todas las funciones que legalmente confieren a su cargo.

Artículo 50º.—*ASAMBLEA DE TRABAJADORES/AS.*

Los trabajadores/as de una misma empresa tienen derecho a reunirse en asamblea para tratar asuntos de su incumbencia. Las asambleas serán presididas por los representantes de los trabajadores, quienes serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Las asambleas podrán tener lugar en el centro de trabajo, previa autorización de la dirección y siempre que se disponga del local adecuado para ello. En todo caso, las asambleas deberán tener lugar fuera de las horas de trabajo y ateniéndose a las normas legales del derecho de reunión.

Artículo 51º.—*GARANTIAS Y DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION SINDICAL.*

Los representantes legales de los trabajadores/as tendrán las garantías y derechos que se señalan en el Estatuto de los Trabajadores.

Son garantías reconocidas, la apertura de expediente contradictorio; la prioridad de permanencia en la empresa; la imposibilidad de despido ni sanción durante el ejercicio de sus funciones y un año más, salvo que expire su mandato por revocación o dimisión; cuando el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación; la libertad de expresar sus opiniones en materia de su representación y disponer de un crédito de horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

Expresamente se pacta, que los representantes sindicales podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 52º.—*SECCIONES SINDICALES.*

En los centros de trabajo se podrán constituir Secciones Sindicales de Empresa ajustadas a la legislación vigente.

Artículo 53º.—*EXCEDENCIA SINDICAL.*

Podrán solicitar excedencia sindical aquellos trabajadores/as que su Central Sindical respectiva les contrate, con abono de salarios y alta en la Seguridad Social para el ejercicio de funciones sindicales a escala local, provincial o nacional.

Terminado su trabajo para la Central Sindical, deberá comunicar por escrito a la empresa en un plazo máximo de 15 días después de la baja en la Seguridad Social a cargo de la Central Sindical, su deseo de incorporarse a la empresa, quedando ésta obligada, en todo caso, a la inmediata y automática incorporación del trabajador excedente por esta causa.

Título IX Régimen disciplinario

Artículo 54º.—*FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES/AS.*

La dirección de las empresas podrán sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores/as, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 55º.—*GRADUACION DE LAS FALTAS.*

Toda falta cometida por un trabajador/a se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador/a, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 56º.—*PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.*

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 57º.—*FALTAS LEVES.*

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendadas, en cuyo caso se calificará como falta grave.
3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
7. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.
10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 58º.—*FALTAS GRAVES.*

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas al trabajo, cometidas en el periodo de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
2. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinará la calificación como falta muy grave.
5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.
7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
11. Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraños de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.
17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 59º.—*FALTAS MUY GRAVES.*

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes; diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa, negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquélla.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.
6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.
9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personal, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
12. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
13. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que sea calificado como constitutivo de acoso en sus distintas variantes.

Artículo 60º.—*CLASES DE SANCIONES.*

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación.
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Despido disciplinario.

Artículo 61º.—*PRESCRIPCION.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Título X Otras disposiciones

Artículo 62º.—*COMISION MIXTA.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

La Comisión Mixta está integrada paritariamente por seis representantes de los trabajadores/as y por seis representantes de los empresarios, quienes de entre ellos elegirán uno o dos Secretarios.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo caso, en el máximo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran, mediante escrito que indique los temas a tratar.

Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio. La Comisión Mixta sólo entenderá de las consultas que sobre la interpretación del Convenio se presenten a la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes del presente Convenio.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Le serán facilitados a la Comisión Mixta, informes periódicos por las partes firmantes del presente Convenio y aquéllos que puedan adherirse al mismo, del tenor siguiente:
 - A) Análisis de la situación económico social con especificación de las materias referentes a la política de empleo, formación profesional, niveles globales de ventas, niveles de productividad, rentabilidad del sector, etc.
 - B) Informe del grado de aplicación del presente Convenio, dificultades encontradas y propuestas de superación de las mismas.
 - C) Análisis trimestral de la evolución del empleo, en los distintos subsectores afectados por el Convenio, pudiendo acudir a las reuniones representantes de los subsectores afectados.
5. Acondicionar las modificaciones reglamentarias en materia de prevención.
6. Los acuerdos de la Comisión Mixta requerirán el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones.
7. La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Oviedo, Plaza General Ordóñez, nº 1, pudiendo los trabajadores/as y las empresas interesadas, dirigir sus comunicaciones a la Comisión Mixta a esta dirección.

Cláusula adicional.

Acoso moral y sexual: Se entenderá por acoso sexual la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, o de crear un entorno laboral intimidatorio, hostil, degradante.

Se entenderá por acoso moral la situación de hostigamiento que sufre un trabajador sobre los que se ejercen conductas de violencia psicológicas.

Las empresas al objeto de establecer un entorno laboral libre de comportamientos indeseados de naturaleza sexual o moral realizarán un seguimiento de estos hechos, si suceden, dando una respuesta eficaz, adoptando las medidas oportunas y, entre otras, procediendo a la apertura del correspondiente expediente informativo. Así mismo, junto con los representantes legales de los trabajadores, procurará la creación de procedimientos de actuación con la finalidad de evitar que se produzcan tales situaciones.

Todos los trabajadores de la empresa serán informados de este protocolo de actuación del cual se les facilitará una copia.

Protocolo de actuación: Este procedimiento funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualquier instancia administrativa.

Empezará con la presentación de una denuncia en la que figurará el listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el trabajador que sea objeto de acoso en cualquiera de sus clases (sexual o moral).

La denuncia deberá de ir dirigida, a elección del trabajador, a un miembro de la dirección de la empresa, al Comité de Seguridad y Salud de la empresa (si lo hubiere), o a un delegado/a de personal, en cualquier caso una copia de la misma será trasladada a los representantes de los trabajadores.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, inclusive a los representantes de los trabajadores y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

La intervención de los representantes, tanto como la de los posibles testigos y de todos los actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas implicadas.

Hasta que el asunto quede resuelto, la empresa, establecerá cautelarmente la separación de la víctima y el presunto acosador, siendo este último el que será objeto de movilidad sin que esto signifique una modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Protegiendo la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

Este proceso formal deberá de estar sustanciado en un plazo máximo de 15 días.

La sanción de la existencia de cualquier clase de acoso dará como resultado una sanción, que deberá de estar tipificada en el convenio colectivo, como falta muy grave.

Disposición transitoria.

Los trabajadores que en aplicación del artículo 26 de Convenio colectivo vigente hasta la firma del presente, hayan generado el derecho a percibir la indemnización prevista en el mencionado artículo por haber superado los 60 años de edad, podrán optar entre percibir las cantidades generadas o disfrutar las vacaciones según la redacción del artículo 6.2 del Convenio con vigencia 2006-2008.

Esta opción deberá ejercitarse dentro del año 2006. De no ejercitarse, se aplicará lo dispuesto en el citado artículo 6.2 del nuevo Convenio.

Si el trabajador opta por el percibo de los importes devengados a 31 de diciembre de 2005, no generará derecho a percibir cantidades o disfrutar vacaciones compensatorias a que se refiere el artículo 6.2 del presente Convenio.

Anexo

TABLA SALARIAL DEL AÑO 2006

Grupo	Categoría	S. mensual
I	Titulado superior y Director	970,10 euros
II	Titulado medio y Jefe de división	936,85 euros
III	Jefe de personal, Jefe de compras, Jefe de ventas, Jefe administrativo, Encargado general	907,15 euros
IV	Jefe de almacén, Jefe de sucursal, Jefe de supermercado, Jefe de sección mercantil	875,20 euros
V	Dependiente mayor	860,55 euros
Vbis	Encargado de establecimiento, Contable, Cajero, Secretaria, Taquimecanógrafa, Dibujante, Escaparatasta, Comprador y Programador de Ordenadores.....	842,20 euros
VI	Viajante, Corredor de plaza, Oficial Administrativo, Delineante, Capataz	813,75 euros
VII	Dependiente mayor de 25 años, Profesional de oficio de primera, Visitador y Conductor de primera	782,35 euros
VIII	Profesional de oficio de segunda, Dependiente de 22 a 25 años, ambos inclusive, Rotulista, Mozo especializado de más de 25 años, Auxiliar administrativo y Cajera de más de 25 años y Conductor de segunda	709,40 euros
IX	Ayudante de dependiente, Ayudante de oficio, Auxiliar administrativo, Auxiliar de caja, Mozo, Conserje, Ascensorista, Telefonista, Cobrador, Vigilante, Sereno, Portero, Ordenanza, Empaquetador y Personal de limpieza	647,50 euros
X	Formación mayor de 18 años, segundo año de contrato	545,45 euros
XI	Formación mayor de 18 años, primer año de contrato.....	494,80 euros
XII	Formación menor de 18 años	427,25 euros
XIII	Aspirante, Recadista, Auxiliar de caja y Pinche, de 16 y 17 años.....	483,15 euros

— • —

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa Energía Astur, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código numero 3303802, expediente número C-14/06) Energía Astur, S.A., presentado en esta Dirección General el 25 de abril de 2006, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 31 de enero de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan com-

petencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de abril de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 15 de febrero de 2005, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2005).—7.988.

Anexo

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, a 10 de abril de 2006, en las oficinas de la empresa Energía Astur, S.A. (ENASTUR).

Se reúne la Comisión Negociadora del II Convenio colectivo de la empresa Energía Astur, S.A., debidamente constituida e integrada por los siguientes miembros:

- En la representación social:
 - Don Laureano Alvarez Alvarez (Delegado de Personal).
- Secretario:
 - Don Pablo Martínez Alvarez-Amandi.
- En la representación empresarial:
 - Don Pablo García-Vigón González.
- Asesor:
 - Don Diego García Diego.

Abierta la sesión, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación necesarias, como únicos interlocutores válidos para suscribir el presente Convenio colectivo de empresa, y puestos de común acuerdo, por unanimidad de ambas representaciones, acuerdan:

Primero.—Aprobar el II Convenio colectivo de la empresa Energía Astur, S.A., que se contiene en el texto articulado y anexo unido a la presente acta.

Segundo.—Su presentación ante la Dirección General de Trabajo, órgano competente a los efectos de registro, dentro del término legal de quince días computados a partir de la fecha.

Y en prueba de conformidad y aceptación, suscriben los comparecientes la presente acta en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento y, previa lectura, firman cuatro ejemplares del texto unido sobre papel común, uno para cada parte y las restantes para su unión a la solicitud de registro y publicación que se presentarán ante la autoridad laboral competente en el término previsto por el artículo 90.2 del TRET, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, habilitándose el personal de alta dirección que se regula por su normativa específica.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ENERGIA ASTUR, S.A.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—*AMBITO.*

El presente Convenio colectivo, será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa Energía Astur, S.A., radicados en el Principado de Asturias, quedando obligados por sus disposiciones todo el personal por cuenta ajena que preste sus servicios en dicha empresa, cualquiera que sea su actividad o cargo; exceptuándose el personal de alta dirección que se regula por su normativa específica.

Artículo 2º.—*VIGENCIA.*

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

El Convenio se considerará automáticamente denunciado a la fecha de caducidad, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio al mes siguiente de ésta.

Artículo 3º.—*COMPENSACION, ABSORCION Y CONDICION MAS BENEFICIOSA.*

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan y absorben las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que sea la fuente de que nazca la obligación, su naturaleza y clase. En todo caso, los incrementos salariales convencionalmente pactados no tendrán efectos para aquellos casos en que en cómputo anual las retribuciones resultasen superiores a las aquí establecidas.

Se respetarán siempre las condiciones superiores pactadas o concedidas por la empresa a título personal, establecidas al entrar en vigor este Convenio y que, en cómputo global anual de los conceptos cuantificables, excedan del mismo. En todo caso, se adaptarán automáticamente los conceptos retributivos que se viniesen percibiendo a los definidos en el presente Convenio y, reuniéndose los excesos que pudieran existir, en un solo concepto compensable y absorbible denominado "complemento absorción".

CAPITULO II CONTRATACION

Artículo 4º.—*CONTRATO DE TRABAJO.*

En toda la materia relativa a las modalidades de contratación se estará a lo regulado con carácter general en la legislación laboral y, específicamente, a lo que figure en este Convenio.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por un periodo máximo de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida en este Convenio, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Dada la actividad empresarial en que frecuentemente se actúa como contratista de servicios, operando así un límite temporal previsible por prestar servicios por encargo de un tercero, se entiende como más adecuado el uso del contrato de obra o servicio determinado para los trabajadores que se precisen por adscripción a una contrata, ya que concurre una necesidad de trabajo temporalmente limitada y objetivamente definida.

Artículo 5º.—*FIN DE CONTRATO.*

A) A la terminación del contrato de trabajo e independientemente de su duración, la empresa está obligada a notificar por escrito el cese al trabajador con 15 días de antelación a la fecha de finalización del contrato, exceptuándose en los contratos de interinidad. Si la empresa no efectuara el preaviso o lo hiciera con un plazo inferior, el empresario vendrá obligado a indemnizar al trabajador con una cantidad equivalente a la retribución salarial correspondiente a los días de preaviso omitidos, comprensiva de todos los conceptos retributivos que se devenguen en jornada ordinaria.

B) Asimismo, el trabajador que desee causar baja en la empresa, lo comunicará con una antelación mínima de 15 días, en caso de contratación temporal, y de 20 días en caso de contrato indefinido. En caso de incumplimiento del preaviso operará la indemnización a favor de la empresa, en términos similares a los expuestos anteriormente, pudiendo descontarse los salarios correspondientes.

C) La contratación de carácter temporal dará lugar en la finalización de la misma por expiración del tiempo convenido a las indemnizaciones que en su caso se establezcan en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.—*PERIODO DE PRUEBA.*

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que no podrá exceder de los siguientes días naturales:

- A) Personal técnico: 180 días.
- B) Personal administrativo: 120 días.
- C) Personal obrero: 90 días.

CAPITULO III TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 7º.—*JORNADA DE TRABAJO.*

La jornada ordinaria será de treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo. Anualmente, durante el mes de diciembre, se establecerá la distribución de dicha jornada de común acuerdo con la representación de los trabajadores.

Artículo 8º.—*SERVICIOS DE GUARDIA.*

Los Servicios de Guardia con buscaperonas, o tecnología similar, del personal técnico adscrito a la empresa por su actividad instaladora, son de carácter obligatorio para el trabajador y se consideran jornada laboral pactada. Su retribución específica será la establecida en el presente Convenio.

Artículo 9º.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Se considerarán como horas extraordinarias todas aquellas de trabajo efectivo que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo pactada en este

Convenio, o la décima hora de trabajo en un mismo día aunque la jornada semanal no supere el tiempo máximo de trabajo ordinario. Se exceptúan en todo caso los Servicios de Guardia. El trabajador estará obligado a su ejecución siempre dentro de los límites del artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa estará obligada a recoger en documento de control mensual el desglose de los excesos y/o compensaciones de horas extras realizados, facilitando copia del resumen a la representación social.

Las horas extraordinarias se compensarán o retribuirán de la siguiente forma:

- A) Si se tratase de horas extraordinarias derivadas de la prevención o reparación de siniestros y otros daños de urgente reparación, se compensarán por tiempos equivalentes de descanso fijados por la empresa dentro de los tres meses siguientes a su realización.
- B) Si dichas horas extraordinarias se derivasen de efectuar trabajos por interés de la empresa, llevarán un recargo del cien por cien sobre una hora normal, debiendo constar siempre por escrito la autorización por parte de la empresa para su realización. La fórmula para el cálculo de la hora normal será la siguiente: $[(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad}) \times 15] / 1.755$.

Podrá acordarse que dentro de los tres meses siguientes a su realización se produzca la compensación con descansos equivalentes al duplo del tiempo extra trabajado.

Artículo 10º.—*VACACIONES.*

1º. La empresa publicará dentro del primer trimestre de cada año natural el calendario de vacaciones que será de 30 días naturales. El periodo de su disfrute debe ser fijado entre los meses de junio a septiembre y de común acuerdo entre el empleador y la representación legal de los trabajadores, pudiendo ser fraccionadas en dos periodos, siempre que uno, no resulte inferior a 10 días.

2º. La situación de suspensión de la relación laboral que surja durante las vacaciones o en el mes inmediatamente anterior no interrumpe el periodo de vacaciones por considerarse caso fortuito. Si una IT comienza antes de las indicadas fechas y una vez llegado el tiempo de su disfrute, el trabajador continúa con su proceso, tendrá derecho a su uso en otro momento, pero siempre que sea dentro de los meses establecidos con carácter general para el disfrute de las mismas.

Artículo 11º.—*LICENCIAS Y PERMISOS.*

1º. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a dos días al año de licencia retribuida para asuntos de índole personal. Su uso debe de ser comunicado al menos con una semana de antelación a la dirección de la empresa para su autorización, que se concederá siempre, salvo que coincida con un momento en que razonadamente pueda ocasionar trastornos importantes en la organización o prestación del servicio.

2º. Además de los permisos recogidos con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores, se establece lo siguiente:

- A) En caso de nacimiento de hijo/a: Se tendrá derecho a 3 días, ampliables a 5 días en caso de alumbramiento fuera de la provincia.
- B) En caso de fallecimiento de familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: 3 días, ampliables a 5 días si el fallecimiento se produce fuera de la provincia.
- C) El tiempo indispensable para acudir a consulta de los servicios médicos oficiales tendrá carácter retribuido, previa justificación de la asistencia y hora.
- D) Los días, naturales y sin prórroga, contarán de fecha a fecha desde el mismo momento en que se produce el hecho causante, sin que similar causa pueda generar más un permiso por semestre natural.

CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Artículo 12º.—*TABLA SALARIAL.*

Se establece un salario de convenio o base correspondiente a las percepciones económicas mensuales en jornada laboral ordinaria, que será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional, sin discriminación alguna por razón de sexo, concretada en el anexo.

La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo, por cualquier forma admitida en derecho, estando obligado el trabajador a firmar el correspondiente recibo.

Artículo 13º.—*GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.*

Se tiene derecho a tres gratificaciones extraordinarias de carácter anual que se denominan: Marzo, verano y Navidad; abonables durante los meses de marzo, julio y diciembre respectivamente.

La cuantía de tales gratificaciones será de un mes de salario de Convenio más plus de antigüedad correspondiente.

Por acuerdo individual entre empresa y trabajador podrán prorratearse el abono de pagas extraordinarias en las doce mensualidades; admitiéndose pactos individuales por salarios globales.

Artículo 14º.—*PLUS DE ANTIGÜEDAD.*

Se establece un plus para gratificar los servicios prestados consistente en trienios del tres por ciento del salario de convenio de la correspondiente categoría y en número ilimitado. El importe de cada trienio comenzará a devengarse el día 1 del mes en que se cumpla, independientemente de la modalidad contractual.

Atendiendo a su finalidad, para generar su devengo comenzará a computarse desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación de servicios en la empresa y siempre que no exista interrupción, de cualquier tipo, superior a dos días naturales; o superior a veinte, en caso de haber generado ya el derecho al plus.

Artículo 15º.—*PLUS DE TRANSPORTE.*

Con la finalidad de compensar a los trabajadores por los gastos ocasionados por el desplazamiento habitual desde su domicilio al lugar de trabajo se establece con carácter general para todo el personal afectado por el presente Convenio, un plus de transporte de: 5,87 euros, devengado cada día que trabajador acuda a su puesto de trabajo.

Artículo 16º.—*PLUS DE REPARTO.*

El conductor de reparto percibirá además del salario fijado en este Convenio, un plus de actividad o reparto que se devengará conforme a lo siguiente:

1. Por cada bombona de uso doméstico, de 11 kilos y 12,5 kilos, repartida por encima de las 1.501 y hasta las 2.000..... 0,36 euros
2. Por cada bombona repartida de 2.001 a 2.500 0,40 euros
3. Por cada bombona repartida que exceda de 2.500 0,46 euros
4. A efectos del cómputo, cada botella de 35 kg. se considerará al duplo de la de uso doméstico.

Artículo 17º.—*PLUS DE GUARDIA.*

Se establecen tres tipos de Servicio de Guardia diferenciados según su naturaleza y duración, obligatorios para el trabajador:

1. Guardia de Fin de Semana (48 horas): 80,93 euros.
2. Guardia de Día Completo (24 horas): 40,46 euros.
3. Media Guardia (12 horas): 20,23 euros.

Artículo 18º.—*DIETAS.*

Serán las cantidades fijadas en el anexo y destinadas por la empresa a compensar al empleado por los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y otros análogos o similares siempre que se produzcan en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del de residencia del trabajador. Se distinguirán dos clases:

- A) Dieta completa: El trabajador percibirá dieta completa por cada día que no pueda pernoctar en su residencia habitual como consecuencia del desplazamiento y siempre que el empresario no organice y costee la manutención y alojamiento del desplazado, situación que sólo generaría derecho al 20% de la dieta completa.
- B) Media dieta: El trabajador percibirá media dieta por cada día que a causa del desplazamiento tenga la necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no sea costeadada por la empresa.

Artículo 19º.—*KILOMETRAJE.*

Cuando por necesidades de la empresa el trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo habitual a otros lugares distintos, se compensarán los gastos de locomoción en las siguientes condiciones:

1. Si es en transporte público: El importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
2. Si es en transporte propiedad del trabajador: La cantidad que se fije en el anexo por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento siempre que se justifiquen.
3. Si finalizada la jornada laboral, a causa del desplazamiento se emplease más de treinta minutos en cada viaje de ida o vuelta al centro de trabajo o domicilio del trabajador, por el perjuicio ocasionado, el exceso se computará como tiempo de trabajo compensable con descanso.

Artículo 20º.—*INCREMENTOS SALARIALES.*

AÑO 2005

Las retribuciones establecidas serán las reflejadas en el presente Convenio y su tabla salarial anexa, fruto de la actualización de los conceptos salariales percibidos durante el año 2004 conforme al convenio anterior, incrementados en un 3,7%. La regularización de los mismos se llevará a cabo dentro del primer trimestre del año 2006.

AÑO 2006

Las retribuciones establecidas serán las reflejadas en la tabla salarial anexa, fruto de la actualización de los conceptos salariales establecidos para el año 2005

con un incremento del 2% (I.P.C. previsto). Su regularización se llevará a cabo dentro del primer trimestre del año.

AÑO 2007

Los salarios para este año se incrementarán desde el 1 de enero de 2007 en porcentaje similar a la primera previsión oficial del I.P.C. para dicho ejercicio.

Artículo 21º.—*MEJORA DIRECTA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.*

1º. Los trabajadores en esta situación percibirán con cargo a la empresa un complemento de la prestación económica de la seguridad social, sólo de existir ésta, que tiene la consideración de mejora voluntaria de la acción protectora, y definida por las siguientes reglas:

- A) En caso de I.T. por contingencias profesionales: Hasta completar el 100% del salario de convenio más plus de antigüedad, desde el 1 día de la baja, con un máximo de 270 días.
- B) En caso de I.T. por contingencias comunes: Hasta completar el 100% del salario de convenio más plus de antigüedad desde el día 21 de baja. En caso de hospitalización continuada se percibirá desde el día 1 de la baja. En todo caso, la efectividad del complemento estará supeditada al hecho de que los dictámenes del personal médico que la empresa designase para verificar el estado de enfermedad alegado, sean coincidentes con el del facultativo que emite la baja, limitándose en todo caso a un máximo de 180 días dentro de un periodo de dos años.

2º. Con la finalidad de mejorar la gestión y control del absentismo deberá ser el trabajador afectado quien haga entrega puntual en la empresa de los justificantes de las ausencias derivadas de una I.T., salvo imposibilidad médica o autorización empresarial.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22º.—*PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.*

La imposición de las faltas y sanciones, y requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se regirá por la normativa laboral común, sin menoscabo de lo especificado en este Convenio, entendiéndose siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. Asimismo, además de los incumplimientos que con carácter general puedan venir contemplados o asimilados en la legislación común, se describirán algunos específicos en el presente Convenio.

Artículo 23º.—*FALTAS LEVES.*

Serán faltas leves:

- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve espacio de tiempo, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
- No comunicar personalmente las ausencias al trabajo derivadas de una incapacidad temporal con los pertinentes justificantes oficiales y/o en los plazos legalmente establecidos.
- Discusiones leves y ocasionales con clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- Faltar un día al trabajo sin causa justificada; o retraso en la incorporación al trabajo por tiempo superior a quince minutos y en dos ocasiones, en un periodo de treinta días.

Artículo 24º.—*FALTAS GRAVES.*

Serán faltas graves:

- Tres o más faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días o bien una sola falta de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
- Faltar dos días al trabajo durante un periodo de sesenta días sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para la prestación del servicio, en cuyo caso sería muy grave.
- Inobservancia de la uniformidad o acreditación corporativa.
- Desatención injustificada del personal de reparto de pedidos de gas recibido a través del sistema de contestadores.
- Desatención injustificada del personal técnico de trabajos concertados.
- La desobediencia a las ordenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, de ser contumaz, se calificará como muy grave.

- La inasistencia o negativa a someterse a los reconocimientos médicos designados por la empresa para verificar el estado de enfermedad alegado por el trabajador para justificar la inasistencia al trabajo.
- La negligencia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o vehículos que el trabajador tenga a su cargo, los cuales deberán mantenerse siempre en perfecto estado de uso y limpieza.
- La inobservancia o incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales; cuando sean causantes de accidente laboral o perjuicios graves a compañeros, terceros o a la empresa, se considerará muy grave.

- Reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de tres meses desde que fuera sancionada la primera.

Artículo 25º.—*FALTAS MUY GRAVES.*

Serán faltas muy graves:

- La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que implique quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivate perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo.
- Tres o más faltas de asistencia al trabajo sin justificar, en un periodo de sesenta días.
- Accidentes, daños o perjuicios, a los vehículos, a la empresa o a las personas, resultantes de una conducción negligente o imprudente.
- Realizar en cualquier momento trabajos por cuenta propia o ajena coincidentes con cualquiera de los ofertados por la empresa, sin mediar consentimiento previo, expreso y escrito por parte de la misma.
- Utilización, en beneficio propio, de información comercial de la empresa.
- Empleo de vehículos, vestuario o útiles y herramientas propiedad de la empresa, fuera de los usos propios de ésta.
- El consumo de alcohol, tabaco o drogas en el centro de trabajo o durante el horario laboral o fuera del mismo si viste uniforme de la empresa.
- No advertir a la empresa con antelación suficiente de la posible de retirada del permiso de conducir que impediría desarrollar sus tareas profesionales o de la comisión de infracciones de tráfico ocurridas con vehículos de la empresa.
- Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral que atente al respeto a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa física o verbal de carácter sexual.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de doce meses desde que fuese sancionada la primera.

Artículo 26º.—*SANCIONES.*

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancias, y sometidas al plazo de prescripción establecido en el Estatuto de los Trabajadores, serán las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.
- Por faltas graves:
 - Inhabilitación para el ascenso durante un año.
 - Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.
- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a noventa días.
 - Despido disciplinario.

CAPITULO VI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 27º.—*SEGURIDAD LABORAL.*

La empresa continuará con su política de prevención de riesgos laborales como actividad integrada en el conjunto de las actuaciones de la misma siguiendo el marco establecido en la Ley 31/1995 y Reglamentos de desarrollo.

La empresa proporcionará a los trabajadores la formación y elementos de protección necesarios para evitar los riesgos en el desarrollo de sus funciones.

El trabajador deberá conocer cual es el material necesario para su protección personal, disponer de él y usarlo durante la ejecución de su trabajo de forma obligatoria. Asimismo, dará cuenta inmediata de las fuentes potenciales de peligro e informará sobre cualquier incidencia que se produzca.

Artículo 28º.—*VIGILANCIA DE LA SALUD.*

Se garantizará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, siendo asumidos por el empresario todos los costes en esta materia. Para ello, las partes conscientes de la necesidad de huir de reconocimientos inespecíficos masivos, sin ninguna efectividad preventiva, se comprometen a que la vigilancia de la salud sea específica y, cumplir así, la orientación esencialmente preventiva que debe guiarla. Para este fin, las partes colaborarán diligentemente con los Servicios de Prevención al fin de cumplir fielmente las directrices que emitan.

Artículo 29º.—*DELEGADOS DE PREVENCIÓN.*

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes del personal, asumiendo sus funciones, competencias y responsabilidades.

Artículo 30º.—*ROPA DE TRABAJO.*

Se proveerá a los trabajadores de la ropa y elementos de protección adecuados para el normal desarrollo del trabajo, estando obligados a su uso.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 31º.—*SEGURO COLECTIVO.*

1º. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a una indemnización económica por las contingencias que se indican:

A) Ramo de vida:

Por muerte natural..... 8.000 euros

B) Ramo de accidentes:

B.1) Muerte por accidente de trabajo 18.000 euros

B.2) Muerte por accidente no laboral 8.000 euros

B.3) Invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo 10.000 euros

B.4) Invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo 6.000 euros

2º. La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro correspondiéndole íntegro el pago de la prima. En caso de cese en el trabajo, por cualquier causa, el trabajador perderá desde ese mismo momento el beneficio de lo aquí previsto.

3º. Los importes indemnizatorios podrán ser modificados previo acuerdo expreso de las partes.

Artículo 32º.—*REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.*

1º. En cuanto a los representantes de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación concordante.

2º. Los Delegados de Personal dispondrán de un crédito horario de dieciséis horas mensuales para realizar las funciones propias de su representación, incluida la especializada en materia de prevención de riesgos laborales. Salvo imposibilidad excepcional, deberá comunicarse su uso con una antelación mínima de 48 horas, no siendo su disfrute acumulable salvo pacto en contrario.

Artículo 33º.—*JUBILACION.*

En concordancia con lo establecido en el Real Decreto 1194/1985 y disposiciones concordantes, los trabajadores tendrán derecho a jubilarse a los 64 años, para ello deberán notificar tal propósito a la empresa al menos con 30 días de antelación al cese, con el fin de adoptar las oportunas medidas de sustitución.

Salvo pacto expreso en contrario, los trabajadores que cumplan los 65 años de edad deberán jubilarse forzosamente, excepto en el caso de no tener la carencia necesaria para acceder a la pensión contributiva, situación que prorrogaría los efectos de la obligada extinción contractual hasta alcanzarse la carencia necesaria.

Artículo 34º.—*TRAFICO Y VEHICULOS.*

1º. La responsabilidad en las infracciones en materia de circulación recaerá directamente sobre su autor, por este motivo, los trabajadores deberán salvaguardar la buena fe comunicando inmediatamente a la empresa cualquier infracción por ellos cometida que la pueda implicar en un expediente sancionador o similar.

2º. La retirada del permiso para conducir que imposibilita realizar plenamente el trabajo de la categoría, habilita a la empresa para extinguir por ineptitud sobrevenida; por ello, el trabajador deberá advertir a la empresa de tal posibilidad con antelación suficiente.

Artículo 35º.—*DESPLAZAMIENTOS.*

Cuando conforme a la legislación vigente exista un derecho a plus de distancia, se percibirá éste en la cuantía de los medios regulares de transporte. De no existir

ésta, se percibirán 0,15 euros por kilómetro; respetándose en todo caso los domicilios contractuales a la entrada en vigor del Convenio.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 36º.—*DERECHO SUPLETORIO.*

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales de general disposición, así como, en la antigua Ordenanza Laboral aprobada por Orden del 23 de julio de 1971, en tanto no haya Acuerdo Sectorial Nacional que la sustituya.

Artículo 37º.—*COMISION PARITARIA.*

Las discrepancias que pudieran surgir de la interpretación del presente Convenio, corresponderán a una Comisión Mixta de representantes. Dicha Comisión estará compuesta por dos vocales por parte empresarial y dos vocales elegidos entre la representación legal de los trabajadores; y, de no existir en número suficiente, por cualquier trabajador con una antigüedad superior a tres años propuesto por el banco social. La validez de sus acuerdos se establecerá por mayoría simple de los presentes.

La sede de esta comisión de interpretación se fija en el domicilio social de la empresa sito en la calle Oscura, nº 9, bajo, de Oviedo, o en su defecto, en la dirección que ambas partes acuerden.

Será Secretario un vocal de la Comisión, nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que este cargo recaerá, una vez entre los representantes sociales y la siguiente entre los de la empresa. La Presidencia corresponderá al secretario de la Comisión deliberadora de este Convenio o persona que de común acuerdo elijan las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación del articulado del presente Convenio.
- Arbitraje sobre las cuestiones que se deriven de la aplicación del mismo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- En general, cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes convienen en someter a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, para que emita el pertinente dictamen.

Anexo

**I. GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORIAS Y TABLA RETRIBUTIVA
AÑO 2005**

Grupos y categorías profesionales	Salario mes
GRUPO PROFESIONAL DE TECNICOS	
Director, Licenciado	985,35
Jefe Técnico, Diplomado Universitario	938,28
Técnico Especializado.....	891,28
GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION	
Jefe Administrativo de Primera.....	938,28
Jefe Administrativo de Segunda	891,28
Oficial Administrativo de Primera	757,79
Oficial Administrativo de Segunda.....	739,79
Auxiliar Administrativo	676,30
GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS	
Conductor de Reparto G.L.P.....	739,79
Mozo-ayudante de Conductor de Reparto G.L.P	667,07
Instalador de Gas.....	739,79
Ayudante de instalador	713,09
Almacenero de envasado de G.L.P.....	739,79

**II. GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORIAS Y TABLA RETRIBUTIVA
AÑO 2006**

Grupos y categorías profesionales	Salario mes
GRUPO PROFESIONAL DE TECNICOS	
Director, Licenciado.....	1.005,06
Jefe Técnico, Diplomado Universitario	957,05

Técnico Especializado.....	909,11
GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION	
Jefe Administrativo de Primera.....	957,05
Jefe Administrativo de Segunda	909,11
Oficial Administrativo de Primera	772,95
Oficial Administrativo de Segunda.....	754,59
Auxiliar Administrativo	689,83
GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS	
Conductor de Reparto G.L.P.....	754,59
Mozo-ayudante de Conductor de Reparto G.L.P	680,41
Instalador de Gas.....	754,59
Ayudante de instalador	727,35
Almacenero de envasado de G.L.P.....	754,59

Pluses		Año 2006
Plus de reparto	1.501 a 2.000	0,37
	2.001 a 2.500	0,41
	+ 2.500	0,47
Plus de guardia	48 horas	82,55
	24 horas	41,27
	12 horas	20,63
Plus de transporte		05,99

Retribuciones extrasalariales		Año 2006
Media dieta		26,67
Dieta completa		53,34
Locomoción.....		00,19

— • —

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7933, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación: Reforma del centro de transformación “Daoiz y Velarde” tipo interior en edificio no prefabricado, en el que se instalará una nueva celda de protección.

Emplazamiento: Plaza Daoiz y Velarde de Oviedo, concejo de Oviedo.

Objeto: Atender la petición de suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 3.467,94 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003, en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 2 de mayo de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—8.056.

— • —

RESOLUCION de 3 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-7947, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Centro de transformación “Urb. La Quintana” tipo interior en caseta, en el que se instalará un transformador de 1.000 kVA de potencia asignada con relación de transformación 22 kV/B2.

- Línea subterránea de simple circuito de alta tensión de 20 kV de tensión nominal, de 682 metros de longitud y cable aislado con aislamiento seco de 12/20 kV, de 240 mm² de sección, para conexión del centro de transformación “Urb. La Quintana” con la red de distribución.

Emplazamiento: Calle Dinamarca, proximidades de la N-634 y terrenos de la urbanización La Quintana de Colloto, concejo de Oviedo.

Objeto: Atender la petición de suministro de energía eléctrica para la Urbanización La Quintana que se está construyendo en Colloto.

Presupuesto: 52.876,72 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003, en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—8.057.

RESOLUCION de 3 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza, se declara la utilidad pública y se aprueba proyecto de alta tensión.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ER-5846, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

• Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de dos líneas aéreas de alta tensión 10/20 kV, simple circuito, denominadas “Bustelo de Abres” y “Pereiral”, sobre apoyos metálicos y de hormigón armado vibrado, con conductor LA-56 y longitudes de 1.441 y 1.301 metros respectivamente.
- Construcción de dos centros de transformación de intermedia de relación 10-20/0,42 kV y 50 kVA de potencia denominados “Bustelo de Abres” y “Pereiral”.
- Construcción de dos redes de baja tensión denominadas “Bustelo de Abres” y “Pereiral”, con conductor de aluminio aislado 0,6/1 kV cableados en haz, sobre apoyos de hormigón armado vibrado y longitudes de 292 y 103 metros respectivamente.

Emplazamiento: Bustelo de Abres (Vegadeo) y Pereiral (Castropol).

Objeto: Mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Presupuesto: 96.306,36 euros.

Sometida a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante consideró de necesaria expropiación, se formularon las siguientes alegaciones:

- Por los propietarios de la finca número 2, doña María Cotarelo Alvarez y don José María Quintana González, solicitan se les comunique la cantidad a abonar por los perjuicios originados en la finca y se les aclare si podrán plantar árboles frutales, debiéndose tener en cuenta que existe una casa dentro de la finca.
- Por la propietaria de la finca número 13, doña Esperanza Fernández Díaz, se formulan diversas alternativas al trazado proyectado: Uno, aprovechar la línea actualmente existente entre Abres y Bustelo, mejorándola convenientemente, con lo que se evitan perjuicios a particulares y se reducen los costes, teniendo además cabida en lo establecido en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre; otra, la instalación del proyecto abandonado que arrancando en Tremeado se dirija hacia Bustelo de Abres; por último, de forma subsidiaria, que la línea proyectada transcurra por los linderos de las fincas para, de ese modo, se eviten perjuicios a terceros y así se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57 de la mencionada Ley.

En respuesta a las anteriores alegaciones, Electra de Viesgo Distribución, S.L., manifestó lo siguiente:

- En relación con lo manifestado por los propietarios de la finca número 2, se deja constancia que ya hubo un ofrecimiento económico de cara a llegar a un acuerdo amistoso pero que no fue aceptado por la propiedad; por lo que se refiere a las limitaciones derivadas de la instalación, éstas se reducen a la construcción o plantación de arbolado en una franja de 7 metros a cada lado del eje de la línea, no quedando afectada la casa existente en la finca al estar ubicada a una distancia de unos 100 metros de la traza de la línea y cumpliendo ésta con todos los condicionantes medioambientales y de patrimonio histórico, además de cumplir una

finalidad de utilidad pública al satisfacer las necesidades de suministro eléctrico de Bustelo, ante la imposibilidad de refuerzo de la línea existente. En relación a las posibles variaciones en la traza, se manifiesta que la opción elegida es la que más apoyos ha suscitado entre todos los afectados, es la más corta y rectilínea, con lo que los afectados se reducen al mínimo imprescindible, además de responder a las normas técnicas y de seguridad eléctrica, debiendo considerarse la instalación en su conjunto, lo que conlleva que las afecciones singulares están condicionadas por el resto.

- Por lo que se refiere a las alegaciones de la propietaria de la finca número 13, se desechan las alternativas propuestas por considerar, en primer lugar, que el reforzamiento de la línea existente resulta inviable de cara a solucionar los problemas de suministro, a pesar de ser la solución más económica. La segunda alternativa propuesta resulta también inviable por los condicionantes medioambientales y la proximidad del Camino de Santiago. La línea proyectada cumple una finalidad de utilidad pública al satisfacer las necesidades de suministro eléctrico de Bustelo y es la opción que más apoyos ha suscitado entre todos los afectados, es la más corta y rectilínea, con lo que los afectados se reducen al mínimo imprescindible, además de responder a las normas técnicas y de seguridad eléctrica, debiendo considerarse la instalación en su conjunto, lo que conlleva que las afecciones singulares están condicionadas por el resto, sin que una variación singular pueda suponer una alteración sustancial en el proyecto. Resulta imposible en este caso que el tendido transcurra por bienes de dominio público o por los linderos de fincas ya que el trazado elegido debe considerarse como el más idóneo desde el punto de vista legal, técnico y medioambiental, lo cual hace imposible el cumplimiento estricto de la previsión contenida en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, la cual impone un trazado en el caso de que ello resulte posible.

Como quiera que la contestación de la empresa beneficiaria de la expropiación a las alegaciones de los afectados es ajustada a derecho, las mismas se entienden desestimadas.

- Con fecha 11 de julio de 2005 el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Vegadeo informa favorablemente el proyecto de instalación eléctrica al no existir inconveniente desde el punto de vista urbanístico, a expensas de que se someta a los informes previos derivados de su inclusión en el RAMINP así como de la CUOTA al tratarse de Suelo No Urbanizable y de la Consejería de Cultura al cruzar el Camino de Santiago.
- Con fecha 12 de julio de 2005 se remitió el proyecto al Ayuntamiento de Castropol sin que el mismo alegara nada al respecto por lo que debe entenderse que el mismo no pone reparos u objeciones al proyecto.
- Con fecha 21 de junio de 2005 la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras informa favorablemente la instalación eléctrica proyectada al cumplirse las distancias de lo postes a la arista exterior de la explanación y el gálibo de los cables respecto a la rasante de la carretera.
- Con fecha 12 de julio de 2005 se remitió el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente sin que por parte de dicho organismo de cuenca se alegara nada al respecto por lo que debe entenderse que el mismo no pone reparos u objeciones al proyecto.
- Con fecha 16 de junio de 2005 la empresa Telefónica manifiesta su conformidad con el proyecto al cumplir la reglamentación en cuanto a cruces y paralelismos vigentes, reservándose las actuaciones que fueren pertinentes en el caso de que la línea llegase a perturbar las comunicaciones telefónicas

cas y estableciendo determinadas condiciones a la hora de ejecutar la instalación.

- Con fecha 25 de noviembre de 2005 por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras se emite determinación aprobatoria con condiciones de la E.P.I.A., una vez informada por la Comisión para Asuntos Medioambientales en su sesión de 24 de noviembre de 2005.
- Con fecha 3 de agosto de 2005 el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo informa favorablemente el proyecto en lo relativo a las afecciones a bienes del patrimonio cultural, a la vista de los documentos presentados y del informe del Arqueólogo del Servicio.
- Con fecha 13 de febrero de 2006 la entidad Electra de Viesgo Distribución, S.L., remite acuerdo al que ha llegado con la propietaria de la finca número 13, doña Esperanza Fernández Díaz, quedando la misma excluida de la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de utilidad pública.

Visto el informe de la Sección de Alta Tensión de fecha 27 de enero de 2006, en el que se determina que la línea no incurre en ninguna de las limitaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, respecto de las fincas cuyos propietarios no han convenido libremente con el peticionario de la instalación la adquisición o indemnización amistosa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental; remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la resolución primaria aprobatoria al órgano ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación aprobatoria del E.P.I.A., con otras condiciones y recomendaciones.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.
3. Declarar la utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, implicando la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo a la presente, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La presente resolución se otorga con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

*Relación de propietarios afectados por la construcción de reelectrificación de Bustelo de Abres y Pereiral, en los términos municipales de Vegadeo y Castropol.
Expediente número ER-5846*

- Finca número: 2 (polígono 2, parcelas 54 y 56).
Situación: Folgueiral.
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 2.940.
Propietario: Doña María Cotarelo Alvarez y don José María Quintana González.
Dirección: Calle B. Pérez Galdós, 35.
33930 La Felguera (Langreo).
- Finca número: 6 (polígono 23, parcela 518).
Situación: Tabes (Castropol).
Cultivo: Monte alto.
Superficie total afectada (m²): 224.
Propietario: Don César Pérez García.
Dirección: Vega, Los Molinos.
33778 Presno (Castropol).
- Finca número: 9 (polígono 23, parcelas 530 y 11.530).
Situación: Tabes (Castropol).
Cultivo: Eucaliptos.
Superficie total afectada (m²): 30.012.
Propietario: Herederos de don Pedro Pérez García (don César Pérez García).
Dirección: Vega, Los Molinos.
33778 Presno (Castropol).

- Finca número: 10 (polígono 23, parcelas 534 y 11.534).
Situación: Tabes (Castropol).
Cultivo: Eucaliptos.
Superficie total afectada (m²): 8.805.
Propietario: Don César Pérez García.
Dirección: Vega, Los Molinos.
33778 Presno (Castropol).

En Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—8.055.

— • —

RESOLUCION de 4 de mayo de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo P.O. número 754/2001.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en fecha 10 de marzo de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 754/2001, interpuesto por Felguera Calderería Pesada, S.A., representada por el Procurador don Rafael Cobián Gil Delgado, actuando bajo la dirección letrada de don Pablo Díaz Matos, contra el Principado de Asturias, representado por el Sr. Letrado del Principado, versando el recurso sobre sanción por infracción en el orden social, recaída en el expediente de ordenación laboral número 38/2001-P.A.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Cobián Gil Delgado, en nombre y representación de Felguera Calderería Pesada, S.A., contra la Resolución de fecha 26 de abril de 2001, de la Ilma. Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo, recaída en el expediente de referencia sanciones número 38/2001-P.A., acta número 4/2001 L.G., declarando:

Primero: La disconformidad a derecho de la resolución impugnada y su anulación.

Segundo: No hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo.—8.054.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

REGLAMENTO de Régimen Interno del Departamento de Psicología.

Introducción

El Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología se basa y fundamenta en los siguientes textos legales: la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de los Departamentos.

TITULO I. DENOMINACION, FORMA Y COMPOSICION DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Psicología.*

1. El Departamento de Psicología de la Universidad de Oviedo es el órgano encargado de organizar y desarrollar la investigación, de impartir y de coordinar la enseñanza de las áreas de conocimiento adscritas al mismo, con competencia en diversos centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como, de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento de Psicología se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, este Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento de Psicología.*

1. El Departamento de Psicología tiene su sede en el edificio de la Facultad de Psicología, Plaza Feijoo, s/n, 33003 Oviedo.

2. El Departamento de Psicología dispone de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, así como de los que se vaya dotando a través de los diferentes proyectos a los que accedan sus miembros y equipos de investigación.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento de Psicología.*

1. Son miembros del Departamento de Psicología: el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos y alumnas matriculados en las asignaturas de grado o postgrado impartidas por él.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integren.

3. También formarán parte del Departamento de Psicología aquellos profesores y profesoras provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento de Psicología.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos y el presente Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones que sean de aplicación.

2. Corresponde al Departamento de Psicología:

- a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del centro o centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar y desarrollar estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de postgrado y especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre las modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer, o en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento de Psicología y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones, siguiendo las instrucciones generales de la Gerencia de la Universidad.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco.
- ñ) Velar por la máxima difusión de todo tipo de información de interés para los miembros del Departamento de Psicología.

TITULO II. ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5.—*Organos del Departamento de Psicología.*

1. El Departamento de Psicología actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento de Psicología corresponde a su Consejo y al Director o Directora del mismo.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. La persona que desempeñe la dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por el Subdirector/a, o por varios Subdirectores y por el Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo II. Organización y funcionamiento del Departamento de Psicología

Sección 1ª. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 6.—*Naturaleza jurídica, composición y organización del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo:

- a) El Director/a, el Subdirector/a o los Subdirectores, el Secretario/a, los miembros del Departamento con grado de doctor, el profesorado funcionario no doctor con dedicación a tiempo completo, y el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
- b) Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los estudiantes de aquellas titulaciones oficiales en las que imparta docencia, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los estudiantes de Doctorado y, en su caso, de Postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
- c) Si no existiesen estudiantes en alguno de los ciclos, su representación se acumulará a la de los otros.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos/as que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director/a. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.

4. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Consejo.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y revocar al Director/a del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.

- c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
- d) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
- e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia el Reglamento de acceso de la Universidad de Oviedo aprobado por Consejo de Gobierno.
- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Servicios Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- o) Crear y suprimir comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- q) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el Reglamento marco, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 8.—*Funcionamiento del Consejo.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento marco, así como a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director/a, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director/a del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá ser telemática según lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario/a, desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director/a y el Secretario/a del Departamento, o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director/a y el Secretario/a del Departamento o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario/a, tendrá lugar en los siguientes casos:

- En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
- A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificados serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificados no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director/a del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 14.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario/a del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día, levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario/a. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 15.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones que contenga el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.

3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.

4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario/a del Consejo.

Artículo 16.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario/a deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene dere-

cho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Sección 2ª. De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 17.—*Comisiones.*

1. El Consejo de departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.

2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros se establecerán en este Reglamento, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidos en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de los Departamentos.

3. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo se regulará en este Reglamento con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

4. Para la convocatoria, quórum y régimen de acuerdo de las Comisiones, se atenderá a lo dispuesto para el Consejo de Departamento.

Artículo 18.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Consejo de Departamento.*

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.—*Naturaleza y composición de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El equipo directivo, incluido el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
- b) Seis profesores/as doctores o funcionarios a tiempo completo, miembros del Consejo del Departamento y elegidos por y entre los miembros de cada una de las áreas de conocimiento.
- c) Un representante del resto del personal mencionado en el apartado b) del artículo 6 de este Reglamento, miembro del Consejo del Departamento.
- d) Dos representantes del alumnado, miembros del Consejo de Departamento, uno de grado y otro de postgrado y/o doctorado.

3. La Comisión Permanente será presidida por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue.

4. Actuará como Secretario/a el del Departamento.

5. Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Resolver todas aquellas cuestiones sobre las que, en la labor diaria del Departamento, sea necesario tomar decisiones de carácter colegiado y aquellas que por razón de urgencia exijan una rápida toma de acuerdo y ejecución por delegación del Consejo de Departamento.
- b) Realizar las tareas que específicamente le asigne por delegación el Consejo de Departamento.
- c) Controlar el contenido y desarrollo de los programas y mantener la coordinación entre los docentes.
- d) Resolver los supuestos de impugnación o reclamación de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura por delegación del Consejo de Departamento.

6. La Comisión Permanente será convocada por su Presidente con una antelación mínima de 48 horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

7. Los miembros de la Comisión Permanente se renovarán según lo establecido en el artículo 6.3 de este Reglamento.

Artículo 20.—*Comisión de Doctorado e Investigación.*

1. La Comisión de Doctorado e Investigación es el órgano de asistencia al Consejo de Departamento en materias relacionadas con los estudios de Postgrado y Doctorado. Asimismo, es el órgano encargado de velar por el desarrollo y coordinación de la actividad investigadora del Departamento; el desarrollo de los programas de calidad vinculados a las actividades docentes directamente derivadas de la investigación.

2. La Comisión de Doctorado e Investigación estará compuesta por:

- a) El Director/a del Departamento, o persona en quien delegue.
- b) El Secretario/a del Departamento.
- c) Un representante de cada área de conocimiento que sea miembro del Consejo de Departamento y que actuará como Coordinador e interlocutor de su área.
- d) Dos representantes de los alumnos de Postgrado y Doctorado.
- e) El funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento, miembro nato del Consejo.

3. Son competencias de la Comisión de Doctorado e Investigación las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo el plan anual de investigación, si procede. En tal plan deberán especificarse los distintos proyectos.
- b) Informar periódicamente sobre los programas de investigación realizados en los plazos consignados en el calendario inicialmente propuesto, y sobre la memoria-resumen correspondiente una vez finalizado el proyecto. Así mismo informará sobre los proyectos de investigación presentados por investigadores individuales o en grupo.
- c) Elaborar los Programas de Postgrado, Máster y Doctorados para su aprobación por el órgano competente.
- d) Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado por delegación del Consejo de Departamento.
- e) Asignar tutores a los alumnos de Doctorado por delegación del Consejo de Departamento.
- f) Proponer los Premios Extraordinarios por delegación del Consejo de Departamento.

g) Procurar de forma especial la integración de los profesores no doctores que así lo deseen en la estructura de investigación del Departamento.

h) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

4. La Comisión de Doctorado e Investigación será convocada por su Presidente con una antelación mínima de 48 horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

Capítulo III. Del Director/a, el Subdirector/a y el Secretario/a del Departamento

Artículo 21.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director o Directora.*

1. El Director/a es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director/a será elegido/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario Doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector.

3. El mandato del Director/a será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector/a que aquél o aquélla designe por resolución y, en su defecto, a quien tenga mayor categoría académica o de edad, por ese orden.

Artículo 22.—*Funciones del Director o Directora.*

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento del Subdirector/a o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como el cese.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario/a del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- j) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.
- k) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos del Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.

Artículo 23.—*Las resoluciones del Director o Directora.*

Las resoluciones del Director/a podrán ser recurridas ante el Rectorado.

Artículo 24.—*Naturaleza y funciones del Subdirector o Subdirectora.*

1. El Director/a del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director/a podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector/a, o en los Subdirectores.

3. La suplencia del Subdirector/a o Subdirectores del Departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éstos la ejercerá un miembro del Consejo de Departamento que el Director designe.

Artículo 25.—*Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.*

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director/a, de entre los profesores adscritos al Departamento.

2. El Secretario/a lo será también del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario/a del Departamento:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
- c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Director/a podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario/a del Departamento.

5. La suplencia del Secretario/a del Departamento en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste la ejercerá un miembro del Consejo de Departamento que el Director designe.

Capítulo IV. Normas y procedimientos electorales

Artículo 26.—*Elecciones en órganos colegiados.*

1. Las elecciones y procesos electorales, que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos, se ejecutarán a tenor de lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de investigación.

2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director/a, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y el modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO
DE REGIMEN INTERNO

Artículo 27.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a propuesta del Director/a del Departamento o de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción. La propuesta deberá ser articulada.

2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva a la Comisión de Gobierno de la Universidad.

3. La modificación se hará en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada a este efecto y con ese único punto en el orden del día.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—
8.069.

— • —

REGLAMENTO de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas de la Universidad de Oviedo.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y de impartir y coordinar las enseñanzas del área o áreas de conocimiento de su competencia en uno o varios centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Departamento tendrá su sede en el Campus que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento.*

1. Son miembros del Departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento,

así como los alumnos matriculados en las asignaturas de grado o postgrado impartidas por él.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

2. Corresponde al Departamento:

- a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del centro o centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar y desarrollar estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de postgrado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.

- n) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 5.—Secciones Departamentales.

1. Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo.

2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de Secciones Departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica. Desde 1987 funciona la Sección Departamental de Gijón del Departamento de Matemáticas.

3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por aquella persona que, perteneciendo a los cuerpos docentes universitarios o contratados con dedicación a tiempo completo y grado de Doctor, haya sido elegida por el Consejo de Departamento, de entre las propuestas por la Comisión Plenaria de la Sección Departamental, y nombrada por quien desempeñe el cargo de Rector.

4. El presente Reglamento regulará las competencias delegadas en el Director de cada Sección Departamental, el funcionamiento de las Secciones Departamentales, garantizando su coordinación e integración en el Departamento.

5. Son miembros de cada Sección Departamental todos los miembros del Departamento con alguna actividad docente en el ámbito de la Sección; sin perjuicio de que el Director de la Sección pueda invitar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Plenaria de la Sección a las personas cuya presencia considere oportuna.

TITULO II. ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6.—Organos del Departamento.

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y su Director.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. El Director estará asistido en el ejercicio de sus funciones, por los Directores de todas las Secciones Departamentales, por uno o varios Subdirectores, y por el Secretario del Departamento.

Capítulo II. El Consejo de Departamento

Sección 1ª. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo: El Director, los Directores de las Secciones Departamentales, los Subdirectores, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de

Doctor, el profesorado funcionario no doctor con dedicación a tiempo completo y el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de aquellas titulaciones oficiales en las que imparta docencia, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado y, en su caso, de postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo.

5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. De no proveerse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio del curso académico siguiente al de la elección.

Artículo 8.—Funciones.

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
- c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
- d) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
- e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 148 y 155 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- o) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
- p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- q) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Sección 2ª. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá hacerse por medios telemáticos.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 15.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 16.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.

3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.

4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

Artículo 17.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 18.—*Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia, teniendo que estar necesariamente compuestas todas ellas por miembros del Consejo de Departamento. En todo caso, el Consejo de Departamento en ejercicio de ella, creará las siguientes Comisiones.

- Una Comisión de Docencia.
- Una Comisión de Investigación.
- Una Comisión Económica.
- Una Comisión Plenaria de cada Sección Departamental.

2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecen en el presente Reglamento, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 19.—*Composición de las Comisiones.*

1. Son miembros de la Comisión de Docencia.

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- c) El Secretario del Departamento.
- d) Por cada Sección Departamental, un profesor funcionario de cada área de conocimiento con docencia completa en la Sección (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- e) Un profesor funcionario de cada área de conocimiento, con docencia total o parcial no incluida en alguna Sección Departamental (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- f) Dos representantes de los alumnos.
- g) Un representante de los profesores contratados y becarios.

2. Son miembros de la Comisión de Investigación:

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- c) El Secretario del Departamento.
- d) Por cada Sección Departamental, un doctor por área de conocimiento, con docencia completa en la Sección (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- e) Un doctor por área de conocimiento, con docencia total o parcial no incluida en alguna Sección Departamental (a excepción de la docencia de tercer ciclo).
- f) Un representante de los alumnos de tercer ciclo.
- g) Un profesor no Doctor.

Los Coordinadores de los distintos Programas de Doctorado del Departamento serán convocados a las reuniones de la Comisión de Investigación con derecho a voz, pero sin voto.

3. Son miembros de la Comisión Económica:

- a) El Director del Departamento.
- b) Los Directores de las Secciones Departamentales.
- c) Un Subdirector del Departamento.
- d) El Secretario del Departamento.
- e) Un representante por cada 20 profesores funcionarios o fracción, de cada área de conocimiento.
- f) Un representante del colectivo de alumnos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Un representante de los profesores contratados y becarios.

4. La Comisión Plenaria de cada una de las Secciones Departamentales tendrá la siguiente composición:

- a) El Director del Departamento.

- b) El Director de la Sección Departamental.
- c) Todos los miembros del Departamento con alguna actividad docente en el ámbito de la Sección.

El Director de la Sección podrá invitar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Plenaria de la Sección a aquellas personas cuya presencia considere oportuna atendiendo, en particular, al principio estatutario de presencia en los órganos de la Universidad de Oviedo de los distintos sectores que conforman su Comunidad Universitaria.

Artículo 20.—Competencias en las Comisiones.

Son competencias de las Comisiones, aquéllas delegadas por el Pleno del Consejo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las que a continuación se relacionan:

1. Comisión de Docencia:
 - a) Elaborar la propuesta del Plan Docente de cada curso académico, y elevarla al Consejo de Departamento.
 - b) Coordinar el contenido y desarrollo de las asignaturas adscritas al Departamento.
 - c) Proponer al Consejo de Departamento los perfiles de las plazas que salgan a concurso, así como los miembros de las comisiones correspondientes.
 - d) Proponer a los centros la composición de los Tribunales de convocatorias extraordinarias por cada curso académico, para las asignaturas impartidas por el Departamento.
 - e) Resolver los casos de impugnación o reclamación de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura o, en su caso, nombrar una Comisión a tal efecto.
 - f) Presentar a los centros propuestas referentes a los Planes de Estudio.
 - g) Informar a la Comisión Económica de las peticiones de gasto conducentes a la mejora de la actividad docente.
 - h) Proponer al Consejo del Departamento el nombramiento de profesores eméritos y visitantes.
 - i) Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo del Departamento.
2. Comisión de Investigación:
 - a) Realizar y remitir al Consejo de Departamento informes sobre los Programas de Doctorado que se propongan.
 - b) Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado.
 - c) Asignar tutores a los alumnos del tercer ciclo.
 - d) Admitir los proyectos de tesis doctoral.
 - e) Proponer los tribunales que han de juzgar las tesis doctorales, oído el Director de las mismas.
 - f) Potenciar la infraestructura de los servicios comunes de investigación del Departamento y, en caso necesario, elaborar una normativa para regular su utilización por los miembros del Departamento, y del resto de la comunidad universitaria.
 - g) Informar a la Comisión Económica de las peticiones de gasto conducentes a la mejora de la actividad investigadora.
 - h) Cualquier otro asunto relativo a la investigación que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

3. Comisión Económica:

- a) Elaborar la propuesta de presupuesto del Departamento, para su remisión al Consejo de Departamento.
- b) Establecer los criterios de distribución del gasto y de los recursos para su aprobación por el Consejo de Departamento. En todo caso cada Sección Departamental gestionará de forma autónoma al menos los recursos correspondientes a los fondos que, con arreglo a los criterios generales del Consejo de Gobierno, le correspondan de la partida de gastos de docencia.
- c) Efectuar el seguimiento de la ejecución del presupuesto.
- d) Elaborar, para su presentación al Consejo de Departamento, un informe sobre el estado de cuentas al final de cada ejercicio económico.

4. Comisión Plenaria de cada Sección Departamental:

- a) Proponer al Consejo del Departamento los candidatos a Director de la Sección Departamental.
- b) Distribuir los recursos financieros que le hayan sido asignados a la Sección Departamental según los criterios aprobados en la Comisión Económica.
- c) Mantener informado al Consejo de Departamento de cuantos acuerdos y decisiones se tomen, así como velar por la difusión de todo tipo de información de interés general para el Departamento.
- d) Aprobar la propuesta del plan docente anual de la Sección Departamental.
- e) Cualesquiera otras funciones que le confiera el Consejo del Departamento.

Artículo 21.—Funcionamiento de las Comisiones.

1. Son de aplicación los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, así como los apartados 2 y 3 del artículo 16, sustituyendo “Consejo de Departamento” por “Comisiones”, con respecto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

2. Una vez constituida la Comisión Plenaria de una Sección Departamental, el Presidente designará un Secretario de entre sus miembros.

3. Una vez celebrada la sesión de un órgano colegiado, el Secretario del mismo dispondrá de un plazo de 15 días para hacer llegar, tanto al profesorado como al resto de los miembros del Departamento, un extracto de los acuerdos alcanzados.

Artículo 22.—Normas y procedimientos electorales.

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento para la formación de aquellos órganos creados por el presente Reglamento o por acuerdos del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector, el Secretario del Departamento y del Director de cada Sección Departamental

Artículo 23.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ocupar la Dirección el profesorado funcionario no doctor o el profesorado contratado doctor.

3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector que aquél designe por resolución y, en su defecto, a quien tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 24.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado, los candidatos electos en el Consejo de Departamento, como Directores de cada una de las Secciones Departamentales.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- e) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- g) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- h) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- i) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- j) Cualquiera otra competencia que le asignen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- k) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- l) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 25.—*Resoluciones del Director.*

Las resoluciones del Director del Departamento podrán ser recurridas ante el Rectorado.

Artículo 26.—*Naturaleza y funciones del Director de cada Sección Departamental.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno de la Sección Departamental, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.

2. Son funciones del Director de cada una de las Secciones Departamentales:

- a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades de la misma, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
- b) Presidir, por delegación del Director del Departamento, las reuniones de las Comisiones vinculadas a la Sección.
- c) Elaborar la propuesta del plan docente de cada curso académico correspondiente a las asignaturas adscritas al Departamento e integradas en la Sección Departamental y elevar dicha propuesta a la Comisión de Docencia del Departamento, una vez aprobada por la Comisión Plenaria de la Sección.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Sección.
- e) Representar al Departamento en aquellos órganos colegiados de los centros vinculados a la Sección Departamental de los cuales el Director del Departamento sea miembro, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- f) Elaborar anualmente, con posterioridad a la aprobación del Plan Docente del Departamento, la relación de profesores de la Sección Departamental.
- g) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le puedan ser delegadas por el Director del Departamento relativas a la Sección Departamental correspondiente.

Artículo 27.—*Naturaleza y funciones del Subdirector.*

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en los Subdirectores.

Artículo 28.—*Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.*

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.

2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
- c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.

TITULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29.—*Reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de al menos un 30% de los miembros del Consejo de Departamento, que presentarán, en el Registro del Departamento, un escrito

motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo a los artículos que se pretende modificar.

Artículo 30.—*Presentación de enmiendas a las propuestas de reforma.*

La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo. Paralelamente, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para el examen del texto alternativo y la presentación de propuestas de enmiendas al mismo, las cuales serán dirigidas al Director.

Artículo 31.—*Aprobación de la reforma.*

El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con, al menos, más de la mitad de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento, la cual será elevada para su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria.

Una vez entrado en vigor el Reglamento de Régimen Interno, el Director del Departamento, en el plazo máximo de 30 días, deberá convocar elecciones para la composición de las Comisiones preceptivas.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, toda vez que queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—
8.070.

— • —

REGLAMENTO de Régimen Interno del Departamento de Ciencias de la Educación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento de Ciencias de la Educación del 14 de septiembre de 2005.

Introducción

El Departamento de Ciencias de la Educación procede a elaborar su Reglamento de Régimen Interno con fundamento y base en los siguientes textos legales: La Ley Orgánica de Universidades, de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y del Reglamento Marco de los Departamentos.

TITULO I. DENOMINACION, FORMA Y COMPOSICION DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Ciencias de la Educación.*

1. El Departamento de Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo es el órgano encargado de organizar y desarrollar la investigación, de impartir y de coordinar la enseñanza de las áreas de conocimiento adscritas al mismo, con competencia en diversos centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como, de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento de Ciencias de la Educación se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y por las normas de desarrollo de los estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos y este Reglamento de Régimen Interno, y demás normas de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento de Ciencias de la Educación.*

1. El Departamento de Ciencias de la Educación tiene su sede en el edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación, calle Aniceto Sela, s/n (33005).

2. El Departamento de Ciencias de la Educación dispone de los medios que la Universidad le viene asignando en cada momento para el cumplimiento de sus funciones, así como de los que se vaya dotando a través de los diferentes proyectos a los que sus miembros y equipos de investigación acceda.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento de Ciencias de la Educación.*

1. Son miembros del Departamento de Ciencias de la Educación: El personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos y alumnas matriculados en las asignaturas de grado o postgrado impartidas por él.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integren en cada momento. En la actualidad son las ocho siguientes:

- a. Teoría e Historia de la Educación.
- b. Expresión Plástica y Musical.
- c. Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
- d. Didáctica de la Expresión Corporal.
- f. Didáctica de la Lengua y la Literatura.
- g. Didáctica de las Ciencias Sociales.
- h. Didáctica de las Ciencias Experimentales.
- i. Didáctica y Organización Escolar.

3. También podrán formar parte del Departamento de Ciencias de la Educación aquellos profesores y profesoras provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento de Ciencias de la Educación.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos y el presente Reglamento de Régimen Interno y demás disposiciones de aplicación.

2. Corresponde a los Departamentos:

- a. Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del centro o centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.

- b. Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d. Organizar y desarrollar estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.
- f. Organizar, impulsar y desarrollar Másteres o Postgrados propios o en colaboración con otras instituciones académicas nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones de carácter socioeducativo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de Postgrado fruto del desarrollo de la LOU (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
- g. Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- h. Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- i. Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- j. Proponer, o en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- k. Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- l. Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- m. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- n. Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- o. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco.

TITULO II. ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 5.—*Organos del Departamento de Ciencias de la Educación.*

1. El Departamento de Ciencias de la Educación actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento de Ciencias de la Educación corresponde a su Consejo y al Director/a del mismo.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en las siguientes Comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Docencia y Personal, y Comisión de Investigación.

4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por dos Subdirectores/as y por el Secretario/a del Departamento.

Capítulo II. Organización y funcionamiento del Departamento de Ciencias de la Educación

Sección 1ª. Naturaleza, composición y funciones del Consejo

Artículo 6.—*Naturaleza, composición y organización del Consejo.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo:

a. El Director/a, los Subdirectores/as, el Secretario/a, los miembros del Departamento con grado de doctor, el profesorado funcionario no doctor con dedicación a tiempo completo, y el funcionario/a responsable de la gestión administrativa del Departamento.

b. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos/as de aquellas titulaciones oficiales en las que imparta docencia, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos/as de Doctorado y, en su caso, de Postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

c. Si no existiesen estudiantes en alguno de los ciclos, su representación se acumulará al de los otros.

3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos/as que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director/a. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.

4. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Consejo.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias del Consejo de Departamento:

a) Elegir y revocar al Director/a del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.

c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.

d) Coordinar, en colaboración con los centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.

e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.

- f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 148 y 155 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y las normas que sean de aplicación.
- j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
- l) Aprobar la memoria económica anual.
- m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director/a.
- n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- o) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de atribuciones que corresponden al Departamento.
- p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- q) Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Sección 2ª. Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 8.—*Régimen de Funcionamiento del Consejo de Departamento.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia, o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director/a, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director/a del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá ser telemática según lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario/a, desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director/a y el Secretario/a del Departamento, o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director/a y el Secretario/a del Departamento o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga de otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario/a, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b. Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
- c. A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificados serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificados no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Funciones de la Presidencia del Consejo.*

Corresponde al Director/a del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 14.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario/a del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las siguientes funciones: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 15.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.

3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.

4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario/a del Consejo.

Artículo 16.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo el Secretario/a deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Sección 3ª. Otros órganos colegiados

Artículo 17.—*Naturaleza y composición de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente es el órgano delegado del Consejo de Departamento encargado de tomar decisiones de carácter colegiado que exijan una rápida toma de acuerdo y ejecución.

2. La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El equipo directivo, incluido el miembro del P.A.S., como miembros natos.
- b) Seis profesores/as doctores o funcionarios a tiempo completo, de entre los miembros del Consejo.
- c) Un profesor/a contratado, becarios, o personal contratado de investigación de entre los miembros del Consejo.
- d) Dos representantes del alumnado de tercer ciclo, de entre los miembros del Consejo.
- e) Un representante de alumnos de la Escuela Universitaria de entre los miembros del Consejo.
- f) Un representante de alumnos de la Facultad, de entre los miembros del Consejo.

Artículo 18.—*Funciones y competencias de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente será presidida por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue.

2. La Secretaría de la Comisión estará ejercida por el Secretario/a del Departamento.

3. Corresponde a la Comisión Permanente, por delegación del Consejo del Departamento, y de acuerdo con los criterios generales aprobados por el Consejo de Gobierno, lo siguiente:

- a. Articular, coordinar y desarrollar las enseñanzas del Departamento.
- b. Proponer o adoptar las medidas necesarias en relación al informe anual sobre la actividad docente del profesorado, en lo que se refiere a desarrollo del temario y a la coordinación entre los docentes, emitido por la Comisión de Docencia y Personal.
- c. Establecer la política de control y evaluación del rendimiento académico del alumnado de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- d. Aprobar la admisión de proyectos, títulos y directores de tesis doctorales y los tribunales titular y suplente que han de juzgarlas.
- e. Autorizar la celebración de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico.
- f. Celebrar contratos con personas físicas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- g. Aprobar las variaciones en la asignación de tareas de investigación y docentes a los becarios de acuerdo con su tipo de contribución a las necesidades del Departamento.
- h. Informar a Consejo de Gobierno sobre la posibilidad de renovación de los contratos de profesorado asociado y ayudantes.

- i. Proponer e informar sobre contratación de profesores visitantes al Consejo de Gobierno.
- j. Proponer al Consejo de Gobierno la exención total o parcial de las obligaciones docentes de algún profesor/a del Departamento por el tiempo máximo de un año.
- k. Informar al Consejo de Gobierno, a petición de alguna Universidad, sobre concesión de comisión de servicios al profesorado por un curso académico renovable por una sola vez.
- l. Informar directamente al Consejo de Gobierno sobre la autorización a profesores contratados del Departamento bajo cualquiera de las figuras que la aplicación de la legislación establezca para realizar estudios en otra Universidad o Centro de Investigación, español o extranjero, con reserva de la plaza por un periodo que no podrá superar al de vigencia del contrato, y en las condiciones económicas que fije el Consejo de Gobierno.
- m. Cualquier otra competencia atribuida al Consejo de Departamento y no asignada al Pleno.

4. De los acuerdos adoptados, la Comisión Permanente dará cuenta al Consejo.

5. La Comisión Permanente será convocada por su Presidente con una antelación mínima de 48 horas, especificando el orden del día. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

Artículo 19.—*Comisión de Docencia y Personal.*

1. La Comisión de Docencia y Personal es el órgano de asistencia al Consejo de Departamento en materias relacionadas con el control de docencia; coordinación, desarrollo y evaluación de la docencia; proyectos de mejora de la calidad docente y resolución de reclamaciones del alumnado.

2. La Comisión de Docencia y Personal estará compuesta por:

- a) El Presidente, Director/a del Departamento, o persona en quien delegue.
- b) El Secretario/a del Departamento que actuará con voz pero sin voto.
- c) Un representante del profesorado por cada una de las áreas de conocimiento que componen el Departamento, miembros del Consejo.
- d) Cuatro representantes de alumnos/as (dos de 1º/2º ciclo y dos de 3º ciclo), miembros del Consejo.
- e) Un representante del P.A.S., miembros del Consejo.

3. Corresponde a la Comisión de Docencia y Personal, sin carácter decisorio, lo siguiente:

- a) Elevar al Consejo de Departamento las necesidades del profesorado del Departamento del programa de actividades del mismo.
- b) Por delegación del Consejo de Departamento, resolver los recursos presentados por un examinado contra su examinador.
- c) Canalizar al Pleno las propuestas de nombramiento de profesores eméritos y doctores honoris causa.
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el Plan anual de docencia, en el que contarán al menos:
 1. Las asignaturas que le han sido encomendadas.
 2. Las horas teóricas y prácticas de cada una de ellas.

3. El horario y el lugar en que se impartirán las enseñanzas.

4. La lista de los profesores con sus responsabilidades docentes claramente especificadas.

5. Los programas de cada asignatura, debiendo ser éste único para cada materia, debiendo contener como mínimo todos los elementos que fije el Consejo de Gobierno.

- e) Informar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
- f) Informar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre cuestiones relativas a la elaboración de planes y programas docentes.
- g) Asesorar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre cuestiones relativas a la articulación, coordinación y desarrollo de las enseñanzas del Departamento.
- h) Informar a la Comisión Permanente sobre el control y evaluación de la actividad docente.
- i) Emitir anualmente a la Comisión Permanente o al Consejo un informe sobre la actividad docente del profesorado en lo que se refiere a desarrollo de los temarios y a la coordinación entre los docentes.
- j) Informar a la Comisión Permanente sobre criterios para la política de control y evaluación del rendimiento académico del alumnado.
- k) Elaborar informes que le sean solicitados sobre asuntos de su competencia por la dirección del Departamento o la Comisión Permanente.
- l) Informar sobre intercambio y estancias temporales del personal docente e investigador.
- m) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de tareas docentes a los becarios de acuerdo con su tipo de contribución a las necesidades del Departamento.
- n) Proponer a la Comisión Permanente o al Consejo sobre la posible renovación de los contratos de profesores asociados y profesores ayudantes.
- o) Proponer a la Comisión Permanente la contratación de profesores visitantes.
- p) Proponer a la Comisión Permanente o al Consejo la exención total o parcial de las obligaciones docentes a algunos de los profesores del Departamento por el tiempo máximo de un año.
- q) Informar a la Comisión Permanente, a petición de alguna Universidad, sobre concesión de comisión de servicio al profesorado por un curso académico renovable por una sola vez. La retribución de los profesores en comisión de servicio correrá siempre a cargo de la Universidad u organismo receptor.
- r) Informar a la Comisión Permanente o al Consejo sobre las necesidades de profesorado del Departamento, para que aquella las presente al Consejo de Gobierno en su programa de actividades.
- s) Informar a la Comisión Permanente sobre autorización a los profesores contratados bajo cualquiera de las figuras que la aplicación de la legislación establezca para realizar estudios en otra Universidad o Centro de Investigación, español o extranjero, con reserva de la plaza por un periodo que no podrá superar al de vigencia del contrato, y en las condiciones económicas que fije el Consejo de Gobierno.

Artículo 20.—*Comisión de Investigación.*

1. La Comisión de Investigación es el órgano encargado de velar por el desarrollo y coordinación de la actividad investigadora del Departamento; el desarrollo de los programas de calidad vinculados a las actividades docentes directamente derivadas de la investigación, Programas de Doctorado y Programas de Postgrado; y servir de apoyo al desarrollo de la investigación.

2. La Comisión de Investigación estará compuesta por:

- a) El Presidente, Director/a del Departamento, o persona en quien delegue.
- b) El Secretario/a del Departamento que actuará con voz pero sin voto.
- c) Un representante del profesorado por cada una de las áreas de conocimiento que componen el Departamento.
- d) Cuatro representantes de alumnos (dos de 1º/2º ciclo y dos de 3º ciclo).
- e) Un representante del P.A.S.

3. Corresponde a la Comisión de Investigación, sin carácter decisorio, lo siguiente:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el plan anual de investigación. En tal programa deberán especificarse los distintos proyectos.
- b) Informar periódicamente sobre los programas de investigación realizados en los plazos consignados en el calendario inicialmente propuesto, y sobre la memoria-resumen correspondiente una vez finalizado el proyecto, así mismo, informará sobre los proyectos de investigación presentados por investigadores individuales o en grupo.
- c) Informar y supervisar los programas de tercer ciclo que anualmente elaboren los profesores doctores y que hayan sido aprobados.
- d) Asignar a los becarios las tareas de investigación oportunas de acuerdo con la propuesta del Director/a del proyecto correspondiente del Departamento.
- e) Elaborar un plan de integración de los profesores no doctores en la estructura de investigación del Departamento.
- f) Elaborar las propuestas de los Programas de Postgrado, Másters y Doctorados, para su aprobación por el órgano competente.
- g) Fomentar y organizar planes de movilidad del profesorado.

Sección 4ª. Organos Unipersonales

Artículo 21.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director o Directora.*

1. El Director/a es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. El Director/a será elegido/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe cargo de Rector. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la L.O.U., podrán ocupar la Dirección el profesorado funcionario no doctor o el profesorado contratado doctor.

3. El mandato del Director/a será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector/a que aquél o aquélla designe por reso-

lución y, en su defecto, a quien tenga mayor categoría académico o de edad, por ese orden.

Artículo 22.—*Funciones del Director o Directora del Departamento*

1. Corresponde al Director/a del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento del Subdirector/a o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su sede.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario/a del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Colaborar en los programas de formación del profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- j) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.
- k) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos del Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.

2. Las resoluciones del Director/a del Departamento podrán ser recurridas ante el Rectorado.

Artículo 23.—*Naturaleza y funciones del Subdirector o Subdirectora.*

1. El Director/a del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director/a podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector/a, o en los Subdirectores.

Artículo 24.—*Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.*

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director/a, de entre los profesores adscritos al Departamento.

2. El Secretario/a lo será también del Consejo, de la Comisión Permanente, de la Comisión de Docencia, de la Comisión de Investigación y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario/a del Departamento:

- a. La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b. La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.

- c. La custodia del registro y archivos del Departamento.
- d. Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Director/a podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario/a del Departamento.

Capítulo III. Normas y procedimientos electorales

Artículo 25.

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos se ejecutarán a tenor de lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de investigación.

2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director/a, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y el modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 26.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a petición del Director/a del Departamento, o de los dos tercios de la Comisión Permanente o a la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y a la propuesta de nueva redacción. La propuesta deberá ser articulada.

2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva a la Comisión de Gobierno de la Universidad.

3. La modificación se hará en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada a este efecto y con ese único punto en el orden del día.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Ciencias de la Educación aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad el día 14 de junio de 1988.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—8.071.

REGLAMENTO de Régimen Interno de la E.U.I.T. Informática de Gijón.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones vigentes en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones del centro.

2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

TITULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 2.—La E.U.I.T. Informática de Gijón, perteneciente a la Universidad de Oviedo es uno de los órganos básicos encargados de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas e Ingeniero Técnico de Telecomunicación: Especialidad Telemática y cualesquiera otros títulos académicos que se le señalen. Se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que dicte el Estado o el Principado de Asturias en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad, por el Reglamento Marco de las Facultades y Escuelas (en adelante RMFE) y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3.—Los Integrantes, las funciones y las competencias de la E.U.I.T. Informática de Gijón son las que se señalan en los artículos 2 y 3 del RMFE.

TITULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACION

Artículo 4.—Los órganos de gobierno, la naturaleza, composición y organización de la Junta de Escuela, así como las funciones y competencias de los mismos, son las señaladas en los artículos 4, 5, 6 y 18 del RMFE.

Artículo 5.—La Junta de Escuela actuará en Pleno o asistida por las Comisiones de Gobierno y de Docencia.

1. La composición y competencias de la Comisión de Gobierno está regulada en los artículos 69 y 70 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

2. La Comisión de Docencia es el órgano colegiado de asistencia a la Junta de Escuela en materias relacionadas con la docencia.

Estará compuesta por el Director, que la preside, así como por los Subdirectores, un Profesor de la Junta de Escuela por cada área de conocimiento con docencia en el centro, elegido por y de entre los profesores de su área de conocimiento miembros de la Junta, y un número de alumnos igual al número de cursos por titulación, elegidos por y de entre los estudiantes miembros de la Junta, actuando de Secretario el que lo sea del centro.

En el caso en que un área de conocimiento no tenga representación en la Junta de Escuela, el Departamento correspondiente podrá designar un profesor del centro adscrito a dicha área, con el fin de que asista a las reuniones con voz y sin voto.

La Comisión de Docencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Junta de Escuela.
- b) Formular propuestas a los órganos de gobierno del centro relacionadas con la organización docente.

- c) Ejercer las atribuciones que le son delegadas por la aplicación del Reglamento de Proyectos Fin de Carrera del Centro.
- d) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le puedan ser delegadas por la Junta de Escuela.

TITULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.—La periodicidad de las sesiones del Pleno de la Junta de Escuela, así como su funcionamiento viene regulada en el artículo 8 del RMFE.

Artículo 7.—La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director por propia iniciativa, a propuesta de la Junta de Escuela o a propuesta de un tercio de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 8.—La Comisión de Docencia celebrará sesión ordinaria al menos tres veces al año y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Director o a propuesta de la Junta de Escuela, o de un tercio de los miembros de la propia Comisión de Docencia.

Artículo 9.

1. La convocatoria, orden del día, quórum de constitución, régimen de acuerdos y presidencia y secretaría del Pleno de la Junta está regulado en los artículos 9 al 13 del RMFE.

2. Los artículos 9 al 13 del RMFE, también serán de estricta aplicación a los casos de la convocatoria, orden del día, quórum de constitución, régimen de acuerdos y Presidencia y Secretaría de las Comisiones de Gobierno y Docencia de la Escuela.

Artículo 10.

1. Una vez celebrada la sesión de un órgano colegiado, el Secretario del mismo dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para hacer llegar tanto al profesorado como a la Asamblea de Centro y al miembro del P.A.S. adscrito al centro, un extracto de los acuerdos alcanzados.

El extracto puede sustituirse bien por el acta definitiva si ésta ha sido aprobada en la propia sesión, bien por copia del acta provisional bajo las condiciones que se señalan en el apartado 2 del presente artículo.

2. Para que el Secretario del centro pueda difundir a la comunidad que integra el centro el acta provisional de una sesión, previamente deberá hacer llegar a los miembros del órgano colegiado copia del acta provisional dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la celebración de la sesión, con el fin de que manifiesten, antes de 48 horas su visto bueno al envío de la misma. Sólo bajo estas circunstancias, el Secretario podrá difundir copia del acta provisional a la comunidad que integra el centro, a través del correo electrónico corporativo.

3. En cualquier caso, la difusión de la información a la que se hace referencia en los apartados 1 y 2 de este artículo, deberá efectuarse con la debida salvaguarda de los datos de carácter personal que afecten a la intimidad de las personas, contenidos en los acuerdos adoptados, y sin perjuicio de los casos en los que una norma exija la notificación personal o la publicación del acuerdo adoptado en un plazo determinado.

Artículo 11.—Las normas y procedimientos electorales se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del RMFE.

Artículo 12.—Los censos serán actualizados por la Junta Electoral del Centro al menos una vez al año, a finales del primer cuatrimestre. Cada actualización dará lugar a altas y bajas de miembros natos y electos de la Junta de Escuela y de sus Comisiones, en aplicación de los artículos 66 y 98 de los Estatutos.

TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 13.—El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director así como de un tercio de los miembros del Pleno de la Junta, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno de la Junta con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición derogatoria.

Primera: Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Centro, aprobado por Junta de Gobierno el 18 de diciembre de 1996.

Disposiciones finales.

Primera: La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Escuela.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—8.072.

— • —

REGLAMENTO de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Magisterio.

La Escuela Universitaria de Magisterio procede a elaborar su Reglamento de Régimen Interno con fundamento y base en los siguientes textos legales: La Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza.

La Escuela Universitaria de Magisterio es uno de los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículos 2.—Integrantes.

La Escuela Universitaria de Magisterio está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores o las Directoras de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos y alumnas que estén matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 3.—Funciones y competencias.

1. De acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable, son competencias de la Escuela Universitaria de Magisterio:

- a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.

- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c) Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- d) Supervisar, en coordinación con los Departamentos, la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
- e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de postgrado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- f) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g) Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
- h) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

TITULO II. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO

Artículo 4.—*Organos.*

1. La Escuela Universitaria de Magisterio actúa para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de la Escuela corresponde a la Junta y al Director/a de la Escuela.

3. El Subdirector/a, o Subdirectores/as en su caso, y el Secretario/a del centro asistirán al Director/a en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo I. Organos colegiados: La Junta de Escuela

Artículo 5.—*Naturaleza, composición y organización de la Junta.*

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el centro y estará presidido por la persona que ocupe el cargo de Director/a.

2. Son miembros de la Junta:

- a) El Director/a, que la presidirá, el Subdirector/a, o los Subdirectores/as en su caso, el Secretario/a y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del centro, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Escuela. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
- b) Los profesores funcionarios que impartan docencia en el centro.
- c) Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.

- d) Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el centro.
- e) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.

3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del centro.

4. El total de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que forme parte de la Junta de la Escuela constituirá el 51 por ciento de la misma.

5. Los miembros electivos de la Junta Escuela se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director o Directora. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

6. La Junta de Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 6.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta de Escuela las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son competencias de la Junta:

- a) La elección y revocación del Director/a.
- b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Escuela.
- c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
- d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
- e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del centro.
- f) Cuantas otras competencias le atribuyan los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 7.—*Funcionamiento del Pleno de la Junta.*

1. El Pleno de la Junta estará presidido por el Director/a, o, en su ausencia, el Subdirector/a que lo sustituya, y su funcionamiento se regirá por los Estatutos de la Universidad y por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.—*Sesiones.*

1. La Junta de la Escuela se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director o Directora, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.

2. En en estos dos últimos casos la propuesta, debidamente suscrita por sus promotores, se dirigirá al Director/a exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director/a deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 9.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Director/a que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del centro y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria podrá ser telemática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y la normativa que desarrolle este precepto.

4. La convocatoria deberá determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior ni ruegos y preguntas.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario/a desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director/a y el Secretario/a de la Escuela o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director/a y el Secretario/a de la Escuela o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 11.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario/a y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- i. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- ii. Cuando así lo decida el Presidente/a.
- iii. A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente/a.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos alcanzados por la Junta de Escuela se harán públicos en el tablón de anuncios del centro.

9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector/a y no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 12.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario/a levantará acta.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 13.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Escuela corresponde al Director/a, que será elegido/a por la junta y ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

2. Quien sea el Secretario o la Secretaria de la Escuela, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Capítulo II. Otros órganos colegiados

Artículo 14.—*La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Escuela que asume la dirección ordinaria del centro.

2. La Comisión de Gobierno estará compuesta por:

- A. El Director o Directora, los Subdirectores/as y el Secretario/a de la Escuela y el funcionario/a de administración y servicios responsable de la gestión administrativa de la Escuela.
- B. Los Directores/as de los Departamento cuyas asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas se imparten en los planes de estudio de las titulaciones de la Escuela de Magisterio.
- C. Seis profesores/as elegidos por y de entre el personal docente e investigador funcionario perteneciente a la Junta de Escuela.
- D. Dos profesores/as elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta de Escuela.
- E. Seis estudiantes elegidos/as por y de entre los estudiantes pertenecientes a la junta de Escuela.
- F. Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta de Escuela.

3. La elección de los miembros señalados en las letras C, D, E y F, del apartado anterior se realizará en sendos plenos de la Junta de Escuela en la que se incluya esa cuestión dentro del orden del día. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

4. La Comisión de Gobierno será presidida por el Director o Directora o, en su ausencia, por el Subdirector/a que le sustituya, y actuará como Secretario/a quien lo sea de la Escuela.

5. Son competencias de la Comisión de Gobierno:

- a) Programar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo del curso académico y, específicamente, el plan de organización docente anual.
- b) Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Escuela de Magisterio.
- c) Presentar a la Junta de Escuela las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- d) Elaborar y aprobar el plan de necesidades económicas y de infraestructuras de la Escuela.
- e) Elaborar el anteproyecto de reglamento de régimen interno de la Escuela.
- f) Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Escuela y no asignada expresamente al pleno, así como aquéllas que éste le delegue.

6. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces por curso académico y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director/a por propia iniciativa o a propuesta del 30% de sus miembros.

7. La convocatoria y orden del día deberán notificarse a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria podrá ser telemática según lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos y la normativa que desarrolle este precepto.

8. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar se pondrá a disposición de los miembros por su Secretario/a desde el mismo día de la convocatoria.

9. Los acuerdos alcanzados por la Comisión de Gobierno se harán públicos en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 15.—*La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta de Escuela en materias relacionadas con la docencia.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por:

- A) El Director/a, un Subdirector/a y el Secretario/a de la Escuela.
- B) Un profesor/a miembro de la Junta de Escuela, propuesto por cada Departamento, que tenga al menos tres o más profesores con responsabilidades docentes en el centro. Aquellos Departamentos que no cumplan este requisito se agruparán para elegir un representante de los mismos.
- D) Un estudiante elegido por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta de Escuela en representación de cada especialidad.
- E) Un representante del personal de administración y servicios elegidos por y de entre los representantes de la Junta de Escuela.

3. La Comisión de Docencia será presidida por el Director/a o, en su ausencia, por el Subdirector/a que le sustituya, y actuará como Secretario/a quien lo sea de la Escuela.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia son:

- a) El seguimiento y la evaluación de los planes de estudio en vigor.
- b) El seguimiento y el desarrollo de planes de mejora de la titulación.
- c) La supervisión de la actividad docente, en lo que se refie-

re al desarrollo de los programas de docencia y a la adecuación de los mismos a las directrices propias de las titulaciones.

- d) El análisis de los problemas relacionados con la docencia y la elaboración de propuestas de solución de los mismos.
- e) La elaboración de propuestas sobre modificación o diseño de los planes de estudio.

Artículo 16.—*La Comisión de Practicum.*

1. La Comisión de Practicum es el órgano de asistencia a la Junta de Escuela encargada de la organización, coordinación, evaluación y propuestas de mejora del Practicum. Esta Comisión podrá actuar en dos subcomisiones: Subcomisión de Practicum I y Subcomisión de Practicum II.

2. La Comisión de Practicum estará compuesta por:

- a) El Director/a, un Subdirector/a y el Secretario/a de la Escuela.
- b) Diez profesores/as miembros de la Junta de Escuela que impartan asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas, que actuarán como Coordinadores de Practicum, nombrados a propuesta del Director/a.
- c) Tres estudiantes miembro de la Junta de Escuela, matriculado en asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas, elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta de Escuela.

3. La Comisión de Practicum será presidida por el Director/a o, en su ausencia, por el Subdirector/a que le sustituya, y actuará como Secretario/a quien lo sea de la Escuela.

4. Las funciones de la Comisión de Practicum son:

- a) Elaborar el plan de prácticas.
- b) Evaluar el plan de prácticas para su mejora.

Artículo 17.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Escuela podrá contar con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines, se creen por acuerdo de la misma para el estudio, propuestas o informe sobre los asuntos de sus respectivas competencias.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias, sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competen al Pleno de la Junta.

3. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros o en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 18.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

El Pleno de la Junta de Escuela podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y e) del artículo 68 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo III. Organos unipersonales

Artículo 20.—*Director/a, Subdirectores/as, Secretario/a de la Escuela.*

1. El Director/a, elegido por el Pleno de la Junta, es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela, que ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Director/a:

- a) Ostentar la representación de la Escuela.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Escuela.
- c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer a la persona que desempeñe el Rectorado el nombramiento y cese de los/las Subdirectores/as y del Secretario/a de la Escuela.
- e) Proponer a la persona que desempeñe el Rectorado, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Escuela, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Escuela.
- g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
- h) El control de la actividad docente en lo referente al cumplimiento de horarios de clase, tutorías y calendario, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos.
- i) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Escuela y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Director/a podrán ser recurridos ante el Rectorado.

4. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el Director/a será sustituido por el Subdirector/a que designe y, en su defecto, por quien tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

5. El Subdirector/a, o Subdirectores/as en su caso, y el Secretario/a de la Escuela asistirán al Director/a en el ejercicio de sus funciones y ejercerán las que les atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como las que les delegue el Director/a.

6. El Secretario/a es el fedatario de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela, y como tal tiene encomendada la elaboración y custodia de los libros de actas y la expedición de certificaciones de las mismas y de los acuerdos de aquéllos, así como de cuantos actos o hechos consten en los documentos oficiales de la Escuela. Asimismo velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por la Escuela.

7. La suplencia del Subdirector/a y del Secretario/a será ejercida por el profesor o la profesora de la Escuela que designe el Director/a.

Artículo 21.—*Moción de Censura al Director/a.*

1. La Junta de Escuela, mediante acuerdo del Pleno, podrá aprobar una moción de censura dirigida contra el Director o Directora.

2. La moción de censura deberá ser propuesta por al menos un tercio de los miembros del Pleno de la Junta y votada entre el quinto y el décimo día siguientes a su presentación.

3. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta, supuesto que conllevará el cese del Director o Directora.

4. Cuando la moción de censura no fuera aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de aquélla.

5. No podrá presentarse moción de censura cuando el Director o Directora esté ejerciendo su cargo en funciones o se encuentre comisionado por el Rector según lo dispuesto en el artículo 92.2 de los Estatutos de la Universidad, ni durante los últimos seis meses del mandato.

Capítulo IV. Normas y procedimientos electorales

Artículo 22.—*Elecciones y procesos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de la Escuela para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Juntas se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director/a quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. Habrá una Junta Electoral de Escuela cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 23.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a petición del Director/a, de la Comisión de Gobierno o de un tercio de los miembros de la Junta de Escuela, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y la propuesta de nueva redacción.

2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá la mayoría simple del Pleno de la Junta, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición derogatoria.

Este Reglamento deroga el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. aprobado por la Junta de Escuela el 25 de mayo de 1988.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—8.073.

— • —

REGLAMENTO de Régimen Interno de la Facultad de Psicología de la Universidad de Oviedo.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

La Facultad de Psicología de la Universidad de Oviedo es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Licenciado en Psicología y Diplomado

en Logopedia y cualesquiera otros que le sean encomendados por los órganos de gobierno de la Universidad de Oviedo.

Artículo 2.—*Integrantes.*

La Facultad está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores o las Directoras de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos y alumnas que estén matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 3.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de la Facultad son las que expresamente le atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Son competencias de los centros:

- a. Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
- b. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c. Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- d. La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
- e. Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de postgrado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- f. Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g. Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
- h. Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- j. Cualesquiera otras competencias que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

TITULO II. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 4.—*Organos.*

1. La Facultad actúa para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de la Facultad corresponde a la Junta y al Decano/a de Facultad.

3. El Vicedecano/a o Vicedecanos/as y el Secretario/a del centro asistirán al Decano/a en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.—*Naturaleza, composición y organización de la Junta.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el centro y estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Decano/a.

2. Son miembros de la Junta:

- a. El Decano/a, que la presidirá, el Vicedecano/a o los Vicedecanos/as, el Secretario/a y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del centro, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
- b. Los profesores funcionarios que impartan docencia en el centro.
- c. Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
- d. Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el centro.
- e. Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.

3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del centro.

4. El total de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano/a. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros.

6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 6.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son competencias de la Junta:

- a. La elección y revocación del Decano/a.
- b. La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
- c. La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
- d. La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
- e. La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- f. Cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y su normativa de desarrollo.

Artículo 7.—*Funcionamiento del Pleno de la Junta.*

Le corresponde al Decano/a, o en su ausencia al Vicedecano/a que le sustituya convocar, presidir, fijar el orden del día, dirigir y moderar el desarrollo de los debates del Pleno de la Junta de Facultad. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.—*Sesiones.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano/a, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.

2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano/a exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano/a deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando lo propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

Artículo 9.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano/a que fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Facultad y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario/a desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

9. Convocatoria telemática:

a. La convocatoria podrá realizarse por medios telemáticos. A tal efecto el Secretario/a inscribirá en el registro del centro la convocatoria correspondiente que escaneada será enviada electrónicamente a los miembros de la Junta, acompañada de la documentación que pueda ser comunicada de forma segura por ese medio.

b. Además deberá hacerse pública, en el tablón de anuncios del centro, una copia en papel de la convocatoria. Opcionalmente también podrá hacerse pública en la página web del centro.

c. Las convocatorias telemáticas deberán hacerse siempre desde y hacia direcciones de correo electrónico corporativas de la Universidad de Oviedo.

Artículo 10.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Decano/a y el Secretario/a de la Facultad o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros,

incluidos el Decano/a y el Secretario/a de la Facultad o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 11.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente/a del órgano cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario/a y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b. Cuando así lo decida el Presidente/a del órgano.
- c. A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente/a del órgano.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector/a.

9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 12.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario/a levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente/a del órgano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 13.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano/a, que será elegido/a y ejercerá las funciones de acuerdo a lo que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

2. Quien sea el Secretario o la Secretaria de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Artículo 14.—La Comisión de Gobierno.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del centro.

2. La Comisión de Gobierno estará compuesta por:

- a. El Decano/a, los Vicedecanos/as, el Secretario/a de la Facultad y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del centro.
- b. Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el centro.
- c. Seis profesores funcionarios elegidos por y de entre el personal docente e investigador funcionario perteneciente a la Junta del Centro.
- d. Dos profesores elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta del Centro.
- e. Seis estudiantes elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta del Centro.
- f. Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta del Centro.

3. Corresponde a la Comisión de Gobierno de la Facultad:

- a. La programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente el plan de organización docente anual.
- b. La coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
- c. La presentación a la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de los planes de estudios.
- d. La elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad.
- e. La elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- f. Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al Pleno, así como aquéllas que éste le delegue.

Artículo 15.—La Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia. Se constituirá una comisión por cada titulación oficial impartida en el centro.

2. Cada una de las Comisiones de Docencia estará constituida por:

- a. El Decano/a, un Vicedecano/a y el Secretario/a de la Facultad.
- b. Un profesor, perteneciente a la Junta de Facultad, por cada una de las áreas de conocimiento que impartan asignaturas troncales u obligatorias en la titulación.
- c. Tres alumnos pertenecientes a la Junta de Facultad.

3. Son competencias de las Comisiones de Docencia:

- a. Asesorar a la Junta de Facultad y a la Comisión de Gobierno en los temas relacionados con los aspectos docentes.
- b. Analizar y formular propuestas de solución para los problemas en la docencia surgidos en la titulación.

c. Promover y supervisar la coordinación horizontal y vertical entre las asignaturas de la titulación.

d. Promover y supervisar la introducción de medidas de innovación de los métodos docentes.

e. Promover la puesta en marcha de mecanismos de apoyo a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, así como de programas de acción tutorial y orientación educativa.

4. Las normas de funcionamiento de las Comisiones de Docencia son las mismas que rigen el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 16.—Otras Comisiones.

1. La Junta de Facultad contará con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines, se creen por acuerdo de la Junta.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.

3. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 17.—Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

El Pleno de la Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y e) del artículo 68 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 18.—Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a de la Facultad.

1. El Decano/a es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Decano/a:

- a. Ostentar la representación de la Facultad.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c. Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d. Proponer a la persona que desempeñe el Rectorado el nombramiento y cese de los/las Vicedecanos/as y del Secretario/a de la Facultad.
- e. Proponer a la persona que desempeñe el Rectorado, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f. Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- g. Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
- h. Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano/a serán recurribles ante el Rectorado.

4. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el Decano/a será sustituido por el Vicedecano/a que designe y, en su defecto, por quien tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

5. Los Vicedecanos/as y el Secretario/a de la Facultad asistirán al Decano/a en el ejercicio de sus funciones y ejercerán las que les atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como las que les delegue el Decano/a.

6. El Secretario/a es el fedatario de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad, y como tal tiene encomendada la elaboración y custodia de los libros de actas y la expedición de certificaciones de las mismas y de los acuerdos de aquéllos, así como de cuantos actos o hechos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el centro.

7. La suplencia del Vicedecano/a y del Secretario/a será ejercida por el profesor o la profesora de la Facultad que designe el Decano/a.

Artículo 19.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada centro para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Juntas se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano/a quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 20.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a petición del Decano/a, de la Comisión de Gobierno o de un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

2. La petición de reforma se hará mediante un escrito en el figure el texto alternativo debidamente articulado.

3. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Facultad. Una vez aprobado por la Junta de Facultad el nuevo texto se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo para su aprobación definitiva.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—8.074.

REGLAMENTO de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza.*

La Facultad de Ciencias es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Física y Licenciado en Matemáticas, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras titulaciones legalmente establecidas o que puedan establecerse y encomendarse a este centro.

Artículo 2.—*Integrantes.*

La Facultad de Ciencias está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los estudiantes que estén matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 3.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de la Facultad de Ciencias son las que expresamente atribuyen a las Facultades la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Son competencias de la Facultad de Ciencias:

- a. Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, los planes de estudios y los planes de organización docente de las titulaciones que en ella se imparten.
- b. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- c. Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- d. Supervisar, en coordinación con los Departamentos, la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
- e. Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de postgrado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- f. Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- g. Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tenga adscritos.
- h. Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- i. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- j. Cualesquiera otras competencias que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.

TITULO II. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Organización

Artículo 4.—*Organos de gobierno y asistencia.*

1. La Facultad de Ciencias actúa, para el cumplimiento de sus

finés, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. Los órganos colegiados son la Junta de Facultad, la Comisión de Gobierno, la Comisión de Docencia de Física, la Comisión de Docencia de Matemáticas y cuantas otras comisiones sean creadas por la Junta de Facultad.

3. Los órganos unipersonales son el Decano, el Vicedecano o Vicedecanos y el Secretario.

4. El gobierno de la Facultad de Ciencias corresponde a la Junta y al Decano de la Facultad.

5. Los Vicedecanos y el Secretario del centro asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.—*Naturaleza, composición y organización de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el centro y estará presidida por el Decano.

2. Son miembros de la Junta:

- a. El Decano, que la presidirá, el Vicedecano o Vicedecanos, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del centro, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
- b. Los profesores funcionarios que impartan docencia en la Facultad.
- c. Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en la Facultad.
- d. Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por la Facultad.
- e. Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios asignado a la Facultad.

3. A los efectos de los apartados b y c del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del centro.

4. El total de profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 6.—*Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.*

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho a recibir las convocatorias de sus sesiones, conteniendo el orden del día, a participar en los debates, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y a obtener información precisa para cumplir sus funciones.

3. Todos los miembros de la Junta están obligados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones a las que sean convocados. La inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones será

causa de suspensión temporal por el periodo máximo de un año o causa de cese.

4. Los miembros natos de la Junta de Facultad por razón de su cargo podrán ser sustituidos en las sesiones del Pleno o de las Comisiones por sus suplentes, previa comunicación al Secretario.

Artículo 7.—*Funciones y competencias de la Junta de Facultad.*

1. Corresponden al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Son competencias de la Junta:

- a. La elección y revocación del Decano.
- b. La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
- c. La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
- d. La aprobación de las propuestas de Planes de Estudios de sus titulaciones.
- e. La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- f. Cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y su normativa de desarrollo.

Artículo 8.—*La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Facultad que asume la dirección ordinaria del centro.

2. La Comisión de Gobierno estará compuesta por:

- a. El Decano, el Vicedecano o Vicedecanos, el Secretario de la Facultad y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa de la Facultad.
- b. Los Directores de los Departamentos que imparten asignaturas troncales, obligatorias o asimiladas en los Planes de Estudios de las titulaciones impartidas por la Facultad.
- c. Seis profesores funcionarios elegidos por y de entre el personal docente e investigador funcionario perteneciente a la Junta de Facultad.
- d. Dos profesores elegidos por y de entre el resto del personal docente e investigador perteneciente a la Junta de Facultad.
- e. Seis estudiantes elegidos por y de entre los estudiantes pertenecientes a la Junta de Facultad.
- f. Un representante del personal de administración y servicios elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta de Facultad.

3. Los miembros de la Comisión de Gobierno correspondientes a los apartados c, d, y f del punto anterior serán elegidos cada cuatro años. Los miembros del apartado e serán elegidos en un plazo máximo de dos meses después de celebrarse las elecciones a representantes de estudiantes en la Junta de Facultad. En los apartados c, d y e, si existen suficientes candidatos, se garantizará el mismo número de representantes de ambas titulaciones.

4. Las elecciones de los miembros de los apartados c, d, e y f se efectuarán en una sesión de la Junta de Facultad. La provisión de vacantes se regirá por lo establecido en el artículo 94.1 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

5. Serán competencia de la Comisión de Gobierno:

- a. La programación, en el ámbito de su competencia, del desarrollo del curso académico y específicamente los

Planes de Organización Docente anual de sus titulaciones, en base a las propuestas de las respectivas Comisiones de Docencia.

- b. La coordinación de la actividad docente de los Departamentos en lo que hace referencia a la Facultad.
- c. La presentación a la Junta de Facultad de los proyectos de modificación de los Planes de Estudios, a partir de las propuestas de las respectivas Comisiones de Reforma de Planes de Estudios.
- d. La elaboración y aprobación del plan de necesidades económicas y de personal de la Facultad.
- e. La elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- f. Cualquier otra competencia atribuida a la Junta de Facultad y no asignada expresamente al Pleno, así como aquellas que éste le delegue.

Artículo 9.—*Las Comisiones de Docencia.*

1. La Facultad de Ciencias tendrá una Comisión de Docencia de Física y una Comisión de Docencia de Matemáticas.

2. Las Comisiones de Docencia de Física y de Matemáticas son los órganos de asistencia a la Junta de Facultad en materias relacionadas con la docencia de las respectivas titulaciones.

3. Las Comisiones de Docencia estarán compuestas por:

- a. El Decano o un Vicedecano, que actuará como presidente, y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.
- b. Un profesor con docencia en la titulación perteneciente a cada una de las áreas de conocimiento siguientes: Aquéllas que intervengan en la docencia de al menos tres asignaturas de los Planes de Estudios vigentes de la titulación, o aquellas que intervengan en la docencia de dos asignaturas de la titulación que sean troncales u obligatorias.
- c. Dos profesores con docencia en asignaturas de los Planes de Estudios vigentes de la titulación, pertenecientes a dos áreas distintas a las indicadas en el apartado b inmediatamente anterior.
- d. Tantos estudiantes de la titulación correspondiente como la suma de los miembros de los apartados b y c.

4. Los miembros de las Comisiones de Docencia correspondientes a los apartados b y d del punto anterior, así como sus suplentes, serán elegidos anualmente por y entre los miembros de la Junta de Facultad que formen el colectivo al que representan. Los miembros del apartado c, así como sus suplentes, serán elegidos anualmente por y entre los miembros de la Junta de Facultad que impartan docencia en las asignaturas que representen. La elección se efectuará en la primera sesión de la Junta de Facultad de cada curso académico.

5. Serán competencia de las Comisiones de Docencia:

- a. La elaboración del proyecto del Plan de Organización Docente de la titulación correspondiente, comprendiendo los horarios, calendarios de exámenes, locales y número de grupos de las clases teóricas y prácticas.
- b. La supervisión y coordinación de los programas de las distintas asignaturas.
- c. La propuesta de convalidación de asignaturas de la correspondiente titulación, a partir de las solicitudes de los interesados. Dicha propuesta será defendida por el ponente de la Facultad ante la Comisión General de Convalidaciones de la Universidad de Oviedo.

- d. La promoción del desarrollo de actividades extraacadémicas conducentes a una más amplia formación de los estudiantes.
- e. La aprobación de tribunales de tesis de licenciatura y de trabajos académicos dirigidos, si los hubiere.
- f. La propuesta de premios extraordinarios y premios fin de carrera.
- g. La supervisión de los acuerdos de intercambio dentro de los programas Séneca y Erasmus.
- h. La supervisión y nombramiento de tutores para las prácticas en empresas desarrolladas por alumnos de la correspondiente titulación.
- i. El seguimiento y control general de la docencia de la titulación.
- j. Cualquier otra competencia, en el ámbito de la docencia, que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad.

Artículo 10.—*Las Comisiones de Reforma de Plan de Estudios.*

1. La Junta de Facultad, cada vez que decida llevar a cabo una reforma del Plan de Estudios de alguna de sus titulaciones, creará a tal efecto una Comisión de Reforma de Plan de Estudios para cada uno de los Planes que pretenda reformar.

2. La Comisión de Reforma del Plan de Estudios tendrá como única competencia elaborar una propuesta de Plan de Estudios para la titulación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y con las pautas generales de reforma que establezca la Junta de Facultad.

3. La propuesta elaborada por la Comisión de Reforma de Plan de Estudios será elevada a la Comisión de Gobierno, que la presentará a la Junta de Facultad.

4. La composición de la Comisión de Reforma de Plan de Estudios será la siguiente:

- a. El Decano o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, y el Secretario del centro, que actuará como secretario de la Comisión.
- b.(i) Titulación de Física: Un profesor de cada una de las áreas de conocimiento del Departamento de Física con docencia en asignaturas de los Planes de Estudios vigentes.
- (ii) Titulación de Matemáticas: Un profesor de cada una de las áreas de conocimiento de los Departamentos de Matemáticas y de Estadística e Investigación Operativa y Didáctica de las Matemáticas con docencia en asignaturas de los Planes de Estudios vigentes.

En ambas titulaciones, este colectivo constituirá el cincuenta por ciento de la Comisión.

- c. Dos profesores pertenecientes al resto de las áreas con docencia en asignaturas de los Planes de Estudios vigentes de la titulación correspondiente.
- d. Tantos estudiantes de la titulación correspondiente como el número de miembros del apartado b menos 2.

Todos los miembros de la Comisión de Reforma del Plan de Estudios deberán ser miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 11.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad podrá decidir la creación de otras Comisiones que, con carácter transitorio o permanente, contribuyan a la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias, sino de estudio, propuesta o informe sobre asuntos que competen a la Junta de Facultad.

3. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, serán estipuladas por el Pleno de la Junta en el momento de su creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el presente Reglamento.

Artículo 12.—*Decano, Vicedecanos y Secretario de la Facultad.*

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Decano:

- a. Ostentar la representación de la Facultad.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c. Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Vicedecano o Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e. Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f. Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- g. Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
- h. Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano podrán ser recurridos ante el Rectorado.

4. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe y, en su defecto, por quien tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

5. El Vicedecano o Vicedecanos y el Secretario de la Facultad asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones y ejercerán las que les atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como las que les delegue el Decano.

6. El Secretario es el fedatario de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad, y como tal tiene encomendada la elaboración y custodia de los libros de actas y la expedición de certificaciones de las mismas y de los acuerdos de aquéllos, así como de cuantos actos o hechos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el centro.

7. La suplencia de un Vicedecano y del Secretario será ejercida por el profesor o la profesora de la Junta de Facultad que designe el Decano.

Capítulo II. Funcionamiento de la Junta de Facultad y de las Comisiones

Artículo 13.—*Funcionamiento de la Junta de Facultad.*

El funcionamiento de la Junta de Facultad se regulará mediante las normas desarrolladas en el presente Reglamento de

Régimen Interno, de acuerdo con el contenido de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 14.—*Sesiones de la Junta de Facultad.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del treinta por ciento de los miembros de la Junta.

2. En este último caso, la propuesta, debidamente suscrita por sus promotores, se dirigirá al Decano, exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

3. El Presidente podrá suspender las sesiones, indicando la fecha, lugar y hora para su reanudación, cuando considere que su duración, por resultar excesiva, dificulta la toma de decisiones.

Artículo 15.—*Convocatoria y orden del día de la Junta de Facultad.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano, quien fijará el orden del día.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del centro que lleve el rótulo de convocatorias, y notificados a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. A efectos del cumplimiento del punto anterior, la convocatoria debe llevar registro de salida de la Secretaría del centro, en el que figure el día y la hora.

5. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

6. La convocatoria podrá realizarse por vía telemática, enviando a todos los miembros de la Junta mediante correo electrónico una copia autenticada de la convocatoria oficial. Los miembros que deseen recibir la convocatoria por otro medio, deberán solicitarlo justificadamente a la Secretaría del centro.

7. El Decano podrá invitar a las sesiones de la Junta a los profesores que, no siendo miembros de la misma, impartan docencia en el centro, así como a otras personas que puedan aportar información de interés a alguno de los puntos del orden del día. En todo caso, las personas invitadas asistirán a dichas sesiones con voz pero sin voto.

8. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como primer asunto a tratar la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores que estén pendientes de aprobación, y como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

9. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior ni de ruegos y preguntas.

10. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión será puesta a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.

11. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en sesión ordinaria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, debiendo hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 17.—*Régimen de acuerdos.*

1. Las decisiones de la Junta podrán ser adoptadas por asentimiento o por mayoría simple mediante votación, que podrá ser ordinaria o secreta. Con carácter excepcional, las reformas del Reglamento de Régimen Interno habrán de ser aprobadas por mayoría absoluta.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

3. La votación ordinaria se realizará levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprueren y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, y tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. En todos los asuntos referidos directamente a personas.
- b. Cuando así lo decida el Presidente.
- c. A solicitud del veinte por ciento de los miembros presentes.

5. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

7. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector.

8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 18.—*Actas de la Junta de Facultad.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta, cuya versión provisional será remitida a los miembros de la misma junto con la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria. Además, el Secretario redactará una relación de los acuerdos alcanzados, que se enviará a todos los profesores de la Facultad, así como a los representantes de los alumnos, en el plazo máximo de quince días a partir de la celebración de la sesión correspondiente.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, si así lo solicita alguno de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o

propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 19.—*Presidencia y Secretaría de la Junta de Facultad.*

1. La Presidencia de las sesiones de la Junta de Facultad corresponde al Decano o, en su ausencia, al Vicedecano que le sustituya.

2. Quien sea el Secretario de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Artículo 20.—*Funcionamiento de la Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno de la Facultad será presidida por el Decano o, en su ausencia, por el Vicedecano que le sustituya. El Secretario del centro actuará como Secretario de la Comisión.

2. Las sesiones de la Comisión de Gobierno, en lo que se refiere a funcionamiento, convocatoria, orden del día, actas y adopción de acuerdos, se regirán por las mismas normas que la Junta de Facultad.

Artículo 21.—*Funcionamiento de las Comisiones de Docencia.*

1. Las Comisiones de Docencia serán presididas por el Decano o el Vicedecano en quien delegue. El Secretario del centro actuará como Secretario de la Comisión.

2. Las sesiones de las Comisiones de Docencia, en lo que se refiere a funcionamiento, convocatoria, orden del día, actas y adopción de acuerdos, se regirán por las mismas normas que la Junta de Facultad.

Artículo 22.—*Delegación de competencias de la Junta de Facultad en las Comisiones.*

La Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y e) del artículo 68 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Capítulo III. Elecciones

Artículo 23.—*La Junta Electoral.*

1. La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias estará formada por:

- a. Dos profesores doctores funcionarios.
- b. Un miembro del resto de personal docente e investigador.
- c. Un estudiante.
- d. Un miembro del personal de administración y servicios.
- e. El Secretario de la Facultad.

Todos los miembros de la Junta Electoral, así como sus suplentes, serán designados cada cuatro años mediante sorteo público realizado entre los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan al correspondiente colectivo. Actuará como presidente aquel de los profesores doctores que pertenezca a un cuerpo de categoría superior, o el primero de los surgidos del sorteo, en caso de igualdad de categoría. Como secretario, actuará el Secretario de la Facultad.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral quienes se presenten como candidatos a órganos unipersonales, así como los que ostenten cargos académicos en el ámbito al que se refiera la elección, salvo el Secretario de la Facultad.

2. Son competencias de la Junta Electoral:

- a. Dirigir y supervisar la elaboración del censo electoral.
- b. Resolver las incidencias, quejas, reclamaciones y recursos que surjan en todos los asuntos relativos a actos electorales en el ámbito de la Facultad, incluidos los de formación y rectificación del censo, de acuerdo con la reglamentación electoral.
- c. Proclamar la lista de candidatos, los resultados definitivos de las elecciones y los candidatos electos.
- d. Llevar a cabo las restantes funciones que les encomienden los Estatutos de la Universidad de Oviedo y las demás disposiciones referentes a materia electoral o censal.

3. Los actos que dicte la Junta Electoral de la Facultad serán recurribles ante la Junta Electoral Central.

Artículo 24.—*Normas y procedimientos electorales.*

Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar en la Facultad para la formación de los órganos que aparecen en este Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos de su Junta se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano, quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

TITULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25.—*Causas de reforma.*

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser reformado por imperativo legal o por acuerdo de la Junta de Facultad.

Artículo 26.—*Procedimiento de reforma.*

1. Cuando la Junta de Facultad acuerde llevar a cabo una reforma del Reglamento de Régimen Interno, encargará a una Comisión de Reglamento creada al efecto la elaboración del texto alternativo.

2. El Decano dará conocimiento del texto alternativo a todos los miembros de la Junta, quienes dispondrán de un periodo mínimo de quince días hábiles para su examen y presentación de enmiendas.

3. Las enmiendas, tras ser estudiadas y seleccionadas por la Comisión de Reglamento, serán sometidas a debate y, en su caso, a votación, en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad convocada al efecto.

4. Para ser aprobada la reforma, deberá contar al menos con el voto favorable de la mitad de los miembros de la Junta de Facultad.

5. El texto aprobado en la Junta de Facultad deberá ser elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición adicional.

En todo el texto del presente Reglamento deberán entenderse sustituidas las palabras Decano, Vicedecano, Secretario y profesor por Decana, Vicedecana, Secretaria y profesora, cuando las circunstancias así lo requieran.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias del año 1996.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 4 de mayo de 2006, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario General.—8.075.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

CITACION para reconocimientos en revisión de oficio de los grados de minusvalía.

Por la presente se cita a doña Soraya Montoya Montoya, cuyo último domicilio conocido es la calle Río Nalón, 37 (33010 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 33/1099888-M/97) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad.—7.991.

— • —

Por la presente se cita a doña María del Cano Díez, cuyo último domicilio conocido es la calle Marqués de Pidal, 11, 3º B (33004 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 33/1023660-M/89) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad.—8.063.

— • —

Por la presente se cita a doña María Mónica Muiña Viñas, cuyo último domicilio conocido es "sin datos" (33000 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 06/1075449-M/04) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad.—8.064.

Por la presente se cita a doña María Celsa González Díaz, cuyo último domicilio conocido es la Avenida Gijón, 15, 5º izquierda (33510 Pola de Siero), actualmente en ignorado paradero, a fin de comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 33/1000431-M/03) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad.—8.065.

— • —

Por la presente se cita a don José Antonio Prieto Huemes, cuyo último domicilio conocido es la calle José García Nieto, 14 (33008 Oviedo), actualmente en ignorado paradero, a fin de comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Oviedo, Plaza de América, nº 8, para la realización de reconocimiento en revisión de oficio del grado de la minusvalía (expediente número 33/1006197-M/03) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad.—8.066.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
AGENCIA DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO:

NOTIFICACION de plazo de alegaciones.

Expediente número 2005/035319.

En relación con el procedimiento de revocación de autorización sanitaria de funcionamiento y posterior baja en el Registro General Sanitario de Alimentos, incoado a la entidad Comercial Antuña, S.A., sita en el Polígono Industrial Riaño, parcela número 18, 33920 Langreo, se requiere al interesado para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, presente las alegaciones que considere oportunas en la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo (calle Santa Susana, nº 20, 2º, de Oviedo).

No habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio señalado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Jefe del Servicio de Control Alimentario y Atención al Medio.—7.989.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales.

Intentada la notificación a doña María Olga Díaz Buelga, de providencia de inicio, en relación con el expediente sancionador número 2006/015637, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—7.998.

— • —

Intentada la notificación a don Joshua González Iglesias, de providencia de inicio, en relación con el expediente sancionador número 2006/015518, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—7.999.

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Notificaciones de revocación de resolución sancionadora

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a "Adquisiciones Aragón Norte, S.L.", C.I.F. número B-33810367, cuyo último domicilio conocido fue en Ana María, 50, de Gijón (Asturias), incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-583-O-1997, tramitado por la Dirección General de Transportes y Puertos del Principado de Asturias, se hace público que por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 14 de marzo de 2006, se ha revocado la resolución sancionadora en materia de transportes por la que se le imponía una sanción de 1.502,53 euros.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Transportes.—8.060 (1).

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a “Xixon Port, S.L.”, C.I.F. número B-33791666, cuyo último domicilio conocido fue en Centro de Transportes, 3, Gijón (Asturias), incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-645-O-2001, tramitado por la Dirección General de Transportes y Puertos del Principado de Asturias, se hace público que por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 13 de marzo de 2006, se ha revocado la resolución sancionadora en materia de transportes por la que se le imponía una sanción de 300,51 euros.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Transportes.—8.060 (2).

— • —

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a “Transportes Inmediatos del Principado, S.L.”, C.I.F. número B-33406018, cuyo último domicilio conocido fue en Víctor Sáez, 8, bajo, de Oviedo, incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-951-O-2002, tramitado por la Dirección General de Transportes y Puertos del Principado de Asturias, se hace público que por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 13 de marzo de 2006, se ha revocado la resolución sancionadora en materia de transportes por la que se le imponía una sanción de 1.500,00 euros.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Transportes.—8.060 (3).

— • —

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a “RVH Renting, S.A.”, C.I.F. número A-33825100, cuyo último domicilio conocido fue en la Plaza del Humedal, s/n, Gijón, incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-1953-O-2002, tramitado por la Dirección General de Transportes y Puertos del Principado de Asturias, se hace público que por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 13 de marzo de 2006, se ha revocado la resolución sancionadora en materia de transportes por la que se le imponía una sanción de 600,00 euros.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Transportes.—8.060 (4).

— • —

Notificación de resolución de recurso de reposición

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a “Transportes Río Longo, S.L.”, N.I.F. número B-48941173, cuyo último domicilio conocido fue en Sondicka (Vizcaya), se hace público que por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras de fecha 21 de diciembre de 2005, se inadmite por falta de acreditación de la legitimación activa del recurrente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada en el expediente de sanción en materia de transportes número O-1054-O-2004, tramitado por la Dirección General de Transportes y Puertos del Principado de Asturias, que imponía una sanción de 1.501,00 euros.

Se advierte asimismo que contra dicha resolución podrá ejercitar, además de cualquier otro que estime oportuno, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la J.C.A. (BOPE de 14 de julio).

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Transportes.—8.061.

— • —

Notificación de resolución de recurso de súplica

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a “Precolen, S.L.”, C.I.F. número B-33578758, cuyo último domicilio conocido fue en General Elorza, 25, Oviedo, incurso en el expediente de sanción en materia de transportes número O-327-O-2000, tramitado por la Dirección General de Transportes y Puertos del Principado de Asturias, se hace público que por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 24 de enero de 2006, se ha resuelto el recurso de súplica interpuesto contra resolución sancionadora en materia de transportes imponiendo una sanción de 601,01 euros (100.000 pesetas), cuya parte dispositiva expresa:

“Declarar inadmisibile el recurso de súplica interpuesto por falta de acreditación de la legitimación activa del recurrente.”

Se advierte asimismo que esta resolución pone fin a la vía administrativa, deviniendo firme y ejecutiva desde su publicación, debiendo procederse a su abono en cualquier banco o Caja

durante el mes siguiente, a través de documento de pago que deberá solicitar en cualquier oficina del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Lo que en ejecución de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), se hace público a los efectos de su notificación mediante publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como de la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, significando que el expresado acuerdo es susceptible de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Transportes.—8.062.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

NOTIFICACION de expediente administrativo de concesión de subvención para la línea de ayuda correspondiente a la paralización definitiva de buques de pesca.

Intentada la notifica a doña Margarita Suárez González, de la propuesta de resolución definitiva en relación con el expediente de concesión de subvención número ES 1 AST 1.1 201 "PETIFRAN", no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por 10 días, podrá comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera (Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela F.P. Náutico Pesquera, 2ª planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 11 de mayo de 2006.—El Director General de Pesca.—7.992.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACION pública de solicitud de evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Decreto del Principado 38/1994, de 19 de mayo, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la evaluación preliminar de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y, en su caso, aprobación del proyecto de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-7963.

Solicitante: Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Línea aérea de alta tensión, 20 kV al C.T.I. Plantaciones de Santianes, con conductores desnudos sobre apoyos metálicos y 27 metros de longitud.
- Centro de transformación de intemperie de 250 kVA.
- Red aérea de baja tensión, de 686 metros de longitud.

Emplazamiento: Santianes Bajo, en el concejo de Pravia.

Objeto: Cumplimentar el suministro de energía eléctrica a diversas plantaciones agrícolas.

Presupuesto: 30.177,91 euros.

Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados

- Finca número: 10 (polígono 46, parcela 183).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 26.
Propietario: Desconocido.
Dirección: Desconocida.
- Finca número: 13 (polígono 46, parcela 181).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 19.
Propietario: Doña Isabel Sánchez Miranda y uno más.
Dirección: Calle Luis Dorestes, nº 54, 2º, pta. nº 1.
35004 Las Palmas de Gran Canaria.
- Finca número: 14 (polígono 46, parcela 296).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: ...
Superficie total afectada (m²): 3,25.
Propietario: Don Armando Fernández Alvarez.
Dirección: Calle González del Valle, nº 7, 2º A.
33004 Oviedo.
- Finca número: 3 (polígono 46, parcela 237).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 15.
Propietario: Doña Celsa Carmen García Valdés.
Dirección: Calle Uría, nº 15, 7º dcha.
33003 Oviedo.
- Finca número: 5 (polígono 46, parcela 209).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 15.
Propietario: Desconocido.
Dirección: Desconocida.
- Finca número: 6 (polígono 46, parcela 241).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 1,75.
Propietario: Doña Celsa Carmen García Valdés.
Dirección: Calle Uría, nº 15, 7º dcha.
33003 Oviedo.
- Finca número: 8 (polígono 46, parcela 243).
Situación: Vega de Santianes (Pravia).
Cultivo: Prado.
Superficie total afectada (m²): 3,25.
Propietario: Don Rafael Rodríguez Cuesta.
Dirección: Calle Los Cabos, nº 51.
33120 Pravia.

En Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Consejero.—8.058.

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Area de Industria y Energía

Anuncios

Información pública de autorización administrativa con declaración de impacto ambiental de una línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Grado a 400 kV de la línea eléctrica Soto-Tabiella

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, así como en lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental para la construcción de la línea de transporte eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Grado a 400 kV de la línea eléctrica Soto-Tabiella.

Peticionario: "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".
 Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. La Moraleja-Alcobendas, 28109 Madrid.
 Sistema: Corriente alterna trifásica.
 Frecuencia: 50 Hz.
 Tensión nominal: 400 kV.
 Tensión más elevada en la red: 420 kV.
 Temperatura del conductor de diseño: 85° C.
 Capacidad térmica de transporte
 s/ Real Decreto 2819/1998: 1.812 MVA/circuito.
 Número de circuitos: 2.
 Número de conductores por fase: 2.
 Tipo de conductor: Raíl (AW).
 Números de cables compuestos tierra-óptico: 2.
 Tipo de aislamiento: Aisladores de vidrio templado.
 Apoyos: Torres metálicas de celosía.
 Cimentaciones: De zapatas individuales.
 Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.
 Longitud total estimada: 6.611 m.
 Provincia afectada: Oviedo.
 Términos municipales afectados: Grado y Oviedo.
 Presupuesto: 1.908.200 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el anteproyecto de ejecución de la construcción de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada la línea de entrada y salida en la

subestación de Grado, a 400 kV de la línea eléctrica Soto-Tabiella, en el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Oviedo, sita en la Plaza de España, 6, 33071 Oviedo, y formularse, por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Director del Area de Industria y Energía.—8.000.

— • —

Información pública de solicitud de autorización administrativa con declaración de impacto ambiental del anteproyecto de ejecución de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, Salas-Grado

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, así como en lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental para la construcción de la línea de transporte eléctrica a 400 kV, doble circuito, Salas Grado.

Peticionario: "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".
 Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. La Moraleja-Alcobendas, 28109 Madrid.
 Sistema: Corriente alterna trifásica.
 Frecuencia: 50 Hz.
 Tensión nominal: 400 kV.
 Tensión más elevada en la red: 420 kV.
 Temperatura del conductor de diseño: 85° C.
 Capacidad térmica de transporte
 s/ Real Decreto 2819/1998: 2441 MVA/circuito.
 Número de circuitos: 2.
 Número de conductores por fase: 3.
 Tipo de conductor: Cóndor (AW).
 Números de cables compuestos tierra-óptico: 1.
 Tipo de aislamiento: Aisladores de vidrio templado.
 Apoyos: Torres metálicas de celosía.
 Cimentaciones: De zapatas individuales.
 Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado.
 Longitud total estimada: 27.349 m.
 Provincia afectada: Asturias.
 Términos municipales afectados: Salas y Grado.
 Presupuesto: 9.335.280 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el anteproyecto de ejecución de la construcción de la línea eléctrica a 400 kV, doble circuito, Salas-Grado, en el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Oviedo, sita en la Plaza de España, 6, 33071 Oviedo, y formularse, por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Director del Area de Industria y Energía.—8.001.

— • —

Información pública de solicitud de autorización administrativa con declaración de impacto ambiental del anteproyecto de ejecución de la nueva Subestación de Grado a 400/132 kV

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, así como en lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental para la construcción de la nueva subestación a 400/132 kV de Grado.

Peticionario: "Red Eléctrica de España, S.A.".

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. La Moraleja-Alcobendas, 28109 Madrid.

Instalación a realizar: Construcción de una nueva subestación a 400/132 kV, denominada Subestación de Grado, que adoptará una configuración en interruptor y medio, con capacidad en total, actual y futura para tres calles, teniendo previsto equiparse actualmente 3 calles, 2 de ellas completas con 3 interruptores y una de ellas sólo parcialmente. La disposición de la subestación será la siguiente:

Calle 1:

Con posición para salida de línea L/El Palo y para la línea L/Salas, respectivamente.

Calle 2:

Con posición para salida de línea L/Tabiella y para la línea L/Soto de Ribera, respectivamente.

Calle 3:

Equipada con dos interruptores para salida a conexión de máquinas (400/132 kV) ubicadas en el futuro parque de Hidrocantábrico.

Asimismo se construirá un edificio de mando y control de una planta, del tipo normalizado por red eléctrica para la subestación abandonada, de dimensiones 18.400 x 12.400 mm., el cual dispondrá de una sala de mando y control, sala de comunicaciones y sala de servicios auxiliares, almacén, aseos y archivos. Albergará los equipos de comunicaciones del sistema de control digital, equipos cargador-batería, cuadros de servicios auxiliares de c.c. y c.a. y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.

Término municipal afectado: Grado (Asturias).

Ubicación: Santa María de Grado.

Presupuesto: 3.974.183 euros.

Finalidad de la instalación: Esta nueva subestación de Grado tiene como finalidad reforzar el mallado de la red de transporte del noroeste peninsular estableciendo un eje de gran capacidad "Pesoz-El Palo-Salas-Oviedo" de 400 kV, unido eléctricamente a Galicia por Boimente 400 kV, y que enlaza en Oviedo con la actual línea Tabiella-Soto y con la línea Narcea-Soto de 400 kV, y al mismo tiempo permitirá la conexión a la red de transporte de los nuevos generadores eólicos para evacuar lo excesos energéticos de Asturias y en general del noroeste hacia los centros de consumo.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueda ser examinado el anteproyecto de ejecución de la ampliación de la instalación, en el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Oviedo, sita en la Plaza de España, 6, 33071 Oviedo, y formularse, por triplicado, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Director del Area de Industria y Energía.—8.002.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Comunicación de resoluciones de archivo de expedientes de extinción

Con fecha 5 de mayo de 2006, la Confederación Hidrográfica del Norte ha dictado resolución declarando el archivo del expediente de extinción del derecho relativo al uso privativo del aprovechamiento, al no concurrir las circunstancias previstas en el artículo 161 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que pueda ser declarada la extinción del derecho a su uso privativo de los aprovechamientos de aguas cuyos datos registrales se relacionan a continuación:

- Expediente: A/33/08526.

Titular: Leonides Alvarez García.

Río: Arroyo "El Collao de La Espina".

Municipio: Belmonte de Miranda.

Caudal l./seg.: 320 l./día.

Resolución:

Fecha: 2 de junio de 1994.

Autoridad: C.H.N.

Inscripción: 348, 35, 88.

Lo que se hace público a efectos de notificación a los titulares del derecho que intentada la notificación personal no se ha podido practicar o cuyo domicilio no resulta conocido, señalando que contra las referidas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—7.929.

— • —

Informaciones públicas

- Expediente número: A/33/24347.

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionaria: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

N.I.F. número: S-3333001-J.

Domicilio: Calle Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Morán y Riodepil.

Punto de emplazamiento: La Agüera de Villanueva de Oscos.

Término municipal y provincia: Villanueva de Oscos (Asturias).

Destino: Acondicionamiento de la ruta "Senda Verde de La Agüera".

Breve descripción de las obras y finalidad:

El objeto de las obras es el acondicionamiento de caminos y viales existentes dentro del concejo de Villanueva de Oscos.

Dentro de las obras definidas en el denominado proyecto "Senda Verde de La Agüera", se contempla la ejecución de dos pasarelas sobre los arroyos de Morán y Riodepil, de 6,00 metros de largo por 1,50 de ancho.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—7.923.

— • —

- Expediente número: A/33/24251.

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionario: Principado de Asturias-Consejería de Medio Rural y Pesca.

N.I.F. número: S-3333001-J.

Domicilio: Calle Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Naraval.

Punto de emplazamiento: Naraval.

Término municipal y provincia: Tineo (Asturias).

Destino: Acondicionamiento de caminos rurales.

Breve descripción de las obras y finalidad:

El objeto de las obras es el acondicionamiento, en la zona de Naraval, de una serie de caminos rurales, con sus sistemas de drenaje tanto transversal como longitudinal, que den acceso con medios mecánicos a las fincas de la zona de concentración parcelaria.

Dentro de las obras definidas en el denominado proyecto "Red de Caminos en la Zona de Concentración Parcelaria de Naraval", se contempla la ejecución de canales paralelos a las trazas de los caminos para dar salida a cursos de agua de pequeños regueros que vierten sus aguas al río Naraval; la colocación de diferentes caños, en puntos muy concretos de los caminos de Naraval, para dar continuidad al cauce de los arroyos interceptados; la realización de una losa de hormigón para salvar un reguero y un badén de hormigón sobre un canal existente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Tineo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—7.924.

— • —

- Expediente número: A/33/23921.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Antonio Rodríguez Menéndez.

N.I.F. número: 52591439-F.

Domicilio: La Veiguiella, 1, Onón. 33816 Cangas del Narcea (Asturias).

Nombre del río o corriente: Manantial en la finca "Navariego".

Caudal solicitado: 0,033 l./seg.

Punto de emplazamiento: La Veiguiella (Onón).

Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).

Destino: Abastecimiento de agua a una vivienda.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación, depósito de acumulación y conducción a vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—7.925.

— • —

- Expediente número: A/33/24352.

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionaria: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

N.I.F. número: S-3333001-J.

Domicilio: Calle Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo (Asturias).

Nombre del río o corriente: San Vicente, Ricao, La Felguerina, Pandelamaza y Espinaredo.

Punto de emplazamiento: Infiesto-Riofabar.

Término municipal y provincia: Piloña (Asturias).

Destino: Reparación de la carretera Infiesto-Riofabar.

Breve descripción de las obras y finalidad:

El objeto de las obras es la reparación de la carretera PI-4, entre Infiesto y Riofabar.

Dentro de las obras definidas en el denominado proyecto “reparación de la carretera PI-4, Infiesto-Riofabar, concejo de Piloña”, se contempla la ejecución de ampliación de diferentes pontones y puentes sobre diferentes arroyos, la construcción de un muro de hormigón de 70 metros lineales y la reparación de un puente. Estas actuaciones las podemos resumir en los siguientes apartados:

- Ampliación del pontón existente en el p.k. -3+688, en la riega de San Vicente.
- Ampliación del pontón existente en el p.k. -4+654, en el reguero de Ricao.
- Ampliación del puente existente en el p.k. -7+275, en el arroyo La Felguerina.
- Construcción de un muro de hormigón en el p.k. -5+700, cerca del núcleo de la Villa.
- Ampliación de un pontón en el p.k. -7+778, en el arroyo de Pandelamazca.
- Arreglos y reparaciones en el puente sobre el río Espinaredo, en el p.k. -7+900.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piloña, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—7.926.

— • —

- Expediente número: A/33/24506.
Asunto: Solicitud de autorización para obras.
Peticionario: Ferrocarriles de Vía Estrecha - F.E.V.E.
N.I.F. número: Q-2817008-B.
Domicilio: Plaza de las Estaciones (edificio anexo), s/n. 39002 Santander (Cantabria).
Nombre del río o corriente: Río Nalón.
Punto de emplazamiento: San Román.
Término municipal y provincia: Candamo (Asturias).
Destino: Reparación de puente.

Breve descripción de las obras y finalidad:

El denominado “Proyecto de modernización del Puente Metálico de San Román. Línea Ferrol-Bilbao, p.k. 276/702”, describe las actuaciones de refuerzo, mantenimiento y reparación de las anomalías que el referido puente sobre el río Nalón presenta en la actualidad.

Dichas actuaciones consisten en reparación y rejuntado de paramentos de estribos y pilas, acondicionamiento de aparatos de apoyo, refuerzo de la estructura metálica, pintura y reposición de material de vía.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Candamo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas,

Plaza de España, nº 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—7.927.

— • —

Publicación de concesiones

Expediente número: A/33/22376.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Antonio Menéndez Marqués, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente Del Gallo, en Ladredo, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.005.

— • —

Expediente número: A/33/22866.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Alicia Alonso Suárez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río de La Varera, en Bubono, Cuevas de Felechosa, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.006.

— • —

Expediente número: A/33/22871.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José López Rodríguez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Cibeá, en Fondos de Villa, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.007.

— • —

Expediente número: A/33/22807.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto

849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Antonio Iglesias Morán y doña Ramona Llana Hevia, la oportuna concesión para aprovechamiento de las aguas del pozo El Fondón, en Vega de Celleruelo, término municipal de Laviana, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos, ganaderos y riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.008.

— • —

Expediente número: A/33/22582.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Asociación de Vecinos Santiago de Novellana, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo La Verbenosa, arroyo Monteaguda y un sondeo, en Novellana, término municipal de Cudillero, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.009.

— • —

Expediente número: A/33/23061.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Manuel Lago Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo de La Braña, en Monasterio de Coto, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.010.

— • —

Expediente número: A/33/22994.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Javier García Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial La Guarda, en Cuérigo, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.011.

— • —

Expediente número: A/33/23023.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José Berdasco Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Fuente la Culebra, en Fuentes del Corbero, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos y riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.012.

— • —

Expediente número: A/33/19763.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Jacinto Fernández Canteli, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Saugal, en Saugal (Soto de Aguas), término municipal de Sobrescobio, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos y usos domésticos sin consumo humano.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.013.

— • —

Expediente número: A/33/22262.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña María Rosalía Ordóñez Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales “Fuente Talabarda” y “Monte Llana Caorna”, en río Aller, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos y riego.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.014.

— • —

Expediente número: A/33/23065.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo

(Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José Joaquín Castiello González, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un reguero en Monte Los Diales, en Peña Mayor, término municipal de Laviana, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.015.

— • —

Expediente número: A/33/06028.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Aguas de Cermuño y Los Llanos, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales Los Rocinos, La Bulariega y Guedisle, sitios en Cermuño, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.016.

— • —

Expediente número: A/33/22660.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 5 de mayo de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la comunidad hereditaria de don Antonio Lago Lago (representante don José Antonio Lago Lago), la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo La Chama, en Monasterio del Coto, término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego de la finca llamada Chama de Abajo.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto.—8.042.

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificaciones

Comunicación de propuesta de revocación de prestaciones por desempleo, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1985), contra esta comunicación podrán formularse por escrito alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos ante la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de

Empleo Estatal de Oviedo, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Prestaciones de Oviedo del Servicio Público de Empleo Estatal, calle General Elorza, 27, bajo, a disposición del expedientado.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—8.018.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica propuesta de sanción en materia de prestaciones por desempleo, iniciadas al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en relación con el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

• D.N.I.: 71656634.

Localidad: Oviedo.

Titular: Suárez García, Evangelina.

Sanción propuesta: Revocación.

Periodo: 22 de julio de 2005.

Motivo: Los ingresos de la unidad familiar dividido por el número de miembros que la componen, es superior al 75% del S.M.I. del año 2004.

Preceptos legales: Artículo 227 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

Titular: Doña Susana Díez Brea.

D.N.I.: 09802415.

Expediente: 92.070.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo.

Motivo: Carencia de documentación.

Fecha inicial: 19 de diciembre de 2005.

Preceptos legales: Artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; el número 1, del artículo 25, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril; y el número 1, del artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria, s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Gijón, a 11 de mayo de 2006.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—8.017.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

Titular: Doña Raquel Cobos Llaveró.

D.N.I.: 53539978.

Expediente: 92.408.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo.

Motivo: Carencia de documentación.

Fecha inicial: 24 de enero de 2005.

Preceptos legales: Artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; el número 1, del artículo 25, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril; y el número 1, del artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria, s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Gijón, a 11 de mayo de 2006.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—8.019.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

Titular: Doña Martha Batista Anselmo Da Silva.

D.N.I.: E-3571675.

Expediente: 91.964.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo.

Motivo: Carencia de documentación.

Fecha inicial: 27 de octubre de 2005.

Preceptos legales: Artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; el número 1, del artículo 25, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril; y el número 1, del artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria, s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Gijón, a 11 de mayo de 2006.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—8.020.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

Titular: Don Pergentino Cuenya Pruneda.

D.N.I.: 10831141.

Expediente: 92.073.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo.

Motivo: Carencia de documentación.

Fecha inicial: 1 de diciembre de 2005.

Preceptos legales: Artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; el número 1, del artículo 25, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril; y el número 1, del artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria, s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

En Gijón, a 11 de mayo de 2006.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—8.021.

— • —

D.N.I. 71893156.

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos notificación, con la propuesta de resolución en los expedientes que a doña Vanessa Añon Tejada, sigue este Servicio Público de Empleo Estatal, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta de resolución:

“Comunicación sobre exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción

Doña Vanessa Añon Tejada.

Referencia: 71893156.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una situación de presunta irregularidad respecto al Programa arriba citado, en el que participa, regulado por el Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso de exclusión de su participación en el mencionado Programa, desde la fecha 31 de marzo de 2006, según lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 12, del citado Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, en atención a los siguientes:

Hechos

Con fecha 31 de marzo de 2006 tiene lugar el siguiente hecho: No realizó el sellado siendo perceptora de R.A.I.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

El hecho señalado supone una infracción grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.b) del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 26 de febrero de 2005).

Dispone usted de un plazo de quince días, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, del artículo 12, del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación del mismo precepto, se ha procedido a cursar la baja cautelar en la participación en el Programa y en los derechos que dicha participación conlleva, con fecha 1 de abril de 2006, en tanto se dicta la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 42.3 de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2. de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal, pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Avilés, a 18 de abril de 2006.—El/la Director/a Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—El Director de la Oficina de Prestaciones.”

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles además que tienen un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la oficina de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Camino de Heros, 1, Avilés.

Lo que se publica a efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Avilés, a 8 de mayo de 2006.—El/la Director/a Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—7.928.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a la empresa Alejange, S.L., con domicilio en la calle Japón, 3, de Gijón, al ser devuelta en dos ocasiones los envíos efectuados a través del Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Por resolución de esta entidad en materia de diferencias detectadas en las deducciones efectuadas en los boletines de cotización como consecuencia de la colaboración empresarial obligatoria en materia de incapacidad temporal, se acuerda declarar indebidamente deducida en los documentos de cotización presentados por la empresa Alejange, S.L., la cantidad relativa a los meses de febrero de dos mil cuatro a mayo de dos mil cuatro, correspondientes al importe deducido por incapacidad temporal en pago delegado de un trabajador de esa empresa.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta entidad, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado número 86 de 11 de abril).

Para el conocimiento íntegro de la resolución dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su publicación, mediante la presentación ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Santa Teresa, 8 y 10, de Oviedo.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—8.003.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 de Gijón.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 33 04 04 00082763, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor doña María Belén Monteagudo Vázquez, con D.N.I./N.I.F. número 10853558-L, por sus descubiertos a la Seguridad Social, habiendo resultado negativas las notificaciones de la diligencia de embargo intentadas en los últimos domicilios conocidos (calle Quevedo, 28, 3º B y calle Quevedo, 28, 3º E), tanto a la propia deudora como a su cónyuge don José Aurelio Peláez García, D.N.I./N.I.F. número 10838606-V, por medio del presente edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gijón y se publicará en el BOLE-

TIN OFICIAL del Principado de Asturias, se les notifica que, en fecha 2 de febrero de 2006, se procedió a dictar diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la cual se acompaña copia adjunta al presente edicto, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de que se trata y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25 de junio de 2004).

En Gijón, a 5 de mayo de 2006.—El Recaudador Ejecutivo.—7.922.

Anexo

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María Belén Monteagudo Vázquez, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 010853558-L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
33 04 012572177	12 2003 / 12 2003	0521
33 04 011869131	11 2003 / 11 2003	0521
33 04 029258504	06 2004 / 06 2004	0521
33 04 028028321	02 2004 / 02 2004	0521
33 04 028028422	04 2004 / 04 2004	0521
33 04 028912839	05 2004 / 05 2004	0521
33 04 030703602	07 2004 / 07 2004	0521
33 04 028028523	03 2004 / 03 2004	0521
33 04 031090487	08 2004 / 08 2004	0521
33 04 031776157	09 2004 / 09 2004	0521
33 04 032705337	10 2004 / 10 2004	0521
33 05 010536166	11 2004 / 11 2004	0521
33 05 012946921	01 2005 / 01 2005	0521
33 05 013323908	02 2005 / 02 2005	0521

Importe deuda:

Principal	2.939,33 euros
Recargo	587,86 euros
Intereses	125,97 euros
Costas devengadas	10,46 euros
Costas e intereses presupuestados	150,25 euros
Total	3.813,87 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración, por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en

pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

En Gijón, a 2 de febrero de 2006.—El Recaudador Ejecutivo.”

“Descripción de la finca embargada

Deudor: Monteagudo Vázquez, María Belén.

Finca número: 01.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana: Finca y edificio, Cuadroveña, nº 12, Parres.

Tipo vía: Lg.

Nombre vía: Cuadroveña.

Número vía: 12.

Código postal: 33540.

Código municipio: 33045.

• Datos registro:

Número tomo: 1.297; número libro: 325; número folio: 78; número finca: 5.557.

• Descripción ampliada:

Finca número 5.557 del Registro de la Propiedad de Cangas de Onís.

Urbana en Cuadroveña, concejo de Parres, sitio de La Cueva, hoy Figarona.

Finca a labor y prado con diecisiete manzanos y compuesta de las conocidas por Las Regatas, Hormiguera y Retoli, formando una extensión de noventa y tres áreas.

Linda:

Norte: Don José María Blanco.

Sur: Camino y edificio que se describirá.

Este: Don Francisco García.

Oeste: Calleja.

En medio de esta finca hay un día de bueyes de don Ramón Faes.

Dentro de esta finca existe la siguiente edificación:

- Edificio compuesto de planta baja, destinado en parte a cuadra, con una superficie construida de cincuenta y tres metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, y en parte a vivienda compuesta de cocina, salón, un baño y la escalera que comunica con la planta superior, con una superficie construida aproximada de cuarenta y ocho metros treinta y ocho decímetros cuadrados; tiene la totalidad de la planta baja una superficie construida de ciento dos metros treinta y dos decímetros cuadrados; planta primera, situada encima de la vivienda, a la que se accede mediante escalera interior desde la planta baja, destinada también a vivienda, compuesta de distribuidor y tres dormitorios; con una superficie construida aproximada de cuarenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados; y encima de esta planta, otra planta más, a la que se accede mediante escalera interior, destinada a desván, sin distribuir, con una

superficie construida de treinta y nueve metros veintidós decímetros cuadrados.

Linda: Sur o frente, camino; restantes vientos, finca en la que se enclava.

Según el Registro, la expresada edificación tiene una antigüedad de más de veinte años.

En Gijón, a 2 de febrero de 2006.—El Recaudador Ejecutivo.”

— • —

DIRECCION PROVINCIAL DE SEVILLA

Subdirección Provincial de Procedimientos Especiales

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que quedan notificadas por este conducto las empresas indicadas a continuación, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones.

Estando en trámite en esta Dirección Provincial expedientes con liquidación con saldo acreedor, se procede a la comunicación a los interesados.

C.C.C.	Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Provincia	Nº Expediente	Compensado	Devuelto	Total
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2003-4-02517714	15,32	0,00	15,32
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2003-4-02818919	15,32	0,00	15,32
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2003-4-03132854	15,32	0,00	15,32
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2003-4-03422844	7,66	0,00	7,66
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-00083902	7,66	0,00	7,66
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-00389046	7,66	0,00	7,66
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-01269524	13,84	0,00	13,84
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-00697729	6,92	0,00	6,92
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-01844753	13,84	0,00	13,84
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-01564362	13,84	0,00	13,84
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-00986305	6,92	0,00	6,92
41113749686	Astualme Restauración, S.L.	C/ Padre Colunga, 9, 2º A	33180	Noreña	Asturias	41-03-2004-4-02113323	6,92	0,00	6,92

Frente a la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del 2), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 más arriba mencionada.

En Sevilla, a 12 de abril de 2006.—La Subdirectora Provincial de Procedimientos Especiales.—8.004.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edicto

Expediente: Act. clasificadas número 9/2006.

Por Construcciones Hnos. Colunga, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la actividad de "guardería de vehículos", a ubicar en la Avenida Constitución, 9 y 11, de Cabañaquinta.

De conformidad con el artículo 30.2 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría General del Ayuntamiento.

En Aller, a 4 de mayo de 2006.—El Alcalde, P.D.F. (Resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2003).—8.100.

— • —

Notificación

Expediente: Ordenes de ejecución número 11-06.

No pudiendo efectuarse notificación de resolución recaída en el expediente de orden de retirada de vehículo abandonado en la localidad de Villar de Murias, a la entrada del pueblo, al resultar devuelta la notificación por ausencia de su domicilio; de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede por medio de la presente a hacer público en el tablón de anuncios del último domicilio conocido, así como en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aller, por el que:

Se da cuenta que en la localidad de Villar de Murias, a la entrada del pueblo, hay estacionado un vehículo marca Land Rover, modelo 88, de color crema, matrícula O-0795-AC, que se encuentra en las siguientes condiciones:

- Faltan los cristales pilotos intermitencia, la puerta delantera izquierda, el cristal de la ventanilla trasera izquierda, el espejo retrovisor delantero izquierdo y los limpiaparabrisas.
- El interior carece de un asiento trasero y se encuentra lleno de sacos de cemento, de latas de aceite y otros utensilios.
- Golpes y óxido por toda la carrocería y la rejilla del motor se encuentra rota.

El citado vehículo es propiedad de don Manuel Fernández Solís, cuyos demás datos identificativos figuran en el expediente de referencia.

Considerando que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una infracción de lo señalado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Junta de Gobierno Local, por unani-

midad de sus miembros presentes, acuerda requerir a don Manuel Fernández Solís para que en el plazo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, proceda a la retirada del mencionado vehículo, poniéndolo a disposición de un gestor de residuos debidamente autorizado, aportando, una vez hecho esto, justificante de su entrega.

Se le advierte que, de no hacerlo así, se podrá realizar de forma subsidiaria por personal municipal y se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción de lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En Aller, a 9 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.178.

DE CABRALES

Edicto

Por doña María del Rosario Gómez Castro, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para carnicería en Arenas de Cabrales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados por la actividad que pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla en el Ayuntamiento a disposición de los interesados.

En Cabrales, a 12 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.179.

DE CANGAS DE ONIS

Decreto de la Alcaldía

Teniendo que ausentarme del municipio el día 12 de mayo de 2006.

Correspondiendo a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley 3/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

He resuelto:

Primero.—Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Meré López, las funciones propias de la Alcaldía el día 12 de mayo de 2006.

Segundo.—Publíquese el presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Alfredo García Alvarez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Cangas de Onís, a 10 de mayo de 2006.—El Alcalde.—El Secretario.—8.180.

DE CASTRILLON

Anuncios

Habiendo resultado aprobada definitivamente la modificación presupuestaria número 3/04/2006 del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Castrillón, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2006. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley de las Haciendas Locales, TR 2/2004, se da exposición del presupuesto de gastos 2006, una vez incluida la citada modificación, resumido por capítulos:

Capítulo 1	306.255,00 euros
Capítulo 2	348.726,21 euros
Capítulo 4	105.395,00 euros
Capítulo 6	214.000,00 euros
Total	974.376,21 euros

En Piedras Blancas, a 11 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.181.

— • —

Habiendo resultado aprobada definitivamente la modificación presupuestaria número 3/01/2006 del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Castrillón, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2006. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley de las Haciendas Locales, TR 2/2004, se da exposición del presupuesto de gastos 2006, una vez incluida la citada modificación, resumido por capítulos:

Capítulo 1	369.723,00 euros
Capítulo 2	190.351,54 euros
Capítulo 4	26.459,00 euros
Capítulo 6	1.000,00 euros
Total	587.533,54 euros

En Piedras Blancas, a 11 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.182.

— • —

Habiendo resultado aprobada definitivamente la modificación presupuestaria número 3/06/2006 del Ayuntamiento de Castrillón, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2006. De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley de las

Haciendas Locales, TR 2/2004, se da exposición del presupuesto de gastos 2006, una vez incluida la citada modificación, resumido por capítulos:

Capítulo 1	6.244.959,75 euros
Capítulo 2	6.617.851,84 euros
Capítulo 3	174.020,24 euros
Capítulo 4	1.318.250,00 euros
Capítulo 6	7.978.812,59 euros
Capítulo 7	549.349,25 euros
Capítulo 9	727.940,96 euros
Total	23.611.184,63 euros

En Piedras Blancas, a 5 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.183.

DE CASTROPOL

Notificación

Intentada la notificación a D. Kituku Paul Muyanga, del pre-aviso de caducidad de inscripción padronal que se transcribirá, sin que se hubiese podido practicar; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la interesada el citado preaviso en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, en la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente que no sean renovadas cada dos años, y habida cuenta de que su inscripción padronal es de fecha 20 de julio de 2004 y, en consecuencia, está próxima a caducar.

Se le comunica que deberá comparecer ante este Ayuntamiento dentro del plazo de los tres meses siguientes con el fin de proceder a certificar su renovación padronal y ratificar o modificar sus datos padronales que figuran más abajo.

En caso contrario se aplicará de forma automática la caducidad de su inscripción padronal y causará baja en el Padrón de este Ayuntamiento.”

DATOS DE LA INSCRIPCION PADRONAL

DATOS PERSONALES

Fec. Inscripción 20/07/2004	Nombre y Apellidos KITUKU PAUL MUYANGA	Sexo Varón	Documento de Identidad Pasaporte <input type="checkbox"/> NIE (*) <input type="checkbox"/>
Fec. Nacimiento 23/05/1960	Lugar de Nacimiento KENIA	País de Nacionalidad KENIA	Número A409166

DATOS DE LA VIVIENDA

Entidad Colectiva FIGUERAS	Entidad Singular FIGUERAS	Núcleo / Diseminado FIGUERAS					
Distrito 1	Sección 2	Hoja de inscripción 723					
Tipo de Vía CALLE	Nombre de la Vía COMERCIO						
Número 12	Letra	Km	Bloque	Portal	Escalera	Piso P02	Puerta A

En Castropol, a 15 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.184.

DE COLUNGA

Anuncio

Por esta Alcaldía, con fecha 5 de mayo de 2006, se ha decretado lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado a instancia de Aguarón y Suárez, S.L., para la parcela registral número 25.754 (UE CL 14) en los términos del instrumento y anexo (modificado) redactados por el Arquitecto colegiado Sr. Díaz Noval.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública por plazo de un mes (con publicación del presente Acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, tablón de anuncios municipal y uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma) al efecto se formulen alegaciones, sugerencias u observaciones por quienes ostenten la condición de interesados.

Tercero.—Notifíquese el presente Acuerdo al promotor del instrumento de planeamiento interesado, haciéndose constar que con carácter previo a la aprobación definitiva deberá aportar títulos de propiedad acreditativos de la titularidad de la parcela y convenio para la monetización del aprovechamiento municipal de obligatoria cesión (49,8 m² edificables) que se fijan en el propio estudio de detalle.

En Colunga, a 9 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.101.

DE GIJON

Anuncios

Referencia: 017405/2005.

Habiendo sido imposible efectuar la notificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2005, a nombre de Vivigo Servicios y Obras, S.L., y, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación el contenido de la misma:

“En virtud de lo resuelto por el Sr. Concejel y Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, según Resolución de la Alcaldía, de fecha 8 de julio de 2005, notifico a usted la siguiente resolución, dictada por dicha autoridad en la fecha que se expresa:

Asunto: Rehabilitación de fachada en el Colegio Público de Jove.

Antecedentes

Primero.—La Alcaldía, en Resolución dictada el día 24 de mayo de 2005, aprobó el proyecto de rehabilitación de fachada en el Colegio Público de Jove, con un presupuesto de 27.318,43 euros.

Segundo.—La Intervención de Fondos Municipales informa favorablemente el gasto con cargo a la partida presupuestaria H24-422.01.632.00, de los vigentes presupuestos municipales.

Fundamentos de derecho

Primero.—Tratándose de una obra cuyo importe asciende a la cantidad de 27.318,43 euros, se encuentra configurada, en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la categoría de contrato menor, los cuales, definidos exclusivamente por su cuantía, requieren únicamente para su tramitación, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, así como el presupuesto de las mismas.

Segundo.—El artículo 121 del ya mencionado Real Decreto Legislativo, considera contratos menores de obras aquéllos cuya cuantía no exceda de 30.050,61 euros.

Tercero.—Ahora bien, al objeto de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2000, fue publicado anuncio de licitación en la prensa regional los días 7 y 10 de julio de 2005, presentando oferta las siguientes empresas, según certificación emitida por la Técnica en Gestión Pública de la Sección de Atención Directa al Ciudadano de este Ayuntamiento: Vivigo Servicios y Obras, S.L., por importe de 22.360,00 euros; Obras y Servicios Integrales Adrei, S.L., por importe de 20.480,00 euros; Contratas y Obras Civiles, S.L., por importe de 24.400,00 euros; Suministros y Pinturas, S.A., por importe de 24.313,40 euros; Latuplax (Láminas y Tubos Plásticos, S.L.), por importe de 38.900,00 euros; y MC Conservación y Restauración, S.L., por importe de 25.252,32 euros; elevándose propuesta de adjudicación a favor de la oferta presentada por la empresa Obras y Servicios Integrales Adrei, S.L., en el precio ofertado de 20.480,00 euros, al ser la oferta más económica, así como de desechar la oferta presentada por la empresa Latuplax (Láminas y Tubos Plásticos, S.L.), al exceder su oferta del tipo de licitación.

Cuarto.—Corresponde a la Alcaldía la competencia, en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de febrero de 2004, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Visto el expediente de razón, la Alcaldía,

Resuelve

Primero.—Autorizar un gasto de 27.318,43 euros, con cargo a la partida presupuestaria H24-422.01.632.00 de los vigentes presupuestos municipales.

Segundo.—Desechar la oferta presentada por la empresa Latuplax (Láminas y Tubos Plásticos, S.L.), al exceder su oferta del tipo de licitación.

Tercero.—Adjudicar a la empresa Obras y Servicios Integrales Adrei, S.L., con N.I.F. número 74142704, la realización de las obras de rehabilitación de fachada en el Colegio Público de Jove, en el precio ofertado de 20.480,00 euros, y plazo de ejecución de un mes, contado a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

“Lo que se le notifica, haciéndole saber que contra esta resolución, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa —en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre—, y los artículos 10 y 14 de la misma Ley, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón. En el caso de que la materia sea de personal o de sanciones podrá interponerse el recurso, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio.

También podrá, potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la

presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habersele notificado dicha resolución expresa.

O cualquier otro recurso que estime procedente.

En Gijón, a 21 de julio de 2005.—El Secretario.”

En Gijón, a 9 de mayo de 2006.—La Alcaldesa.—8.185.

— • —

Referencia: 017797/2005.

Habiendo sido imposible efectuar la notificación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2005, a nombre de Asin Construcciones y Obras, S.L., y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe a continuación el contenido de la misma:

“Notificación de resolución

En virtud de lo resuelto por el Sr. Alcalde en funciones, notifico a usted la siguiente resolución dictada por dicha autoridad en la fecha que se expresa:

Asunto: Mantenimiento de fachadas en los edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Cimadevilla.

Antecedentes

Primero.—La Alcaldía, en Resolución dictada el día 14 de julio de 2005, aprobó la propuesta para proceder a la contratación de las obras de mantenimiento de fachadas de los edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Cimadevilla, con un presupuesto de 60.100,00 euros, autorizando el gasto que dicha contratación implica, con cargo a la partida presupuestaria B11-43203.21201, de los vigentes presupuestos municipales.

Segundo.—En la citada Resolución de la Alcaldía, de 14 de julio de 2005, se aprobaron, igualmente, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir la licitación de referencia, por el procedimiento restringido y forma de adjudicación subasta.

Tercero.—Con fecha 25 de agosto de 2005 se publica, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, anuncio concediendo plazo de diez días para que los interesados presentaran la correspondiente solicitud de participación en el procedimiento restringido. Transcurrido el mencionado plazo, y según certificación emitida por la Sección de Atención Directa al Ciudadano de este Ayuntamiento, se presentaron las siguientes solicitudes: Enric Benede Andreu, S.L.; Asin Construcciones y Obras, S.L.; Murart, S.L.; Suministros y Pinturas, S.A., y Decoraciones Esfer, S.L.

Cuarto.—La Mesa de Contratación, tras el estudio de la documentación presentada por las empresas, propone declinar la invitación a participar en la subasta de referencia a las empresas que a continuación se citan, al no aportar relación de medios materiales a utilizar en la obra con especificación de propiedad; relación de obras similares realizadas en Bienes de Interés Cultural en los últimos cinco años, con certificado de buena ejecución de las mismas, en los que figure presupuesto y plazo de ejecución contractual y real, así como compromiso de adscripción de técnicos a la obra con nominación y titulación: Enric Benede Andreu, S.L., y Asin Construcciones y Obras, S.L. Asimismo la Mesa de Contratación propone admitir a las siguientes empresas, al haber aportado la totalidad de la docu-

mentación requerida en los artículos 4º, 5º y 6º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Murart, S.L., Suministros y Pinturas, S.A., y Decoraciones Esfer, S.L., debiendo, en consecuencia, requerirse a las empresas admitidas para que presenten, en el Registro General de este Ayuntamiento, sus proposiciones económicas en el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de envío de la invitación, finalizando, por tanto, el día 13 de octubre de 2005.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula, en su artículo 91, el procedimiento restringido, señalando los requisitos que deben cumplirse.

Segundo.—Es competencia de la Alcaldía, de conformidad con la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de febrero de 2004, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Visto el expediente de razón, la Alcaldía,

Resuelve

Primero.—Declinar la invitación a participar en la subasta restringida, convocada por este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de mantenimiento de fachadas de los edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Cimadevilla, a las empresas que a continuación se citan, al no aportar relación de medios materiales a utilizar en la obra con especificación de propiedad; relación de obras similares realizadas en Bienes de Interés Cultural en los últimos cinco años, con certificado de buena ejecución de las mismas, en los que figure presupuesto y plazo de ejecución contractual y real, así como compromiso de adscripción de técnicos a la obra con nominación y titulación: Enric Benede Andreu, S.L., y Asin Construcciones y Obras, S.L.

Segundo.—Admitir a la subasta convocada por este Ayuntamiento, por el procedimiento restringido, para la contratación de las obras de mantenimiento de fachadas de los edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Cimadevilla, a las siguientes empresas: Murart, S.L., Suministros y Pinturas, S.A., y Decoraciones Esfer, S.L., las cuales deberán presentar sus proposiciones económicas en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, hasta el día 13 de octubre de 2005.

Tercero.—La apertura de la oferta económica se efectuará, conforme a lo establecido en el artículo 9º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el día 14 de octubre de 2005 a las 10:00 horas, en el Salón de Actos del Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, sito en la calle Cabrales, nº 2, de Gijón.

“Lo que se le notifica, haciéndole saber que contra esta resolución, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa —en la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre—, y los artículos 10 y 14 de la misma Ley, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Gijón. En el caso de que la materia sea de personal o de sanciones podrá interponerse el recurso, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio.

También podrá, potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habersele notificado dicha resolución expresa.

O cualquier otro recurso que estime procedente.”

En Gijón, a 22 de septiembre de 2005.—La Vicesecretaria en funciones de Secretaria.”

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Alcaldesa.—8.028.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se da publicidad a las siguientes adjudicaciones, tramitadas por la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Gijón durante el mes de abril de 2006:

Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- Boletín o diario oficial de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contratos suscritos

Forma: Subasta.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

- 1) Descripción del objeto: “Pavimentación del Camino de las Vueltas y Del Tejar (Cabueñes)”.
 - Presupuesto base de licitación:
Importe total: 78.167,18 euros.
 - Adjudicación:
 - a) Fecha: 25 de abril de 2006.
 - b) Contratista: Obras y Asfaltos del Principado, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 65.238,33 euros.
- 2) Descripción del objeto: “Pavimentación del Camino del Picón”.
 - Presupuesto base de licitación:
Importe total: 131.022,47 euros.
 - Adjudicación:
 - a) Fecha: 25 de abril de 2006.
 - b) Contratista: Gaos Contratas y Construcciones, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 120.540,67 euros.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Alcaldesa.—8.026.

BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DETERMINADOS PUESTOS POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACION (RPT 2006)

Referencia: 013831/2006.

Primera.—La convocatoria tiene por objeto la provisión por el sistema de libre designación de determinados puestos vacantes (anexo) de acuerdo con la configuración del mismo contenida en la actual relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Gijón (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de marzo de 2006).

Segunda.—El procedimiento conforme al que se ajustará la convocatoria, complementario de lo dispuesto en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, será el siguiente:

- 2.1 Podrán formular solicitudes quienes acrediten su condición de funcionarios/as públicos y reúnan los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo de trabajo del Ayuntamiento de Gijón que se detallan en el anexo.
- 2.2 Las instancias se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón, conforme al modelo que se adjunta como anexo II, y habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, haciendo constar en las mismas los datos personales, plaza de la que sean titulares en su administración de procedencia y destino actual del solicitante.
- 2.3 A la instancia los interesados/as deberán adjuntar certificación acreditativa de su condición de funcionarios/as públicos, plaza de la que sean titulares y administración de procedencia y servicios reconocidos en las administraciones públicas, así como el “currículum vitae”, en el que harán constar cuantos méritos consideren oportunos a los fines de la convocatoria y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la administración pública como, en su caso, en empresas privadas; y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.
- 2.4 Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente. Los funcionarios/as del Ayuntamiento de Gijón sólo tendrán la obligación de justificar los datos que no figuren en su expediente personal. A tal efecto, dentro del plazo de presentación de solicitudes, podrán consultar su expediente personal para comprobar la documentación que obra en el mismo.

Tercera.—Los funcionarios/as que resulten nombrados/as para los puestos convocados, tomarían posesión de sus destinos con los efectos que se dispongan en la resolución de nombramiento.

En el caso de que no se dispusieran otros efectos, tomarían posesión en el plazo de los tres días siguientes a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.—Contra las presentes Bases, podrá interponerse en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Asturias.

En Gijón, a 3 de mayo de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde (R.A. de 2 de febrero de 2004 y J.G. de 3 de febrero de 2004).—8.027.

Anexo I

Puestos de trabajo convocados (RPT 2006)

Código (1)	Puesto de trabajo convocado (2)	Dot. (3)	Nivel (4)	C. Espec. Anual (5)	Elem (6)	T.P. (7)	F.P. (8)	Requisitos exigidos para su desempeño			
								Grupo 10	Adm 9	Colectivo 12	Observaciones 15
10410000	Jefe/a Servicio de Reclamaciones Patrimoniales	1	26	24.165,48	RTD ED	S	L	A	A3	F	DS,JP,MD
10500000	Jefe/a Servicio Administrativo Tribunal Económico Administrativo	1	26	24.165,48	RTD ED	S	L	A	A3	F	DS,JP,MD
10500001	Secretario/a de despacho (Tribunal económico Administrativo)	1	15	11.436,72	RTD ED	S	L	C/D	A5	F	DS,JP,MD
A1000001	Secretario/a de despacho (Dir. Gral Servicio)	1	15	11.436,72	RTD ED	S	L	C/D	A5	F	DS,JP,MD
A1030000	Jefe/a Servicio Apoyo Organos de Gobierno	1	26	24.165,48	RTD ED	S	L	A	A3	F	DS,JP,MD
A1110000	Jefe/a Servicio Organización-Sistemas	1	26	24.165,48	RTD ED	S	L	A	A3	F	DS,JP,MD
A2220000	Jefe/a Servicio Tesorería	1	26	24.165,48	RTD ED	S	L	A	A3	F	DS,JP,MD
F0110000	Jefe/a Servicio Atención Ciudadana y Distritos	1	26	24.165,48	RTD ED	S	L	A/B	A3	F	DS,JP,MD
F0110001	Secretario/a Despacho Distritos	2	15	11.436,72	RTD ED	S	L	C/D	A5	F	DS,JP,MD

Explicación de las claves y abreviaturas utilizadas:

1. Código: Se utiliza una codificación de 8 dígitos: El primero para designar cada área de actividad; el segundo, la subárea o coordinación; el tercero, para el servicio correspondiente; el cuarto, para la sección; el quinto, para el negociado y los tres últimos dígitos para individualizar cada puesto de trabajo.

Las áreas de actividad tendrán asignado el siguiente primer dígito:

- A. Coordinación Administrativa y Hacienda.
- B. Área de Urbanismo.
- C. Área de Medio Ambiente.
- D. Área de Promoción Económica y Empleo.
- F. Área de Participación y Atención al Ciudadano.

2. Denominación del puesto: Dentro de cada unidad orgánica los puestos se ordenan según su dependencia de los puestos de la estructura municipal, agrupándose en una sola línea los puestos en los que concurren idénticas denominaciones, requisitos y características, ya sean retributivas o de cualquier tipo.
3. Dotaciones: Se expresa el número de puestos de trabajo dotados presupuestariamente.

4. Nivel de complemento de destino: Se indicará el nivel de complemento de destino asignado a cada puesto de trabajo que viene determinado por la valoración y clasificación de los puestos.
5. Cuantía complementos específicos: Se expresa el importe anual en pesetas, con referencia al ejercicio 2006.
6. Elementos: Se indican los elementos que conforman el complemento específico, que concretan en "Responsabilidad y Dificultad Técnica" (RDT), "Especial Dedicación" (ED) y "Penosidad y Peligrosidad" (PyP).
7. Tipo de puesto: S = Singularizado, N = Normalizado.
8. Forma de provisión: El criterio general es el del concurso de méritos para todos los puestos de trabajo, excepto aquellos puestos de especial responsabilidad o confianza para los que, con carácter expreso, se prevea otro sistema de provisión, a saber:
 - Puestos de Libre Designación con convocatoria pública: Se cubrirán por este sistema los puestos de Secretarías de Despacho y los de carácter directivo no configurados expresamente como de confianza.
 - Puestos de Libre Designación con o sin convocatoria pública: Se cubrirán por este sistema aquellos puestos configurados como de confianza o de libre designación no reservados expresamente a funcionarios de carrera.

9. Adscripción a otras administraciones: Se especifica el tipo de administración a la que debe pertenecer el titular del puesto de trabajo que, comúnmente, será la del Ayuntamiento de Gijón (A5), salvo en los siguientes casos:

- (A1): Cuerpos de Habilitación Nacional de Administración Local.
- (A2): Administración del Principado de Asturias y Administración Local de la misma Comunidad Autónoma.
- (A3): Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Administración Local.

10. Adscripción a grupos: Los puestos de trabajo se podrán adscribir hasta a dos grupos consecutivos cuando la titulación no sea un requisito esencial. En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.

12. Tipos de colectivos: Se concreta:

- F: Puestos reservados a funcionarios de carrera.
- L: Puestos de trabajo que por estar atribuidos a una determinada profesión u oficio, o no estar reservados a personal funcionario, pueden ser desempeñados indistintamente por funcionarios de carrera o personal laboral.
- L2: Puestos de carácter no permanente reservados a personal laboral con contrato de obra o servicio determinado o Alta Dirección, configurados dentro de Programas de Promoción de Empleo o Formación Laboral y cuya duración se encuentra afectada a la finalización de los correspondientes programas.
- En blanco: Aquellos puestos de trabajo que, expresamente calificados de confianza, pueden ser desempeñados por funcionarios de carrera o personal eventual.

15. Observaciones: Se hacen constar las circunstancias que se consideran precisas, siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto, tales como:

JP Jornada Partida.

MD Mayor dedicación 40 horas semanales.

DS Dedicación especial que exige, conforme al artículo 26 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo, una modalidad de jornada distinta a la regulada con carácter general, distribuida en función de las necesidades del servicio.

TN Turnicidad.

AA Puesto a Armonizar.

PC Puesto compatible para funcionarios que, por razones de edad o por padecer alguna dolencia o enfermedad, no puedan seguir desempeñando, con normalidad, las funciones propias de su puesto de trabajo.

DP Cuando el funcionario, por razón del puesto que ocupa, se ve obligado a efectuar desplazamientos a su costa, con su propio vehículo.

CS Puesto de trabajo desempeñado por funcionarios del Ayuntamiento de Gijón en situación de servicio activo y régimen de comisión de servicios, retribuidos con cargo al presupuesto municipal.

RO Puesto de trabajo desempeñado por funcionarios del Ayuntamiento de Gijón en situación de servicio activo y adscritos a organismos autónomos municipales.

ANEXO II

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
D.N.I.	Cuerpo o Escala a que Pertenece	Nº Registro Personal	
Domicilio: Calle y número		Localidad	Provincia
			Teléfono
Servicio	Dependencia y puesto de trabajo actual	Localidad	

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de LIBRE DESIGNACIÓN, anunciada por resolución de fecha (B.O.E. de), para el puesto de trabajo siguiente:

Designación del puesto de trabajo. Nº de anexo	Nivel C.D	Denominación del Puesto

OTROS PUESTOS DE TRABAJO, anunciados en la misma convocatoria que también se solicitan, indicando el orden de preferencia:

Designación del puesto de trabajo. Nº de anexo	Nivel C.D	Denominación del Puesto

El que suscribe declara que son ciertos todos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas.

En , a de 2006

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON.

— • —

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2006, ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificar el contenido de las bases reguladoras de las Ayudas a la Contratación por Cuenta Ajena del año 2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de febrero de 2006), de acuerdo a los siguientes términos:

- Derogar la línea de subvenciones en prácticas.
- Modificar la línea de subvenciones relativa a conversiones de contratos formativos en indefinidos, en el sentido de derogar las subvenciones para la conversión en indefinidos de la modalidad de contratos en prácticas.
- Modificar la línea de subvenciones de contratos indefinidos, en el sentido de derogar la subvención de contratos indefinidos, a tiempo completo o parcial de trabajadores desempleados menores de treinta años, que dispongan de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior y que sean contratados para desempeñar una actividad laboral acorde con ese nivel de estudios académicos.
- Modificar el anexo III (solicitud de ayudas a la contratación por cuenta ajena) suprimiendo lo concerniente a los contratos en prácticas.

Segundo.—Extender los efectos de las modificaciones expresadas en el punto primero de la presente propuesta de acuerdo a contrataciones efectuadas desde el 1 de mayo de 2006. Las contrataciones efectuadas con anterioridad a esta fecha, no se verán afectadas por las antedichas modificaciones.

Tercero.—Modificar el ámbito temporal de los contratos subvencionados ampliándolo hasta el 31 de octubre de 2006.

Cuarto.—Otorgar vigencia a las modificaciones expresadas desde la fecha de aprobación de las mismas por acuerdo del órgano competente.

En Gijón, a 16 de mayo de 2006.—La Jefa del Servicio de Empleo de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Gijón.—8.475.

— • —

Corrección de error

Advertido error en la aprobación provisional de la Ordenanza número 3.64, reguladora del Precio Público por Entrada al Acuario, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 105, de 9 de mayo de 2006, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En la página número 9.387, en su disposición final primera, donde dice: 17 de abril de 2006; debe decir: 21 de abril de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gijón, a 9 de mayo de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, firma directa de la Alcaldía, delegada según Resolución de 2 de febrero de 2004.—8.099.

— • —

Edicto

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza número 2, reguladora del Precio Público por Entradas a Museos Municipales

Ejercicio 2006

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2006, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 2, reguladora del Precio Público por Entradas a Museos Municipales de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en el Servicio de Gestión de Ingresos de este Ayuntamiento, sito en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", en horas de 9 a 14, de lunes a viernes, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril).

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación alguna, quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo plenario, así como la modificación de la Ordenanza:

ORDENANZA NUMERO 2 PRECIO PUBLICO POR ENTRADA A LOS MUSEOS MUNICIPALES

I. CONCEPTO

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprue-

ba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la entrada al Museo del Ferrocarril, Museo Pueblo de Asturias y Museos del Area Arqueológica: Termas Romanas del Campo Valdés, Campa Torres y Villa Romana de Veranes, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

III. CUANTIA

Artículo 3º.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes, excepto los domingos, jornadas de puertas abiertas, actividades complementarias de programas culturales, educativos, juveniles u otros que organice o coordine la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón, y días de organización de eventos institucionales determinados por resolución de la Alcaldía-Presidencia, que se establecen como días de entrada gratuita.

3. Asimismo, será gratuita la entrada para los asistentes necesarios para la visita de personas discapacitadas, los educadores acompañantes de grupos escolares en visita concertada, guías turísticos en el ejercicio de sus funciones, los menores de 6 años y los socios del Consejo Internacional de Museos (I.C.O.M.).

Tarifa bono de entrada para cinco museos: Museo del Ferrocarril, Museo Pueblo de Asturias y Museos Area Arqueológica: Termas Romanas del Campo Valdés, Parque Arqueológico Campa Torres y Villa Romana de Veranes **Euros**

- | | |
|--|------|
| a) Bono de entrada individual a cinco museos, adultos mayores de 16 años..... | 6,80 |
| b) Bono de entrada reducida a cinco museos: Por entrada individual de jubilados, niños menores de 16 años, carné de estudiante y carné joven; grupos (10 o más personas) y grupos familiares debidamente acreditados | 3,45 |
| c) Bono de entrada reducida para acceder a cinco museos, para los usuarios de la Tarjeta Turística de Gijón | 1,65 |

Tarifa bono de entrada para tres museos: Museos del Area Arqueológica: Termas Romanas del Campo Valdés, Parque Arqueológico Campa Torres y Villa Romana de Veranes **Euros**

- | | |
|---|------|
| a) Bono de entrada individual a tres museos, adultos mayores de 16 años..... | 4,10 |
| b) Bono de entrada reducida a tres museos: Por entrada individual de jubilados, niños menores de 16 años, carné de estudiante y carné joven; grupos (10 o más personas) y grupos familiares debidamente acreditados | 2,00 |

Tarifa entrada para cada museo **Euros**

- | | |
|--|------|
| a) Entrada individual a un museo, adultos mayores de 16 años | 2,35 |
| b) Entrada individual a un museo, adultos mayores de 16 años, en campañas de promoción turística promovidas por la Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A., u otras derivadas de convenios promocionales con empresas y entidades | 1,30 |
| c) Entrada reducida a un museo: Por entrada individual de jubilados, niños menores de 16 años, carné de estudiante y carné joven; grupos (10 o más personas), grupos familiares debidamente acreditados..... | 1,35 |
| d) Entrada reducida al Museo del Pueblo de Asturias en las campañas de promoción del museo durante la Feria Internacional de Muestras de Gijón | 1,30 |

Nota: Audio-Guía:

- Si algún usuario solicitara la utilización de este servicio en aquellos museos en que se encuentre disponible, deberá abonar un suplemento de
- Si el usuario que solicitara la utilización de este servicio en aquellos museos en que se encuentre disponible fuera usuario de la Tarjeta Turística de Gijón, deberá abonar un suplemento de

Nota: Visita guiada en grupo:

- Servicio que se presta a partir de 10 personas. Si algún usuario solicitara la utilización de este servicio en aquellos museos en que se encuentren disponibles, deberá abonar un suplemento de

Disposición final.

Primera: La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2006 entrará en vigor y comenzará a aplicarse, al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda: En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 51.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Gijón, a 12 de mayo de 2006.—El Primer Teniente de Alcalde, firma directa de la Alcaldía, delegada según Resolución de 2 de febrero de 2004.—8.098.

DE GRADO

Anuncio

Expediente número 110/2006.

Visto el expediente incoado a instancias de doña Verónica Cocirla, solicitando de licencia para la apertura de local destinado a mesón (Mesón La Fuente), situado en la calle Díaz Miranda, nº 34, bajo, Grado, por el presente se hace público para que quienes consideren que resultan afectados por dicha instalación puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio.

Lo que le comunicamos para su conocimiento y efectos.

En Grado, a 10 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.102.

DE NAVA

Edicto

Habiendo solicitado don Vicente Canteli Lafuente, resolución de esta Alcaldía de si el camino que discurre por detrás de su casa, sita en Cuenya, nº 11, es público, se abre información pública por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que las personas interesadas puedan comparecer en el expediente y manifestar lo que tengan por conveniente.

En Nava, a 12 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.103.

DE NAVIA

Anuncios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Real Decreto, y artículo 20.3, en relación con el 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, adoptó acuerdo inicial, que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente de modificación presupuestaria número 3, suplemento de crédito, que afectan al vigente presupuesto de la corporación.

Estado de gastos:

Capítulo 4. Transferencias corrientes 6.000,00

Estado de ingresos:

Capítulo 8. Activos financieros-Remanente
de Tesorería 6.000,00

En Navia, a 12 de mayo de 2006.—El Concejal Delegado.—
8.104.

— • —

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio económico 2006 ha quedado aprobado definitivamente, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2006, y, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

El resumen por capítulos de los estados de gastos e ingresos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	1.647.000,00
2	Impuestos indirectos	260.000,00
3	Tasas y otros ingresos	721.539,94
4	Transferencias corrientes	1.986.200,02
5	Ingresos patrimoniales	80.475,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	370.744,56
7	Transferencias de capital	144.040,48
9	Pasivos financieros	220.000,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		5.430.000,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	Importe
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	2.213.783,76
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.963.684,97
3	Gastos financieros	47.820,00
4	Transferencias corrientes	143.635,60
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	805.588,43
7	Transferencias de capital	13.000,00
9	Pasivos financieros	242.487,24
TOTAL ESTADO DE GASTOS		5.430.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL. EJERCICIO 2006

PUESTO	Nº PLAZAS	VACANTES	A EXTINGUIR
Personal funcionario.			
Funcionarios con habilitación de carácter nacional:			
Secretario. Categoría de entrada.	1		
Intervención. Categoría de entrada.	1		
B) Funcionarios de Administración General:			
Administrativos.	3		
Auxiliares.	8	1*	
Ordenanzas.	1		
C) Funcionarios de Administración Especial:			
Arquitecto Técnico.	1		
Cabo de la Policía Local.	1		
Guardias de la Policía Local.	9	1	
Oficiales.	2		1
Operarios.	5		1
Total funcionarios	32	2	2
Personal laboral fijo.			
Agente de Desarrollo Local.	1		
Arquitecto/a Superior.	1		
Asistente Social.	1		
Auxiliar de biblioteca.	1		
Bibliotecaria/o.	1		
Conductor Palista.	1		
Electricista.	1		
Encargado señalización viaria y protección civil.	1		
Informador/a Juvenil	1	1*	
Jardinero/a.	1		
Personal equipo obras	5	5*	
Técnico Económico-Administrativo.	1		
Total personal laboral fijo	16	6*	

Personal laboral de duración determinada.	
Asistente Social.	1
Informador/a Juvenil	1
Informático	1
Personal equipo obras.	18
Personal IMI.	2
Personal Oficina de Turismo.	1
Vigilante museo	1
Profesores Escuela de música tradicional.	3
Socorristas	9
Educador Social	1
Técnico drogodependencias	1
Técnicos de Educación Infantil	7
Cocinera Escuela de Educación Infantil	1
Arquitecto	1
Licenciada en Derecho	1
Total personal laboral eventual	49

(*) Puestos incluidos en la oferta de empleo público 2001.

En Navia, a 12 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.105.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de fecha 31 de marzo de 2006, ha acordado por mayoría cualificada la aprobación provisional de la modificación puntual de las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición al público, el acuerdo se elevará a definitivo.

En Navia, a 12 de mayo de 2006.—El Concejal Delegado.—8.106.

DE OVIEDO

Edicto

Inicio de expediente de desafectación de un trozo de camino público en Llagú (Latores)

Expediente número 1342-2005-4.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de abril de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Iniciar expediente de desafectación de un trozo de camino en Llagú, Latores, que se describe como: “Franja de terreno de unos 150 metros de largo con un ancho medio de 3 metros, lo que hace una superficie de 450 metros cuadrados. Linda: Al

Este y Oeste, con fincas de propiedad municipal; al Sur, con camino de la Iglesia; y al Norte, con resto del camino que se segrega”.

Segundo.—Someter el expediente de desafectación a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de edictos en el Boletín de Información Municipal, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el del Centro Social de Latores, si se considera procedente, indicando expresamente que el único fin de la desafectación es la cesión al Principado de Asturias para reconstruir el Castro de Llagú, estando previsto el desvío del citado camino, para dar acceso a las fincas situadas en la zona norte de los terrenos a ceder al Principado, por el extremo nordeste y norte de los mismos, es decir, por el lindero de la parcela catastral número 265 del polígono 59.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Concejal Delegado de Patrimonio.—8.186.

— • —

Edicto de notificación para comparecencia

Doña María Concepción Alegre Espinosa, Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que a los interesados que se detallan se les ha intentado realizar la notificación de los actos administrativos que a continuación se relacionan, notificación que no ha podido efectuarse por causas no imputables a esta administración municipal, bien porque el destinatario consta como desconocido, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien porque intentada por dos veces la notificación, la misma no se hubiese podido practicar.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a citar a los interesados o a sus representantes legales para que comparezcan en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en las oficinas de la empresa colaboradora en la recaudación, al objeto de proceder a la notificación de los actos administrativos referidos.

Oficinas de Gestión de Ingresos.

Calle Quintana, nº 11 B, bajo, 33009 Oviedo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.—8.049.

Anexo

INTERESADO	D.N.I.	ASUNTO	Nº RESOLUCION
ALVAREZ ALVAREZ ISAAC	10566703C	DEVOLUCION DE OFICIO	6333/06
ALVAREZ PEON HERMINIO AVELINO	10568792	RECURSO DE REPOSICION	7386/06
ANTUÑA RODRIGUEZ FRANCISCO	10767519T	DEVOLUCION DE OFICIO	6333/06
CUENCO IGLESIAS FERNANDO	11075275	DEVOLUCION DE OFICIO	6157/06
FERNANDEZ GARCIA DEL CAMPO JORGE	9385164	DEVOLUCION DE OFICIO	3977/06
FERNANDEZ GARCIA JOSE MARIA	10597170	SOLICITUD DE DECLARACION DE PRESCRIPCION	7557/06
FERNANDEZ PRIETO JULIO	10579234	DEVOLUCION DE OFICIO	7099/06
FERNANDEZ RAMOS ANA MARIA	9354701	DEVOLUCION DE OFICIO DE OFICIO	6154/06
FERNANDEZ SANCHEZ RUBEN	71670303	FRACCIONAMIENTO	7411/06
FERNANDEZ VIESCA JOSE ANTONIO	11031221	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	5438/06

INTERESADO	D.N.I.	ASUNTO	Nº RESOLUCION
GARCIA CARBAJAL MANUEL GONZALO	10517450	FRACCIONAMIENTO	7910/06
GARCIA FERNANDEZ MARIA LUISA	10309861	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	5512/06
GARCIA GONZALEZ JUAN JESUS	10582207	FRACCIONAMIENTO	7089/06
GARCIA GONZALEZ MARIA JOSEFA	10528035	FRACCIONAMIENTO	7907/06
GARCIA IGLESIAS MARIA DEL CARMEN	10276695	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	6152/06
GARCIA MENENDEZ JESUS LUCINIO	1067570	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	7093/06
GONZALEZ LAVIADA FRANCISCO	9351827	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	6148/06
GONZALEZ RODA CONSUELO	10537469	SOLICITUD DE DEVOLUCION	5518/06
GRANDA VALDES JOSE ANTONIO	11355103	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	6145/06
GUARDADO DIEZ DAVID	52613873	DEVOLUCION DE OFICIO	6052/06
INMOBILIARIA ESTEBAN SA	A33009515	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	7069/06
MANSO BARDIO CLAUDIO	10471230	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION DE DEUDA	5501/06
MARCOS RODRIGUEZ JOSE LUIS	10548305	RECURSO DE REVISION	7939/06
MENENDEZ CABEZA JOSE	10285586	FRACCIONAMIENTO	7064/06
MENENDEZ GONZALEZ MARGARITA	10493547G	DEVOLUCION DE OFICIO	4897/06
MENENDEZ MENENDEZ LUCIA	9386852	RECURSO DE REPOSICION	6121/06
ORTIZ GIL FRANCISCO JAVIER	9441908	FRACCIONAMIENTO	7092/06
SUAREZ GARCIA JOSE ANTONIO	32877417	DEVOLUCION DE OFICIO CON COMPENSACION	5719/06
SUAREZ PRADO LUIS ALFONSO	10520468	RECURSO DE REPOSICION	7928/06
VALLE CALVILLO MIGUEL ANGEL	10570184	DEVOLUCION DE OFICIO	5431/06
VARGAS GARCIA PILAR	10838303	FRACCIONAMIENTO	7524/06
VICENTE PASCUAL MARIA	70236250	DEVOLUCION DE OFICIO	3977/06
ZAFRILLA RUBIO Mª INMACULADA	29069502D	DEVOLUCION DE OFICIO	3977/06
ZAFRILLA RUBIO Mª INMACULADA	29069502D	DEVOLUCION DE OFICIO	3977/06

DE PARRES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Mesa de Seguimiento referente a la modificación de los artículos 6, 7 y 18 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados del Ayuntamiento de Parres, quedando el texto de los artículos modificados de la siguiente forma:

Modificación del artículo 6):

Artículo 6.—*Vacaciones del personal.*

Será de aplicación el artículo 51 de la Ley 53/2002, que modifica el artículo 68 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por ser dicha legislación supletoria a la administración local, por ello, todos los trabajadores acogidos a este Acuerdo regulador tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Asimismo, tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Se podrán disfrutar fraccionadamente a petición del trabajador, en periodos no inferiores a cinco días, y preferentemente de quince.

Los turnos de vacaciones se establecerán por mutuo acuerdo del personal, o en su defecto por sorteo, y el resultado de éste, será rotativo para años sucesivos.

El calendario de vacaciones quedará fijado y aprobado antes del último día del mes de marzo de cada año.

Modificación del artículo 7):

Artículo 7.—*Permisos, licencias y festivos.*

Permisos: Se establecen los siguientes:

- A.1. Seis días por asuntos particulares no justificables, abonables y no recuperables. Estos días se establecerán a elección del trabajador, de forma continua o no, en cualquier época del año y sin que sean acumulables a las vacaciones, así mismo se podrán disfrutar hasta transcurrido un mes del año siguiente.
- A.2. Por gestación alumbramiento y lactancia, dieciséis semanas y dieciocho si el parto es múltiple. Al menos seis semanas serán posteriores al parto. Podrán disfrutarlo indistintamente el padre o la madre.
- A.3. Por paternidad: Diez días de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.
- A.4. Por matrimonio propio, veinte días.
- A.5. A disfrutar por lactancia, de la reducción de una hora de la jornada laboral, por un periodo de 12 meses, pudiendo disfrutarla en fracciones de media hora, distribuibles dentro de la jornada laboral a elección del trabajador. Se incorpora la posibilidad de sustituir, por decisión de la madre, el permiso de lactancia de los hijos menores de 12 meses por un permiso que acumule jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- A.6. Derecho de las madres y de los padres a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de materni-

dad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.

Modificación del artículo 18):

2. Fondo Social: Se mantendrá el Fondo Social ya existente, destinado a facilitar ayudas a los trabajadores del Ayuntamiento y a sus beneficiarios. El Ayuntamiento de Parres constituirá un Fondo Social cuya dotación económica será de 9.000 euros, revisable anualmente conforme a la subida del IPC.

El Fondo estará destinado a facilitar ayudas a los trabajadores del Ayuntamiento y a sus beneficiarios, siempre que los gastos realizados para los que se solicite la ayuda no estén cubiertos por la Seguridad Social, en los siguientes casos:

- a) Ayudas para odontología.
- b) Ayudas para oftalmología.
- c) Ayudas por otras causas:
 - Audífono.
 - Calzado corrector seriado.
 - Plantillas ortopédicas.
 - Vehículos de inválidos.
 - Medicamentos no incluidos en la Seguridad Social.
 - Otros materiales ortopédicos.

Una vez distribuidas estas ayudas, la cantidad sobrante del Fondo se destinará a las ayudas y/o becas, distribuyéndose en partes iguales a cada uno.

Para el caso de que no existan solicitudes en alguno de estos apartados, la cantidad destinada a ese tipo de ayuda pasará a engrosarse en los otros, en partes iguales.

- d) Ayudas a trabajadores con hijos disminuidos a su cargo, ayudas para estudios del personal al servicio del Ayuntamiento y ayudas para hijos del personal al servicio del Ayuntamiento de Parres.

El Ayuntamiento garantizará la concesión de becas y ayudas de estudios para los hijos de los trabajadores y trabajadoras sujetos al ámbito de este Acuerdo, que cursen estudios oficiales o se encuentren en centros de educación infantil o de rehabilitación de minusválidos. Todo ello conforme a las bases negociadas en la Mesa de Seguimiento y que serán sometidas anualmente, tras las oportunas modificaciones a aprobación por resolución de Alcaldía, o en su caso Junta de Gobierno Local.

Si se diera el caso de que las cantidades solicitadas sobrepasaran el límite máximo del restante del Fondo Social una vez aplicadas las ayudas de odontología, oftalmología y otras ayudas, se efectuará una reducción porcentual igual para cada uno de los solicitantes.

Asimismo, en cualquier otra situación no contemplada anteriormente, así como en casos de gravedad, urgencia y cualquier otro caso excepcional, se reunirá la Comisión del Control y Seguimiento del Acuerdo regulador, a fin de acordar la subvención precedente.

Las cantidades que se detraigan de la productividad pasarán a engrosar la cuenta del Fondo Social.

Del mismo modo, si a lo largo de la vigencia de este Acuerdo regulador faltara remanente del Fondo Social, el Ayuntamiento se compromete a reponerlo, fijando el incremento máximo en un diez por ciento de dicho Fondo para cada año en curso.

Las mencionadas ayudas a los trabajadores en relación con los distintos conceptos, se establecerán y otorgarán en la Mesa de Seguimiento del Acuerdo Regulador, previa solicitud del trabaja-

dor, la cual irá acompañada de las facturas de justificación de gastos, y la fecha del pago de las mismas, deberá estar comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año para el que solicite la Ayuda del Fondo Social.

Segundo.—Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantías actuaciones procedan en desarrollo y ejecución de este acuerdo.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

En Arriendas, a 15 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.187.

DE SIERO

Anuncio

Con esta fecha, don Juan José Corriols Fernández, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Siero (Asturias), ha dictado la siguiente:

Resolución

“Visto lo dispuesto en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, introdujo una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, estableciendo la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente (ENCSARP) y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Resultando que, han sido infructuosos los intentos de notificación del preaviso de caducidad de la inscripción padronal a los interesados, en algunos casos, y habiéndose efectuado la notificación del preaviso de caducidad sin que hayan acudido los mismos para formalizar su renovación padronal en el plazo establecido en otros.

En virtud de las competencias delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía, de fecha 3 de julio de 2003, en relación con las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente que no sean renovadas cada dos años, y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Decreto

Declarar que las inscripciones padronales de los interesados que a continuación se relacionan han caducado, al haber transcurrido dos años sin efectuar la renovación y, por tanto, se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Siero (Asturias), cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de comunicación de la presente resolución a los respectivos interesados.”

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Tarjeta de residencia o pasaporte
Martínez Pérez, Madelyn	08-07-1998	X4807598T
Silva Da, Glauciene María	28-08-1974	30092002
Barbosa Silva Da, Mario Sergio	22-12-1966	CM391075
Gamboa Galea, Antonio Epifanio	07-04-1931	10731162
Gómez Rosario, Gabriel	18-09-1992	3452091
Trujillo, María Leonor	18-10-1931	1043045

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significándole que contra esta resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de recibo de esta notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo de esta notificación. Si presentado recurso de reposición no fuera resuelto y notificado en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo en este caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno.

En Pola de Siero, a 25 de abril de 2006.—El Secretario General.—8.108.

DE VILLAVICIOSA

Anuncios

Por don Aitor Méndez Alvarez, expediente número R/4435-06, se solicita licencia de instalación de clínica de fisioterapia en la calle Ramón del Valle, 14, de Villaviciosa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), se abre un periodo de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 15 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.109.

— • —

Por doña Noemí Prida Obaya, expediente número R/4536-06, se solicita licencia de instalación de peluquería en la calle Lealtad, 12, bajo, de Villaviciosa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAM), se abre un periodo de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villaviciosa, a 15 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.110.

DE VILLAYON

Anuncio

Dando cumplimiento al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día siete de abril del año dos mil seis, conforme a las previsiones del artículo 110 del vigente Reglamento de Bienes, se hace público que durante veinte días contados a partir de la publicación del presente anuncio en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se hallará expuesto al público a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para ceder gratuitamente a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias, el edificio de la Escuela de Villartorey, con el fin de su rehabilitación para destinarlo a la construcción de una vivienda social.

En Villayón, a 10 de mayo de 2006.—El Alcalde.—8.111.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CINCO VILLAS

Anuncios de licitación

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Mancomunidad Cinco Villas.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 2/2006.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Diseño, fabricación, suministro e instalación de señalización turística para el territorio del Bajo Nalón (concejos de Muros de Nalón, Pravia y Soto del Barco).
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Municipios de Soto del Barco, Muros de Nalón y Pravia.
- Plazo de ejecución: Cuatro meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

50.000 euros.

5.—Garantía provisional:

No.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Mancomunidad Cinco Villas (Plan Dinamización Turística).
- Domicilio: Avenida de los Quebrantos, s/n, Residencial El Parque, 2º A.
- Localidad y código postal: San Juan de la Arena 33125.
- Teléfono: 985 586 558.
- Fax: 985 586 768.
- Correo electrónico: bajonalon@imast.es.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de la finalización de la presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí, según bases.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Mancomunidad Cinco Villas.
 2. Domicilio: Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1.
 3. Localidad y código postal: Pravia 33120.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.
- e) Admisión de variantes: Según bases.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Mancomunidad Cinco Villas.
- b) Domicilio: Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1.
- c) Localidad: Pravia.
- d) Fecha: El noveno día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de plicas.
- e) Hora: Diez horas.

10.—*Otras informaciones: ...*11.—*Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

En Pravia, a 10 de mayo de 2006.—El Presidente en funciones.—8.112.

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Mancomunidad Cinco Villas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 3/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Dirección de obra, ejecución material y suministro de materiales para la iluminación monumental del Puerto de San Esteban de Pravia.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Municipio de Muros de Nalón.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

120.000 euros.

5.—*Garantía provisional:*

2% del presupuesto del contrato, I.V.A. incluido.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Mancomunidad Cinco Villas (Plan Dinamización Turística).
- b) Domicilio: Avenida de los Quebrantos, s/n, Residencial El Parque, 2º A.
- c) Localidad y código postal: San Juan de la Arena 33125.
- d) Teléfono: 985 586 558.
- e) Fax: 985 586 768.
- f) Correo electrónico: bajonalon@imast.es.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de la finalización de la presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí, según bases.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Mancomunidad Cinco Villas.
 2. Domicilio: Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1.
 3. Localidad y código postal: Pravia 33120.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.
- e) Admisión de variantes: Según bases.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Mancomunidad Cinco Villas.
- b) Domicilio: Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1.
- c) Localidad: Pravia.
- d) Fecha: El segundo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: Nueve treinta horas.

10.—*Otras informaciones: ...*11.—*Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

En Pravia, a 10 de mayo de 2006.—El Presidente en funciones.—8.113.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Edictos

Nombramiento del cargo de Juez de Paz Sustituto de Illas

En cumplimiento de Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha diez de mayo de dos mil seis, en expediente gubernativo número 185/2005, sobre designación de Juez de Paz Sustituto de Illas, vengo a nombrar a don Alejandro González Pico, con D.N.I. número 9380856, como Juez de Paz Sustituto de dicho órgano, en base a los méritos alegados.

Sirva el presente edicto de nombramiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y concordantes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, sobre Jueces de Paz, quien tomará posesión de su cargo, conforme establece el artículo 20 del Reglamento citado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Presidente.—La Secretaria de Gobierno.—8.188.

— • —

Nombramiento del cargo de Juez de Paz Titular de Las Regueras

En cumplimiento de Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha diez de mayo de dos mil seis, en expediente gubernativo número 197/2005, sobre designación de Juez de Paz Titular de Las Regueras, vengo a nombrar a don Manuel Amado González-Quirós González, con D.N.I. número 10470380, como Juez de Paz Titular de dicho órgano, en base a los méritos alegados.

Sirva el presente edicto de nombramiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y concordantes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, sobre Jueces de Paz, quien tomará posesión de su cargo, conforme establece el

artículo 20 del Reglamento citado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Presidente.—La Secretaria de Gobierno.—8.189.

— • —

Nombramiento del cargo de Juez de Paz Titular de Cudillero

En cumplimiento de Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha diez de mayo de dos mil seis, en expediente gubernativo número 195/2005, sobre designación de Juez de Paz Titular de Cudillero, vengo a nombrar a doña María Luisa Nevado Carbajo, D.N.I. número 50845358, como Juez de Paz Titular de dicho órgano, en base a los méritos alegados.

Sirva el presente edicto de nombramiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y concordantes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, sobre Jueces de Paz, quien tomará posesión de su cargo, conforme establece el artículo 20 del Reglamento citado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Presidente.—La Secretaria de Gobierno.—8.190.

— • —

Nombramiento del cargo de Juez de Paz Titular de Peñamellera Baja-Panes

En cumplimiento de Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de fecha diez de mayo de dos mil seis, en expediente gubernativo número 26/2006, sobre designación de Juez de Paz Titular de Peñamellera Baja-Panes, vengo a nombrar a don Roberto González Blanco, con D.N.I. número 51593527, como Juez de Paz Titular de dicho órgano, en base a los méritos alegados.

Sirva el presente edicto de nombramiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y concordantes del Reglamento 3/1995, de siete de junio, sobre Jueces de Paz, quien tomará posesión de su cargo, conforme establece el artículo 20 del Reglamento citado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Presidente.—La Secretaria de Gobierno.—8.191.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE OVIEDO

SECCION PRIMERA

Edictos

Acordado en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, rollo de apelación civil número 0000485/2005, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 0000071/2004, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo, se dictó Sentencia con el número 00139/2006, con fecha siete de abril de dos mil seis, cuyo fallo dice:

Fallo

“Se estima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de los que este recurso dimana.

Se declara la nulidad de las actuaciones practicadas desde el acto de la audiencia previa, incluida la sentencia.

Se retrotraen las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la audiencia previa.

No se hace expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y sirva de notificación a doña Isabel García Alvarez, se expide y firma el presente.

En Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.814.

Acordado en el rollo de apelación civil número 454/2005, dimanante de los autos de procedimiento ordinario número 200/2004 del Juzgado de Primera Instancia de Grado número 2, se dictó Sentencia con el número 87/2006, con fecha tres de marzo de dos mil seis, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se estima el recurso de apelación interpuesto por la Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra la sentencia dictada en los autos número 200/2004 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Grado; resolución que se revoca para acoger íntegramente la demanda formulada por ella contra doña María Judith de las Heras Díaz y don Oscar Ocaña Parrón, condenando a éstos a abonar a aquélla la cantidad de tres mil noventa y dos euros con once céntimos de euro (3.092,11 euros), más los intereses moratorios al 16% pactado desde el veinticinco de junio de dos mil cuatro hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas de la primera instancia y sin expresa imposición respecto de las de este recurso.”

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y sirva de notificación a doña María Judith de las Heras Díaz, se expide y firma el presente.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—El Secretario de Sala.—7.887.

— • —

SECCION TERCERA

Edicto

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 65/2006, dimanante de juicio oral rápido número 84/2005, procedente del Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo, se ha acordado notificar al apelante don Krzysztof Szatanik, en ignorado paradero, la Sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil seis, dictada en dicho rollo y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

“Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Krzysztof Szatanik contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo, en autos de juicio oral rápido número 84/2005 del que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición al apelante de las costas de la alzada.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Krzysztof Szatanik, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria.—7.888.

DE GIJON

SECCION SEPTIMA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación número 155/2005, dimanante de los autos de juicio verbal número 599/2004, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón, seguidos entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, S.A., representada por el Procurador don Javier Castro Eduarte, contra doña María Rosa Rodríguez Díaz y don Francisco Javier Villar Garrido, en cuyo rollo de apelación se dictó Sentencia con fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, que contiene el siguiente:

Fallo

“La Sala acuerda: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona frente la Sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón en autos de juicio verbal número 599/2004, de los que procede el presente rollo de apelación número 155/2005, que se confirma íntegramente, sin hacerse expresa declaración en relación a las costas causadas en esta alzada a la recurrente.”

Por la presente se notifica dicha sentencia al apelante previamente declarado en rebeldía don Francisco Javier Villar Garrido, a los fines legales y se expide el presente, a los efectos de la inserción para su publicación del pertinente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria de Sala.—7.813.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 2

Edicto

Doña Ana Olivares Villegas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de verbal desahucio por falta de pago número 823/2005 seguido a instancia de don Marino García Fuente frente a don Marco Antonio Olay Canga, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente y que dice:

Sentencia número 00073/2006

En Gijón, a seis de abril de dos mil seis.

Vistos por doña Ana Olivares Villegas, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón, los presentes autos de juicio verbal (desahucio y reclamación de cantidad) número 823/2005 promovidos por don Marino García Fuente, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Beramendi Marturet y asistido por la Letrada doña Covadonga Fernández Alvarez, contra don Marco Antonio Olay Canga, en situación de rebeldía procesal.

En nombre de S.M. el Rey y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Beramendi Marturet, en nombre y representación de don Marino García Fuente, se presentó en fecha catorce de julio de dos mil cinco, escrito de demanda y demás documentos en el que, en base a los hechos expuestos en el mismo, que en aras a la brevedad se dan aquí por reproducidos, y aduciendo los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, termina suplicando se dicte sentencia “condenando al demandado con los siguientes pronunciamientos:

1º) Declarar resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento del inmueble sito en esta ciudad, calle Emilio Tuya, nº 7, 5º K, y plaza de garaje, firmado entre el actor y el demandado don Marco Antonio Olay Canga, condenando al demandado a que deje libre, vacuo y expedito el inmueble arrendado en el plazo legal dispuesto para ello.

2º) Condenar al demandado al pago al actor de la cantidad de 2.253 euros en concepto de rentas vencidas y no satisfechas y las que pudieran vencer hasta que el demandado deje libre el inmueble.

3º) Condenar al demandado al pago de las costas del presente procedimiento así como de los intereses devengados”.

Segundo: La demanda fue admitida a trámite mediante Auto de fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, emplazándose a las partes a la preceptiva vista que se celebró el día cuatro de abril de dos mil seis. A dicho acto compareció únicamente la parte actora, no el demandado, que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en las pretensiones de su demanda, fijando la deuda reclamada a la fecha del juicio en 5.859 euros al haberse incrementado la suma reclamada en el escrito de demanda por las rentas vencidas con posterioridad a su presentación hasta la fecha del juicio, agosto de dos mil cinco hasta marzo de dos mil seis, a razón de 450,75 euros/mes.

Recibido el juicio a prueba, la parte actora propuso como único medio probatorio el consistente en documental, practicándose los que fueron admitidos con el resultado que obra en autos.

Tercero: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: En el presente procedimiento, el actor, en condición de arrendador en el contrato de arrendamiento celebrado con el demandado respecto de la vivienda sita en la calle Emilio Tuya, nº 7, 5º K, de Gijón, ejercita de forma acumulada contra el demandado, en su condición de arrendatario, una acción de resolución del mentado contrato por razón de impago de rentas; y otra de reclamación de cantidad por importe total de 5.859 euros, que se corresponde con la suma del importe de las rentas vencidas e impagadas a la fecha del juicio (2.253 euros reclamados en la demanda, más 3.606 euros por las rentas vencidas e impagadas de agosto de dos mil cinco a marzo de dos mil seis).

El arrendatario-demandado fue declarado en rebeldía toda vez que no compareció al acto de la vista pese a constar citado en legal forma. Dicha situación no supone ni allanamiento ni admisión de hechos, no pudiendo atribuirle otro significado que el de una oposición, siquiera tácita, a las pretensiones de la actora, por lo que, en consecuencia, esta parte no queda eximida de la obligación de probar los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la L.E.C.

No obstante lo anterior, y por lo que se refiere a la acción de desahucio, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440.3 de la L.E.C., la entidad demandada ha sido apercibida en la citación para la vista que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.

Segundo: Delimitado el objeto del presente procedimiento en la forma expuesta, tras examinar y valorar de forma conjunta la prueba practicada en el acto del juicio, resulta acreditado que la demandada, arrendataria respecto al ya mentado contrato de arrendamiento celebrado en fecha uno de diciembre de dos mil tres, ha

incumplido la obligación que le incumbía de pago de la renta pactada en los términos que se exponen en el escrito de demanda y en el acto de la vista, siendo el saldo deudor a la fecha de la celebración del juicio de 5.859 euros.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 27 de la L.A.U. (Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos); los artículos 1.088 y siguientes, 1.254 y siguientes y 1.542 y siguientes del Código Civil; y el artículo 440.3 de la L.E.C.; resulta procedente acoger en su integridad las pretensiones de la parte actora.

Tercero: Se reitera la advertencia contenida en la Providencia de fecha once de enero de dos mil seis, en el sentido de que si el demandado no cumpliera voluntariamente la presente resolución, se procederá al lanzamiento el día dos de mayo de dos mil seis, a las 9:15 horas, si la parte actora presenta la correspondiente demanda ejecutiva.

Cuarto: En materia de costas judiciales, de acuerdo con el principio de vencimiento consagrado en el artículo 394 de la L.E.C., las devengadas en el presente procedimiento serán de cargo de la parte demandada.

Vistos los artículos citados, concordan y demás de general aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Beramendi Marturet, en nombre y representación de don Marino García Fuente, contra don Marco Antonio Olay Canga:

1º) Se declara resuelto el contrato de arrendamiento concertado en su día entre las partes litigantes en relación a la vivienda sita en la calle Emilio Tuya, nº 7, 5º K, de Gijón, y su plaza de garaje, y en consecuencia, ha lugar al desahucio, condenando al precitado demandado a que desaloje el inmueble referido y lo deje libre y expedito a disposición de la parte actora, con el apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo.

2º) Se condena asimismo a don Marco Antonio Olay Canga a que abone al actor la cantidad de 5.859 euros, más el importe de las rentas que se devenguen hasta la fecha del efectivo desalojo del inmueble.

3º) Las costas de este procedimiento se imponen de forma expresa al demandado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará en este Juzgado mediante escrito que se presentará dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación en los términos previstos en el artículo 457.2

de la L.E.C., con expresa advertencia de que, conforme al artículo 449.1, al demandado no se le admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Se hace pública la anterior sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.3 de la L.E.C. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marco Antonio Olay Canga, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 26 de abril de 2006.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.—8.208.

DE GIJON NUMERO 4

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario número 1.024/2005 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 107 (año 2006)

En Gijón, a seis de abril de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Luis Roda García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Gijón, ha visto las presentes actuaciones, registradas bajo el número 1.024/2005, iniciadas por la Procuradora doña Begoña López Treviño, en nombre y representación de doña Angeles Mansilla Cabero, dirigida técnicamente por la Letrada doña Ana Colunga Díaz, contra don Pedro García Magdalena, rebelde, sobre división de cosa común, y con el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Magdalena López Treviño, en nombre y representación de doña María Angeles Mansilla Cabero contra don Pedro García Magdalena, rebelde, debo acordar y acuerdo lo siguiente:

1º. Se declara haber lugar a la disolución de la comunidad existente entre doña María Angeles y don Pedro, respecto del inmueble sito en la calle Concepción Arenal, nº 6, 4º izquierda, de Gijón.

2º. En el caso de que el demandado no aceptara la adjudicación del inmueble litigioso a doña María Angeles, se procederá a la venta del mismo en pública subasta, repartiendo su producto, previa minoración del saldo pendiente de reembolso del préstamo hipotecario a la fecha de adjudi-

cación, en un cincuenta por ciento para cada copropietario, deduciéndose de la cantidad que corresponda al demandado la deuda devengada por importe de 19.004,78 euros, por razón de cantidades abonadas exclusivamente por la demandante, con el fin de pagar el precio de compra, más gastos, así como deuda generada por las amortizaciones del préstamo hipotecario efectuadas, en exclusiva, por la actora, con posterioridad al día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, así como de aquéllas que se continúen devengando hasta la definitiva adjudicación del inmueble, cantidades que serán satisfechas a doña María Angeles, previa determinación, en fase de ejecución de sentencia.

3º. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento referido a costas.

Así por esta mi sentencia que, por rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevista en el artículo 497 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días contados desde el siguiente hábil a la fecha de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro García Magdalena, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 18 de abril de 2006.—El Secretario.—8.117.

DE GIJON NUMERO 5

Edictos

En el juicio de procedimiento ordinario número 364/2005, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

Sentencia

En Gijón, a veinticinco de abril de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Manuel Terán López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 364/2005 seguidos a instancia de la entidad Oñate, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Zaldívar Caveda y asistida por el Letrado don Ignacio Fernández Jardón Fernández, contra don Orestes García Cifuentes y doña Carmen García de la Noceda Vázquez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de 8.169,00 euros.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Zaldívar Caveda, en nom-

bre y representación de la entidad Oñate 1921, S.A., contra don Orestes García Cifuentes y doña Carmen García de la Noceda Vázquez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los citados demandados a que una vez sea firme esta sentencia, paguen a la actora la suma de diez mil novecientos sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (10.965,50 euros), más las cantidades que se devenguen al precio pactado hasta la efectiva retirada del vehículo así como al pago de los intereses legales devengados desde la interpelación judicial e incrementados en dos puntos a partir de la presente resolución hasta su completo pago, y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación del que conocerá la Sección Séptima de la Audiencia Provincial, el cual deberá prepararse ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes contados desde el siguiente a su notificación, conforme establece el artículo 457 de la Ley 1/2000, de siete de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a don Orestes García Cifuentes y doña Carmen García de la Noceda Vázquez.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.946.

— • —

En el juicio de procedimiento ordinario número 115/2005, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Gijón, a diez de abril de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Manuel Terán López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 115/2005 seguidos a instancia de don Maximino Nava Cifuentes, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Iñarritu Rodríguez y asistido por la Letrada doña Margarita García Pardo, contra la entidad Nucoceras, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de 2.990,34 euros.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los

Tribunales Sra. Iñarritu Rodríguez, en nombre y representación de don Maximino Nava Fuentes, contra la entidad Nucoceras, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad por importe de dos mil novecientos noventa euros con treinta y cuatro céntimos (2.990,34 euros), debo condenar y condeno a la citada entidad demandada, a que una vez sea firme esta sentencia, pague al actor la expresada suma así como al pago de los intereses legales devengados desde la interpelación judicial e incrementados en dos puntos a partir de la presente resolución hasta su completo pago, y al pago de las costas procesales.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a Nucoceras, S.L.

En Gijón, a 25 de abril de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.947.

DE GIJON NUMERO 6

Cédula de notificación

En el procedimiento seguido en este Juzgado de juicio verbal de desahucio, con el número 1.006/2005, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Que dicta, en Gijón, a veintitrés de marzo de dos mil seis, don Luis Llanes Garrido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 1.006/2005 seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante don Javier Fernando Sánchez del Villar, representado por la Procuradora doña Inés Ucha Tomé y asistido por el Letrado don Alfonso Pérez Luego, y de la otra como demandados don Maracine Adrian Mihaita, don Apostolache Marian y doña Elvira Luis Cueto.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Inés Ucha Tomé, en nombre y representación de don Javier Fernando Sánchez del Villar, frente a don Maracine Adrian Mihaita, don Apostolache Marian y doña Elvira Luis Cueto, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Marqués de Casa Valdés, 47, 1º derecha, debiendo dejar a disposición de la propiedad la plaza en el plazo legalmente establecido con apercibimiento de que, de no hacerlo, será lanzado a su costa con fecha

veintisiete de abril, y condenando al pago de las rentas adeudadas, ascendentes a la cantidad de seiscientos euros al tiempo de interponerse la sentencia, con las que se devenguen hasta la ejecución de sentencia. Con imposición de costas procesales a los demandados don Maracine Adrian Mihaita y don Apostolache Marian.

Sin pronunciamiento en materia de costas frente a doña Elvira Luis Cueto.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Maracine Adrian Mihaita y don Apostolache Marian, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.841.

DE GIJON NUMERO 8

Edictos

Don Angel Luis Campo Izquierdo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de exequator, Convenio de Bruselas, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, número 522/2005, se ha dictado el Auto de fecha nueve de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara la plena eficacia civil, en España, de la Sentencia de divorcio dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Bruselas, el once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en relación a los cónyuges don Manuel Rivero Díaz y doña Blanca Arroyo Toral; siendo ejecutable la misma en los mismos términos que en ella se recoge.

Una vez firme esta resolución se remitirá de oficio al Registro Civil Central, comunicación del pronunciamiento de la misma a efectos de inscripción.

Así por este su auto, lo manda y firma el Ilmo. Señor don Angel Luis Campo Izquierdo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Gijón.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Rivero Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 9 de mayo de 2006.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—7.948.

Don Angel Luis Campo Izquierdo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales número 1.422/2005 se ha dictado el auto aprobando la liquidación de sociedad de gananciales, cuyo 2º y 3º párrafo del antecedente segundo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Partiendo de la base de que en el inventario el activo está integrado por la vivienda con su plaza de garaje, sumando la cantidad de 195.000 euros mientras que en el pasivo no existe partida alguna, a cada cónyuge le corresponde la mitad del activo, esto es 97.500 euros.

A don José Castrosín Sánchez se le adjudicará la vivienda con su plaza de garaje, debiendo compensar a doña María Concepción Fernández Allende con la cantidad de 97.500 euros, estableciendo así la igualdad en la adjudicación.”

Parte dispositiva

Que debo aprobar y apruebo la liquidación de sociedad de gananciales propuesta por la parte actora doña María Concepción Fernández Allende, al no haber comparecido en el día señalado el otro cónyuge, declarado en rebeldía, don José Castrosín Sánchez, recogida en el antecedente segundo de la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Castrosín Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 15 de mayo de 2006.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—8.204.

DE GIJON NUMERO 9

Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio contencioso número 5.097/2006 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a cinco de abril de dos mil seis.

Vistos por doña Marta Baragaño Argüelles, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 9 de Gijón y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de proce-

dimiento 97/2006 a instancias de don Eduardo Romero Gutiérrez, representado por la Procuradora doña Marta de la Paz Martínez Vega y defendido por la Letrada doña Carmen Alonso Rodríguez, siendo parte demandada doña Tina Lucky, que ha sido declarada en rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero: Por la Procuradora doña Marta de la Paz Martínez Vega, en nombre y representación de don Eduardo Romero Gutiérrez, se ha presentado escrito solicitando la declaración de divorcio del matrimonio frente a doña Tina Lucky.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada. Transcurrido el plazo conferido para personarse y contestar a la demanda, sin que el demandado lo llevara a efecto, fue declarado en situación de rebeldía procesal. En el acto de la vista la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda interesando como prueba la documental, ya aportada inicialmente junto al escrito de demanda, y no considerando el Tribunal necesaria la practica de nuevas diligencias probatorias quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero: El artículo 86 del C.C., en su redacción dada por la Ley 15/2005, de ocho de julio, por la que se modifica el C.C. y la L.E.C. en materia de separación y divorcio, dispone que procede acordar el divorcio del matrimonio bastando para ello la petición de uno solo de los cónyuges, de ambos, de mutuo acuerdo, o la petición de uno solo de los cónyuges con el consentimiento del otro, siempre y cuando se cumpla el requisito de haber transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, sin necesidad de alegar y probar la causa del divorcio. En el presente supuesto se cumple el indicado requisito temporal, por lo que procede estimar la pretensión de la parte demandante, acordando el divorcio interesado.

Segundo: El artículo 91 del C.C. dispone que en las sentencias de nulidad separación o divorcio, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges, determinará las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico, las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan, si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna.

Tercero: Conforme dispone el artículo 95 del C.C., la sentencia firme de divorcio producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial.

Cuarto: Debido a la especial naturaleza de las cuestiones debatidas en la presente litis, no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás legislación de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta de la Paz Martínez Vega, en nombre y representación de don Eduardo Romero Gutiérrez, frente a doña Tina Lucky, procede acordar el divorcio del matrimonio formado por ambos contrayentes en fecha dieciséis de agosto de dos mil uno, con los efectos legales inherentes a tal declaración, y sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas en autos.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil de Gijón, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes, a los fines procedentes en derecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma procede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la referida notificación.

Llévase el original de esta resolución al libro de sentencias, dejando copia debidamente testimoniada en autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Tina Lucky, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.893.

DE OVIEDO NUMERO 2

Edictos

Doña María José Fernández Fueyo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado al número 1.321/2005 a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Fuertes Acevedo, 72, de Oviedo, representada por la Procuradora doña Dolores Sánchez Menéndez y asisti-

da del Letrado don Manuel García Mancebo, contra doña Josefa Pinilla Díez y herederos desconocidos e inciertos de don Bernardo Bernaldo Pérez, declarados en rebeldía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Oviedo, a veintiséis de abril de dos mil seis.

La Sra. doña Marta María Gutiérrez García, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.321/2005 a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Fuertes Acevedo 72, de Oviedo, representada por la Procuradora doña Dolores Sánchez Menéndez y asistida del Letrado don Manuel García Mancebo, contra doña Josefa Pinilla Díez y herederos desconocidos e inciertos de don Bernardo Bernaldo Pérez, sobre juicio ordinario.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Sánchez Menéndez, quien comparece en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Fuertes Acevedo 72, de Oviedo, contra doña Josefa Pinilla Díez y herederos desconocidos e inciertos de don Bernardo Bernaldo Pérez, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la comunidad actora la cantidad de seis mil setecientos noventa y dos euros con treinta y nueve céntimos (6.792,39 euros), en concepto de cuotas y derramas impagadas, más las que se vayan devengando hasta su ejecución, intereses legales correspondientes y expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Bernardo Bernaldo Pérez, expido y firmo la presente.

En Oviedo, a 2 de mayo de 2006.—La Secretaria.—7.838.

— • —

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 560/2006 a instancia de doña María Luisa González Fernández-Pravia, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

En La Mortera (Godos) una finca rústica, llamada La Luerca, de mil ochocientos doce metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (1.812,23 metros cuadrados).

Linda al Norte, bienes de don Antonio Suárez Alonso; al Este, bienes de don José Antonio Alonso Suárez; al Sur, bienes de doña Adela de la Fuente Fernández; y al Oeste, bienes de la solicitante doña María Luisa González Fernández-Pravia.

Dicha finca se corresponde con las parcelas número 164 y 165 del polígono 64 del Catastro de Rústica del Municipio de Oviedo, referencias catastrales número 33900A064001640000WR y número 33900A064001650000WD.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.115.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edicto

Don Eduardo García Valtueña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 294/2006 a instancia de don Julio González Suárez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca: Rústica, a prado, sita en Premoño, concejo de Las Regueras, nombrada "Mechel", de una superficie de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas según el título, pero que medida recientemente resulta tener diecisiete áreas y cincuenta y siete centiáreas.

Linda: Al Este, doña María Flórez; Sur, de don Julio González Granda, es decir, del comprador; Oeste, de don Manuel Paredes; y al Norte, de don Juan Suárez.

Referencia catastral: Constituye la parcela catastral número 346 del polígono 29 del municipio de Las Regueras.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto

puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 28 de abril de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.192.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

Don Juan Carlos Llavona Calderón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Oviedo,

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato de oficio seguido en este Juzgado al número 291/2006, por el fallecimiento sin testar de doña Berta López-Moreno Cañal, el día diez de septiembre de dos mil cinco, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—El Magistrado-Juez.—8.193.

DE OVIEDO NUMERO 6

Edictos

Certifico: Que en el juicio verbal número 958/2005, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

En Oviedo, a quince de marzo de dos mil seis.

Vistos por el Sr. don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 958/2005, promovidos por la Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Oviedo, calle Melquádes Alvarez, 7, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Margarita Riestra Barquín y dirigida por el Letrado don Aurelio González-Fanjul Fernández, contra Frutas Selectas Segifruits, S.L., con domicilio desconocido, declarada en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra Frutas Selectas Segifruits, S.L., sobre reclamación de cantidad:

1º. Se condena a la entidad demandada a que abone a la actora la suma de noventa y seis euros con ochenta y

cinco céntimos, más los intereses moratorios que se devenguen desde la fecha de la última liquidación del débito, nueve de agosto de dos mil cinco, hasta la fecha de su completo pago.

2º. Con expresa imposición de las costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

A fin de que sirva de notificación a Frutas Selectas Segifruits, S.L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 21 de marzo de 2006.—El Secretario.—7.889.

— • —

Don Angel Ferreras Menéndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente número 315/2006 a instancia de doña Marta Elena Cienfuegos Vázquez, para la inscripción de la siguiente finca:

- Cuarto trastero, sito en la calle López del Vallado, nº 5, 9ª planta, puerta 21, finca con referencia catastral número 0453013TP7005S0055SB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en diligencia de ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.114.

— • —

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio número 391/2006 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

En Oviedo, a cuatro de mayo de dos mil seis.

Vistos por el Sr. don Fernando Miyar Villarrica, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 391/2006, promovidos por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Aldecoa Alvarez y dirigida por la Letrada doña Olga Cid Canteli, contra don José Longo Alvarez, mayor de edad, con domicilio

desconocido, declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre desahucio de vivienda por falta de pago y reclamación de las cantidades adeudadas.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias contra don José Longo Alvarez, sobre desahucio de vivienda por falta de pago y reclamación de las cantidades adeudadas:

1º. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda a que se refiere la demanda, condenando al demandado a dejarla en disposición de la propiedad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciera.

2º. Se condena al demandado a pagar a la actora la suma de cincuenta y cuatro euros con sesenta céntimos, correspondientes a las mensualidades devengadas desde diciembre de dos mil tres a marzo de dos mil seis, ambas incluidas, así como las cantidades que vayan venciendo, más los intereses moratorios y procesales.

3º. Con expresa imposición de las costas al mencionado demandado.

Comuníquese al Registro Central de Rebeldes Civiles, a los efectos del artículo 157 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el nombre del demandado y los demás datos de su identidad que consten en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

A fin de que sirva de notificación a don José Longo Alvarez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.194.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 1

Edicto

Don José Luis Gamonal Alvarez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 431/2005-G se ha dictado la presente sentencia:

En Gijón, a quince de marzo de dos mil seis.

Visto por mí, don Juan Laborda Cobo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, los presentes autos de juicio de faltas número

431/2005 y como implicado denunciado don Juan M. Jiménez Amaya.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado don Juan María Jiménez Amaya, como autor de la falta contra el orden público ya definida, a la pena de treinta días-multa, señalando una cuota diaria de 6,00 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará por escrito y se presentará ante este Juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del artículo citado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan María Jiménez Amaya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido y firmo la presente.

En Gijón, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.949.

DE GIJON NUMERO 2

Edicto

Don José Manuel Estébanez Izquierdo, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 23/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Ilma. Sra. doña Belén García Iglesias, Magistrada-Juez de este Juzgado, ha conocido la causa expresada al margen celebrando el correspondiente juicio oral y público, en nombre de S.M. el Rey, dicta la presente sentencia en base a los siguientes antecedentes:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Gianni Lorenzo Manessi, como autor de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa con una cuota día de seis euros, es decir, en total ciento ochenta euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de quince días en caso de impago por su insolvencia y a que abone las costas que se hubieran podido ocasionar en la trami-

tación de este procedimiento. La referida multa habrá de ser satisfecha en una sola cuota en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de celebración del juicio, trece de enero de dos mil seis.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 976 de la L.E.Cr., contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará mediante escrito que se presentará ante este Juzgado en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la L.E.Cr., pudiéndose en el mismo escrito formalizador del recurso, solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del artículo antes citado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gianni Lorenzo Manessi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 9 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.033.

DE GIJON NUMERO 3

Edictos

Don Juan Antonio Arias García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 479/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 40/2006

En Gijón, a diez de febrero de dos mil seis.

Vistos por mí, don Jesús Pino Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, los presentes autos de juicio de faltas número 479/2005 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Daniel Díaz Arias, como denunciado don José Antonio Freire Alba y como perjudicado don Manuel Antonio Peña Irazusta.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Antonio Freire Alba como autor responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de seis euros, y a que indemnice a don Daniel Díaz Arias con la suma de 277,86 euros y a don Manuel Antonio Peña Irazusta con la suma de 58 euros. Igualmente se le condena al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y prevéngaseles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, durante cuyo periodo se hallarán las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Freire Alba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 8 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.842.

— • —

Don Juan Antonio Arias García, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 35/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 76/2006

En Gijón, a veintitrés de marzo de dos mil seis.

Vistos por mí, don Jesús Pino Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, los presentes autos de juicio de faltas número 35/2006 por lesiones en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Daniel Álvarez Córdoba y como denunciado don Luis Alfonso Álvarez Estrada.

Fallo

Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Luis Alfonso Álvarez Estrada sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito de formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Daniel Álvarez

Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.843.

— • —

Don Juan Antonio Arias García,
Secretario del Juzgado de Instrucción
número 3 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 88/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 16/2006

En Gijón, a veinte de febrero de dos mil seis.

Vistos por mí, don Jesús Pino Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, los presentes autos de juicio de faltas rápido número 88/2006, por hurto y lesiones, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, como denunciante don Renato Quintana González y como denunciado don José Angel Martínez Lesaca.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Angel Martínez Lesaca como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, ya definida, a la pena de multa de 1 mes con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago, y a que indemnice al representante legal de Supercor con el valor de la mortadela sustraída que se determine en ejecución de sentencia con el límite máximo de 4,42 euros; así como autor de una falta de lesiones, igualmente ya definida, a la pena de multa de 1 mes con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago, y a que indemnice a don Renato Quintana González con la suma de 240 euros. Igualmente se le condena al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y prevéngaseles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, durante cuyo periodo se hallarán las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Angel Martínez Lesaca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.118.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edictos

Doña Yolanda Fernández Díaz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.304/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviedo, a quince de febrero de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Begoña Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas por hurto, figurando como acusador público el Ministerio Fiscal, frente al denunciado don Mohamed Kador, figurando como denunciante doña Sara Peral Hernández, doña Lara Fernández Díaz, doña Adriana Fernández Martín y doña Sara Riopedre Méndez.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mohamed Kador como autor responsable de una falta de hurto ya expresada, a la pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 en caso de impago e insolvencia, y expresa imposición de costas procesales si a ellas hubiere lugar, con entrega definitiva de los efectos recuperados a su titular.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma, se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed Kador, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2006.—La Secretaria.—8.119.

Doña Yolanda Fernández Díaz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 20/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Oviedo, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Begoña Fernández Fernández, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas por incumplimiento de régimen de visitas, figurando como denunciante don Julio Manuel Alonso Santirso, asistido del Letrado Sr. Concheso Gallo, frente a la denunciada doña María Felisa Puente Fernández, asistida de la Letrada Sra. de Castro Martínez, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y libremente absuelvo a la denunciada doña María Felisa Puente Fernández de la falta por la que vino inculpada, con expresa declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma, se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Por esta sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Felisa Puente Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Secretaria.—8.137.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 4

Edicto

La Secretaria del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 519/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Que debo absolver y absuelvo de los hechos objeto de denuncia a doña María Esther Fernández Díaz. Costas de oficio.”

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marcos Jiménez Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 9 de mayo de 2006.—La Secretaria.—7.897.

DE LAVIANA NUMERO 1

Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Laviana,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 191/2006 a instancia de Lope Pérez Feijoo y doña Iluminada Montes Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1. Finca urbana destinada a vivienda, con almacén anejo, sita en El Candanal, nº 12, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, compuesta de planta baja y piso primero, con una superficie construida de 138 metros cuadrados y superficie de suelo de 87 metros cuadrados, siendo el año de su construcción mil novecientos sesenta.

Su referencia catastral: E03001000TP 80B0001RB.

Tiene un valor de construcción de 13.439,08 euros y un valor catastral de 13.810,95 euros.

Linda por su derecha, con cuadra; a la izquierda, con terreno propio; y al fondo, con terreno propio.

2. Finca urbana destinada a almacén estacionamiento, sita en El Candanal, nº 17, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, con una superficie construida de 28 metros cuadrados y superficie del suelo de 28 metros cuadrados, siendo el año de su construcción mil novecientos setenta y dos.

Su referencia catastral: E03001700TP 80B001ZB.

Tiene un valor de construcción de 1.304,20 euros y un valor catastral de 1.423,89 euros.

Linda por todos sus vientos con terreno propio.

3. Cuadra sita en El Candanal, nº 14, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, compuesta de planta baja y piso primero, con una superficie construida de unos 25 metros cuadrados por planta.

Linda por su izquierda, con vivienda de Lope Pérez Feijoo; y por su izquierda y fondo, con terreno propio.

4. Finca rústica denominada Trechorral, destinada a prado o pradera, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,1963 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 1790000HS.

Tiene un valor catastral de 292,56 euros.

Linda al Norte, Sur y Oeste, con camino vecinal; y al Este, con camino vecinal y carretera al Candanal.

5. Finca rústica denominada Trechorra, destinada a castañar, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,0382 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 1810000HE.

Tiene un valor catastral de 18,75 euros.

Linda al Norte, con don Celestino Nava Fernández; al Sur, con doña Leontina Fernández Fernández; al Este, con carretera al Candanal; y al Oeste, con don Francisco Rocés Fernández y camino vecinal.

6. Finca rústica denominada Trechoria, destinada a castañar pastos, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,1311 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 2020000HK.

Tiene un valor catastral de 57,37 euros.

Linda al Norte, con don José Vallina Argüelles y carretera al Candanal; al Sur, con don Miguel Peón Rocés, don José Vallina Argüelles, don Celestino Nava Fernández y camino vecinal; al Este, con don José Vallina Argüelles y doña Virtudes Fernández Menéndez; y al Oeste, con don Alvarino Fernández Nava.

7. Finca rústica denominada Trechoria, destinada a pastos, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,0519 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 1990000HM.

Su valor catastral asciende a 15,16 euros.

Linda al Norte y Oeste, con carretera al Candanal; al Sur, con don Celestino Nava Fernández; y al Este, con don Alvarino Fernández Naval.

8. Finca rústica denominada Bornada, destinada a pastos-frutales secano, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,4890 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 1880000HB.

Tiene un valor catastral de 172,74 euros.

Linda al Norte, con Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio; al Sur, con camino vecinal; al Este, con don Alfredo Rocés Escobar, y al Oeste, con don Severino Nava Montes y Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

9. Finca rústica denominada Canalón, destinada a pradera y zona urbana-diseñado urbano, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,5098.

Su referencia catastral: 33060A00100 1890000HY.

Su valor catastral asciende a 742,66 euros.

Linda al Norte, con camino vecinal; al Sur, con camino vecinal y doña Guadalupe Fernández Menéndez; al Este, con carretera al Candanal y más de Lope Pérez Feijoo; y al Oeste, con don Severino Montes García, doña Guadalupe Fernández Menéndez y más de Lope Pérez Feijoo.

10. Finca rústica denominada Canalón, destinada a castañar, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,1416 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 2090000HS.

Su valor catastral asciende a 69,75 euros.

Linda al Norte, con Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio; al Sur, con carretera al Candanal; al Este, con doña Virtudes Fernández Menéndez; y al Oeste, con doña José Vallina Argüelles.

11. Finca rústica denominada Canalón, destinada a prados o praderas, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,1578 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 1870000HA.

Su valor catastral asciende a 235,17 euros.

Linda al Norte y Oeste, con camino vecinal; al Sur, con don Severino Montes García; y al Este, con más de Lope Pérez Feijoo.

12. Finca rústica denominada Canalón, destinada a monte bajo, sita en términos de El Candanal, Hueria de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio, que ocupa una superficie de 0,1000 Ha.

Su referencia catastral: 33060A00100 2060000HI.

Su valor catastral asciende a 9,21 euros.

Linda al Norte, con camino vecinal; al Sur, con carretera al Candal; al Este, con Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio y doña Virginia Nava Fernández; y al Oeste, con más de Lope Pérez Feijoo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Laviana, a 9 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.116.

DE LENA NUMERO 2

Edictos

En el procedimiento ordinario número 245/2004, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 51

En Pola de Lena, a tres de mayo de dos mil seis.

Don Juan Avello Formoso, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pola de Lena, ha visto los autos civiles de juicio declarativo ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 245/2004, sobre reclamación de cantidad, promovidos por la mercantil Recreativos, S.A. "Ecorsa", que compareció en los autos representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Alvarez García quien actuó bajo la dirección letrada de la Sra. González Díaz, contra don Juan Carlos Palacios Sánchez y doña Purificación Hevia Espinedo, que pese a estar citados y emplazados en legal forma, no comparecieron, por lo que se les declaró en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la mercantil Recreativos, S.A. "Ecorsa", contra don Juan Carlos Palacios Sánchez y doña Purificación Hevia Espinedo, debo:

1) Declarar y declaro resuelto el contrato de explotación de máquinas recreativas y de azar suscrito el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete

y modificado por anexo de veintiséis de febrero de dos mil dos celebrado entre la actora Ecorsa, de una parte, y los demandados por otra, como titulares del establecimiento "Sidrería Juan", al haber sido incumplido por estos últimos.

2) Condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora en virtud de la expresa cláusula penal pactada en la estipulación novena del referido contrato, la cantidad de 29.013,85 euros.

3) Condenar y condeno a los demandados a reintegrar a la actora el saldo pendiente en concepto de préstamo que asciende a 1.116,70 euros.

4) Condenar y condeno a los demandados a reintegrar a la actora la parte proporcional de prima correspondiente a los meses pendientes de cumplimiento sobre la duración inicialmente pactada, correspondiéndose dicho importe con 979,43 euros; y todo ello imponiendo a la parte demandada las costas de esta primera instancia.

Dichas cantidades devengarán desde el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro y hasta la fecha el interés legal del dinero, y dicho índice incrementado en dos puntos desde hoy hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Asturias, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña María Purificación Hevia Espinedo, en situación de rebeldía procesal, la sentencia dictada en este procedimiento.

En Lena, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.839.

— • —

En el procedimiento juicio ordinario número 19/2005, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 36

En Pola de Lena, a cinco de abril de dos mil seis.

Don Juan Avello Formoso, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pola de Lena, ha visto los autos civiles de juicio declarativo ordinario, seguidos en este Juzgado con el número 19/2005, sobre reclamación de cantidad, promovidos por la mercantil Diageo España, S.A., que compareció en los autos representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Martínez, quien actuó bajo la

dirección letrada de la Sra. Prieto Argüelles, contra don Julio González Fernández, que pese a ser citado y emplazado en legal forma, no compareció, por lo que se le declaró en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la mercantil Diageo España, S.A., contra don Julio González Fernández, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 21.402,14 euros; y todo ello imponiendo a la parte demandada las costas de esta primera instancia.

Dicha cantidad devengarán desde el veintitrés de enero de dos mil tres y hasta la fecha el interés legal del dinero, y dicho índice incrementado en dos puntos desde hoy hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Asturias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Se hace pública, el día de su fecha, la anterior sentencia de conformidad con el artículo 204.3 de la L.E.C. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Julio González Fernández, en situación de rebeldía procesal, la sentencia dictada en este procedimiento.

En Lena, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.844.

DE LLANES NUMERO 1

Edictos

Doña Beatriz Serrano Díez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 215/2006 a instancia de don Luis Lastra Corta, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Una cuadra en ruinas, en la calle de José Roiz, en Pimiango, Ayuntamiento de Ribadedeva. Tiene una superficie de sesenta metros cuadrados. Tiene un terreno al Este, de cincuenta metros cuadrados.

Linda todo ello, que forma una sola finca cerrada sobre sí: Al Norte y Este, con tránsito público; por el Sur, con doña María Valdés y tránsito; y al Oeste, con don Juan Bueno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes, tomo 1.017, libro 82, folio 58, finca número 7.643, inscripción 4ª.

Y en realidad se trata de: Vivienda sita en la calle José Roiz, en el pueblo de Pimiango, Ayuntamiento de Ribadedeva; consta de planta baja y de planta primera. Linda al Norte y Este, con tránsito público; por el Sur, con doña María Valdés y tránsito; y al Oeste, con don Juan Bueno.

Hoy, Oeste, don Fernando Requejo Valdés y don Antonio Cue Díaz; Norte, Sur y Este, tránsito público.

Ocupa una superficie de 169,64 metros cuadrados y tiene en conjunto 339,28 metros cuadrados edificadas.

La planta baja se destina mayoritariamente a cuadra, existiendo también en la misma un almacén y un trastero; tiene una superficie útil de 139,51 metros y una superficie construida de 169,64 metros cuadrados. La planta primera consta de pajar, distribuidor, repartidor, cocina, tres dormitorios y un baño; tiene una superficie útil de 134,98 metros cuadrados y una superficie construida de 169,64 metros cuadrados. En total, la edificación tiene 274,49 metros cuadrados de superficie útil y 339,28 metros cuadrados de superficie construida.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los posibles e inciertos herederos de don Eleuterio Lastra Bordas en calidad de titular catastral, para que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término señalado anteriormente, siguiente a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 8 de mayo de 2006.—La Juez.—La Secretaria.—7.945.

— • —

Doña Beatriz Serrano Díez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 213/2006 a instancia de Alonso Inés, S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica: En términos de Piñeres de Pría, concejo de Llanes, al sitio de Caidi, prado y labor cerrada sobre sí, con pared de cal y canto una parte y la otra de pared

seca, de diecinueve áreas setenta y seis centiáreas según el título, pero según reciente medición de 3.129,25 metros cuadrados, y linda: Al Oeste, cierra; Este, don Manuel Díaz; y a los demás vientos, caminos. En realidad linda al Norte, camino; Sur y Este, caminos; y por el Oeste, con doña Evangelina Inguanzo Díaz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes, tomo 1.140, libro 762, folio 118, finca número 71.394.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 3 de mayo de 2006.—La Juez.—La Secretaria.—8.203.

DE SIERO NUMERO 1

Edicto

Doña María del Carmen Santos González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Siero,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio para rectificación de cabida y renovación del tracto número 6000024/2006 a instancia de doña Elena Carballeira Cueto, con domicilio en Oviedo, calle Valentín Masip, nº 24, 7º, con D.N.I. número 10425933, actuando en interés de la sociedad de gananciales que forma con su esposo don José Manuel Toraño González, con D.N.I. número 10466275-D, representada por el Procurador Sr. Sánchez Avello, en relación a la siguiente finca:

Rústica: Un castañedo en términos de La Foncada, parroquia de Limanes, concejo de Siero, de unas doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, terrenos de los compradores y camino de servicio; Sur, terrenos de los compradores; Este, doña Oliva Villanueva Naves; y Oeste, don Jesús Llamas Fernández.

Está atravesada con la carretera de Limanes y un camino.

Don José Fernández González, doña Pilar Gabriel Pérez, doña María de la Paz Álvarez González, doña María de la Paz Fernández Álvarez, doña María Carmen Fernández Álvarez, doña María Basilisa Vijande Pérez y doña María Begoña Fernández Vijande vendieron a doña Elena Carballeira Cueto y su esposo la referida finca, quienes la adquirieron para su sociedad ganancial.

Manifiestan los vendedores que les pertenecía por diferentes títulos hereditarios de don Aurelio Fernández Fernández.

Consta éste como titular registral de la finca según inscripción al tomo 83, libro 68, folio 141, finca número 9.707.

Don Aurelio Fernández Fernández la compró a don Maximiliano Cuesta Vega.

La construcción de viales en el término municipal, carretera de Limanes y camino, alteraron la primitiva situación física de la finca descrita, viéndose reducida su cabida.

Dicha alteración puede apreciarse tanto en las descripciones gráficas expedidas por la Gerencia Territorial del Catastro como en el plano levantado por el Topógrafo Sr. Angulo. En el plano se describe la finca, su superficie total de 663,77 m² y sus linderos: Oeste, carretera; al Norte, con carretera; al Sur, con propiedades de la solicitante; y al Este, con doña Oliva Villanueva Naves y con don Javier Rubio Coviella.

La citada finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Siero, a 5 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.205.

DE SIERO NUMERO 2

Edicto

Doña Consuelo Carbajo Domingo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Siero,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 69/2006 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Siero, a uno de marzo de dos mil seis.

Doña María Simonet Quelle Coto, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Siero, habiendo visto los autos de juicio inmediato de faltas número 69/2006, seguidos contra don Isaac Álvarez Arreguiz por las faltas de hurto, lesiones, desobediencia leve y falta de respeto y consideración debida a los agentes de la autoridad, en cuyo proceso ha sido parte además del denunciado, asistido de la Letrada doña Carmen Alonso Rodríguez, los denunciados doña

Susana Sainza García, en representación del establecimiento "Alimerka", sito en la calle Alcalde Larrondo, nº 18, de Siero, y los agentes de la Policía Local número 6 y número 50 de Pola de Siero; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Isaac Alvarez Arreguiz, como autor de una falta de respeto y consideración debida a agentes de la autoridad, ya definida, a la pena de 20 días de multa a razón de una cuota diaria de 3 euros; como autor de una falta de desobediencia leve a los agentes de la autoridad, ya definida, a la pena de 20 días de multa a razón de una cuota de 3 euros; como autor de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de 1 mes de multa a razón de una cuota diaria de 3 euros y como autor de una falta de hurto ya definida, a la pena de 1 mes de multa a razón de una cuota diaria de 3 euros, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; sin hacer pronunciamiento en materia de costas; y que en concepto de responsable civil indemnice al agente de la Policía Local número 50 en el importe de 229,14 euros por las lesiones sufridas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia Provincial de Oviedo, la que conocerá del tal recurso en el modo y forma establecido en la L.E.Crim.

Unase la presente al correspondiente legajo de sentencias penales dejando testimonio bastante en autos.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Simonet Quelle Coto, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Siero y su partido judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Isaac Alvarez Arreguiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Principado de Asturias, expido el presente.

En Siero, a 12 de mayo de 2006.—La Secretaria.—8.206.

DE SIERO NUMERO 3

Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Siero,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre inmatriculación número

2000006/2006 a instancia de Hermanos Peón Inversiones, S.A., expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Urbana: Casa-habitación de planta baja, piso y bajo cubierta, señalada con el número 16 de la calle San Antonio, de Pola de Siero, con una cabida aproximada de ciento cuatro metros cuadrados. Linda al frente, calle San Antonio; a la derecha, según se mira la casa desde su frente, callejón; a la izquierda, comunidad de propietarios del número 18 de la calle San Antonio; y al fondo, Plaza Cabo Noval; con la siguiente referencia catastral: 4682401TP8048S0001ZF."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Siero, a 11 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.207.

DE VILLAVICIOSA NUMERO 1

Edictos

Don José Carlos Manrique Cabrero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villaviciosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 3.172/2006 a instancia de doña María Amadonita Valdés Barredo y don Manuel Valdés Barredo, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

1. Una casita sita en Cadamancio, parroquia de San Justo, destinada a bodega, que ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, a favor de doña Julia Alvarez García, en el folio 156 del tomo 671 del archivo, libro 432 del Ayuntamiento de Villaviciosa.

2. Tres cuartas partes indivisas de una finca urbana, sita en el barrio de Cadamancio, parroquia de San Justo, en el concejo de Villaviciosa, que es una casa, de piso bajo y alto, con todas sus dependencias y casa de lagar pegante, conocida como Casa de Abajo. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa en el folio 37 del tomo 661 del archivo, libro 426 del Ayuntamiento de Villaviciosa, inscripción 2ª; al folio 250 del tomo 662 del archivo, libro 427, inscripción 3ª; y al folio 109 del tomo 1.311 del archivo, libro 880 del

Ayuntamiento de Villaviciosa, inscripción 6ª, finca registral número 44.765.

3. Tres dieciséis avas partes indivisas de una finca rústica sita en la parroquia de San Justo, en el concejo de Villaviciosa, llamada "Llosa del Malain", de una superficie de cinco hectáreas, veintiocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, que constan inscritas en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, folios 141 y 142 del tomo 432 del archivo, libro 260 del tomo 1.311, libro 880 del Ayuntamiento de Villaviciosa, inscripción 8ª, finca registral número 21.795.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don José Alfredo y don Joaquín Alvarez García, o universales herederos para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villaviciosa, a 28 de abril de 2006.—El Secretario.—7.840.

— • —

Don José Carlos Manrique Cabrero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre inmatriculación número 173/2006 a instancia de don Francisco Pérez García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- En términos de la parroquia de Lué, concejo de Colunga, finca llamada Recondo, a prado, superficie: Treinta y siete áreas seis centiáreas. Linderos: Norte, parcela número 10.093 del polígono 8, de herederos de don Casimiro Suardiáz Rivero; Sur, camino y terreno comunal del Ayuntamiento; Este, parcela número 90 del polígono 8, de don Cesáreo Cordera Montoto; y Oeste, camino.

Referencia catastral: 52019A00800091 0000GY.

- En términos de la parroquia de Lué (Colunga), finca llamada Recondo, a prado. Superficie: Treinta y un áreas veinticinco centiáreas. Linderos: Norte, parcelas números 10.093 y 92 del polígono 8, de herederos de don Casimiro Suardiáz Rivero y de don Cipriano Cordera Montoto, respectivamente; Sur, terreno

comunal del Ayuntamiento de Colunga; Este, camino; y Oeste, parcela número 91 del polígono 8, hoy de don Francisco Pérez García (antes don Cesáreo Cordera Montoto).

Referencia catastral: 52019A0080009 00000GB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de don Casimiro Suardíaz Rivero y de don Cipriano Cordera Montoto, como dueños de las fincas colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villaviciosa, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.043.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

DE OVIEDO NUMERO 1

Edictos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 185/2006, tramitado en este Juzgado, a instancia de Unión Sindical Obrera (USO) contra el Ayuntamiento de Siero, sobre convocatoria de oposición libre para la selección de un Técnico de Administración General para su nombramiento como funcionario interino.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50, en relación con el 21, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.950.

— • —

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencio-

so-administrativo, procedimiento abreviado número 235/2006, tramitado en este Juzgado a instancia de doña María José Liboreiro Suárez contra la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios sobre puntuaciones de demandantes de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, categoría ATS/DUE.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50, en relación con el 21, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—El Secretario.—8.120.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 886/2005.

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 48/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo López García contra la empresa Astur Occidental de Gas, sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Procédase a la ejecución de la sentencia a que se alude en los hechos de esta resolución.

Fórmese expediente que se registrará entre los de su clase, encabezándolo con el escrito presentado por la Letrada doña Carmen del Río Cuervo, en representación de don Ricardo López García contra Astur Occidental de Gas, S.A., y Enercalorías, y uniendo testimonio comprensivo de la sentencia y de los particulares relativos a su firmeza.

Sin necesidad de previo requerimiento personal, llévase a efecto el embargo de bienes propiedad de la ejecutada Astur Occidental de Gas y Enercalorías Centro de Transporte de Gijón, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.195,14 euros de principal, más otros 307,30 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el testimonio de esta resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo.

Requírase a dicho deudor, con notificación de este auto, a fin de que, indepen-

dientemente de que se haya o no trabado embargo, haga el pago a que fue condenado, en el plazo de diez días, y de no poder hacerlo por causas justificadas, dentro del mismo plazo manifieste bienes y derechos suficientes para asegurarlo, con apercibimiento de que tanto si injustificadamente no hace dicho pago, como si no realiza la manifestación de bienes, podrá imponérsele el abono de apremio pecuniario de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento, cuyo importe será ingresado en el Tesoro Público, con independencia de las cantidades que se reclaman.

Contra esta resolución, que no es firme, cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días, y en el mismo plazo puede oponerse el ejecutado, salvo cuando su domicilio no resulte conocido o se halle en ignorado paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la publicación del edicto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astur Occidental de Gas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 10 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.202.

DE AVILES NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 60/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gonzalo González Aranda, doña María Margarita Rodríguez Tamargo y don Silverio Pérez Cernuda contra el Fondo de Garantía Salarial, y la Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña María Margarita Rodríguez Tamargo, don Gonzalo González Aranda y don Silverio Pérez Cernuda contra el Fondo de Garantía Salarial y contra la Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés, condenando a dicha empresa demandada a que abone a doña María Margarita Rodríguez Tamargo, la canti-

dad de 2.405,93 euros, a don Gonzalo González Aranda la cantidad de 5.117,01 euros y a don Silverio Pérez Cernuda la cantidad de 4.657,78 euros, en concepto de salarios.

La responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial se ceñirá a su ámbito legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.825.

— • —

Número Autos: Dem. 657/2005.

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 30/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Aderito Silva Marqués contra don Angel Luis Gómez Alonso, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A) Declarar al ejecutado don Angel Luis Gómez Alonso, en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a don Aderito Silva Marqués por importe de 3.421,25 euros de principal, más otros 547,40 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin

perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Angel Luis Gómez Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.826.

— • —

Número Autos: Dem. 853/2004.

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 60/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Amparo Alvarez López y doña María del Carmen Blanca Urizar Aldaca Cobián contra la empresa El Tayku, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por doña María Amparo Alvarez López contra El Tayku, S.L., por un importe de 9.913,82 euros de principal, más otros 1.586,21 euros calculados para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Despachar la ejecución solicitada por doña María del Carmen Blanca Urizar Aldaca Cobián contra El Tayku, S.L., por un importe de 9.967,66 euros de principal, más otros 1.594,83 euros calculados para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a acumular a la presente ejecución número 60/2006, la que se sigue en este mismo Juzgado con el número 61/2006, frente al común deudor El Tayku, S.L., prosiguiendo el trámite por un total de 19.881,48 euros de principal reclamado, más otros 3.181,04 euros calculados para intereses y costas, entendiéndose las cantidades reclamadas y pendientes de pago en las cuantías y por

los conceptos a que se alude en el relato de hechos de esta misma resolución.

Llévense a efecto las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a El Tayku, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 11 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.135.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 891/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ismael García Morís contra la empresa Norte Viales y Urbanización, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha cinco de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Ismael García Morís, frente a la empresa Norte Viales y Urbanización, S.L., con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 3.202,1 euros por los conceptos expresados, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previa consignación de la cantidad objeto de la con-

dena en la cuenta número 3294/0000/60/0891/05 de Banesto, oficina principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Norte Viales y Urbanización, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 8 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.818.

— • —

Número Autos: Dem. 437/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 41/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Fernández Rabanal contra la empresa Ceps Asturias, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha cinco de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

A) Declarar al ejecutado Ceps Asturias, S.L., en situación de insolvencia, por importe de 3.413,89 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso

de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Antonio Merino Palazuelo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ceps Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.819.

— • —

Número Autos: Dem. 365/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Aida Sandoval Rodríguez, doña Gracia Sánchez de la Viña Ezama, doña Carmen Torres López, doña Isabel Muñoz González, doña Gracia Valero Caveda, doña Mercedes Karambid, don Ignacio García Lajo y doña Sara Fernández López contra la empresa Redven XXI, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha tres de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

A) Declarar al ejecutado Redven XXI, S.L., y al Fondo de Garantía Salarial, en situación de insolvencia total por importe de 12.800,52 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, hágase entrega de los testimonios correspondientes a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Antonio Merino Palazuelo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Redven XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.820.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 74/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Santiago López contra la empresa Ventanas Salce, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha siete de abril de dos mil seis, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alejandro Santiago López frente a la empresa Ventanas Salce, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido de que fue objeto el actor el veintiuno de diciembre de dos mil cinco, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y siendo imposible la readmisión del demandante al haber cesado la empresa en su actividad, se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes, condenando asimismo a dicha empresa a abonar al actor la cantidad de 2.994,75 euros en concepto de indemnización, y de 3.884,10 euros por lo que se refiere a los salarios de tramitación, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3294/000/60/

0074/06 de Banesto, oficina principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ventanas Salce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 8 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.894.

— • —

Número Autos: Dem. 35/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 25/2006 y número 26/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Martínez de la Cruz y don Enrique Gajo Huércano contra la empresa Persianas Alvarez, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha cinco de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Persianas Alvarez, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.096,94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Persianas Alvarez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.895.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 67/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Guillermo García Fernández contra la empresa Nuevo Diseño del Comercio, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha nueve de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Unico: Despachar la ejecución solicitada por don Guillermo García Fernández contra Nuevo Diseño del Comercio, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 3.926,41 euros de principal, más 588,96 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procédase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Asimismo, se traba embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro impuesto en la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nuevo Diseño del Comercio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 9 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.936.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 40/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Freddy Cabanilla Pérez contra la empresa Construcciones Vegastur, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha nueve de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones que correspondan a la parte demandante y en relación con el crédito a que se alude en el relato de los hechos de esta resolución, según se tenía interesado en el escrito presentado ante este Juzgado y conservando en tal crédito el carácter privilegiado que le confiere el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran conservar los trabajadores en cuanto a los créditos del mismo título y que no les fueron abonados por el Fondo.

Una vez firme la presente resolución, se procederá nuevamente al archivo sin más trámite.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón, doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Vegastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 9 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.937.

— • —

Número Autos: Dem. 943/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3/2006 de este

Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Fernando Urrego Rueda contra la empresa Casa Tecnológica Dental, S.L., sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha diez de mayo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Casa Tecnológica Dental, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.045,96 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde de su notificación.

Una vez firme, hágase entrega de los testimonios correspondientes a la parte ejecutante, si así lo solicitara, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

El Magistrado-Juez, don José Antonio Merino Palazuelo.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Casa Tecnológica Dental, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 10 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.034.

DE GIJON NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 652/2005.

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Margarita Rodríguez Sutil contra Beach Cross Café, S.L., sobre

ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.016,1 euros, más la cantidad de 162,57 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 556) pueda formular la ejecutada.

Así lo manda y firma S.S^a. Ilma., doy fe.

El Magistrado-Juez, don Miguel Álvarez-Linera Prado.—La Secretaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Beach Cross Café, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.821.

— • —

Número Autos: Dem. 544/2005.

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 123/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel García Villar contra Redven XXI, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.896,44 euros, más la cantidad de 303,43 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en

quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 556) pueda formular la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Redven XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 12 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.128.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.038/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica Martínez Pérez contra Resimeastur, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

“Que estimando la demanda interpuesta por doña Mónica Martínez Pérez contra Resimeastur, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de aquella a percibir la cantidad de 1.438,12 euros por los conceptos ya indicados, incrementados los de naturaleza salarial en un 10% anual en calidad de mora, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a dicha empresa a que le abone el citado importe; en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, se estará a la responsabilidad que, una vez acreditada la insolvencia de la empleadora, pueda corresponderle en los términos y límites reflejados en el segundo de los razonamientos jurídicos de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Resimeastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 10 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.129.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 173/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Cobiella Rodríguez contra C73 Informática, S.L., I.S.E.C. Inversiones y Servicios Canarias, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a tres de marzo de dos mil cinco.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes, de una y como demandante don José Manuel Cobiella Rodríguez, que comparece representado por don Arturo Monteserín Mesa, y de otra como demandados las empresas C73 Informática, S.L., e I.S.E.C. Inversiones y Servicios Canarias, S.L., que no comparecieron pese a haber sido citadas en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Pablo Pulgar Suárez.

Fallo

Que debo estimar y estimo en parte la demanda formulada por don José Manuel Cobiella Rodríguez, y condeno a C73 Informática, S.L., a que le abone:

- 3.280,86 euros con el devengo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta el completo pago.

- 972,67 euros con el devengo del interés anual del 10% desde el treinta y uno

de octubre de dos mil cuatro hasta el completo pago.

- 745,71 euros con el devengo del interés anual del 10% desde el veintitrés de noviembre de dos mil cuatro hasta el completo pago.

Que debo absolver y absuelvo a I.S.E.C. Inversiones y Servicios Canarias, S.L., y al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión planteada.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 de la entidad Banesto, así como la suma de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a C73 Informática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y para ser fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Gijón, a 2 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.822.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 67/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ioan Calin Cardos contra Top Model Elite, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a nueve de marzo de dos mil seis.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una y como demandante don Ioan Calin Cardos, que comparece representado por el Letrado don Jorge Ruiz González, y de otra como demandada la empresa Top Model Elite, S.L., que no compareció pese a haber sido citada en legal forma.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda y declaro constitutiva de despido improcedente la decisión extintiva de veintitrés de diciembre de dos mil cinco comunicada por Top Model Elite, S.L., a don Ioan Calin Cardos, y debo condenar y condeno a la empresa a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al trabajador y abonarle una indemnización de 345,895 euros, más a que en todo caso le abone los salarios de tramitación devengados desde el veintitrés de diciembre de dos mil cinco hasta el día de la notificación de la sentencia en 36,41 euros diarios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 de la entidad Banesto, así como la suma de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Top Model Elite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y para ser fijada en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Gijón, a 28 de abril de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.823.

— • —

Número Autos: Dem. 961/2005.

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 63/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Alperi Díez contra Syr 2000, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Gijón, a cuatro de mayo de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Vicente Alperi Díez, y de otra como demandada Syr 2000, S.L.L., se dictó resolución judicial despa-chando ejecución para cubrir la cantidad de 3.544,13 euros de principal.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Syr 2000, S.L.L., C.I.F. número B-33881335, en situación de insolvencia provisional por importe de 3.544,13 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Syr 2000, S.L.L., C.I.F. número B-33881335, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.824.

DE MIERES NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 102/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ka Demba contra la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la villa de Mieres del Camino, a diez de mayo de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; tras haber visto los presentes autos sobre impugnación de despido; instruidos entre partes, de una y como demandante Ka Demba contra la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por Ka Demba contra Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido decretado por la empresa, condenándola a abonar al actor la cantidad de 469,11 euros en concepto de indemnización y la de 4.695,68 euros en concepto de salarios de trámite, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial, y declarando la extinción de la relación laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá

ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Banesto de Mieres a nombre de este Juzgado con el número 3339, clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el mismo banco a nombre de este Juzgado, con el número 3339, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de su presentación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Firmado: Don Joaquín Palacios Fernández.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.896.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 189/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iván Fernández Blanco contra la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la villa de Mieres del Camino, a diez de mayo de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Mieres; habiendo visto los presentes autos sobre cantidad; instruidos entre partes, de una, y como demandante, don Iván Fernández Blanco contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Iván Fernández Blanco contra la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando, en consecuencia, a la empresa interpelada a abonar al actor la cantidad de 3.357,88 euros, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Banesto de Mieres a nombre de este Juzgado con el número 3339, clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el mismo banco a nombre de este Juzgado, con el número 3339, clave 65, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de su presentación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.

Firmado: Don Joaquín Palacios Fernández.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones y Reparaciones Pablo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 10 de mayo de 2006.—El Secretario.—7.938.

— • —

Número Autos: Dem. 860/2005.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 71/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Vanesa Torrico Fernández contra doña Beatriz Montes Olay, sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto, cuyo en encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de auto

“S.S^a. Secretario Judicial, don Joaquín Palacios Fernández.

En Mieres, a cinco de mayo de dos mil seis.

Dispongo

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Vanesa Torrico Fernández contra doña Beatriz Montes Olay por un importe de mil seiscientos cuarenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (1.643,99 euros) (1.543,15 euros más 100,84 euros de intereses de mora) de principal, más ciento sesenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (164,40 euros) y noventa y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (98,64 euros) para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de las ejecutadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Dr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna

cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L., y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado

dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Beatriz Montes Olay, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 5 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial.—7.939.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 833/2005.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 61/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amable Cueto Muñiz contra la empresa Aplicaciones San Félix, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Amable Cueto Muñiz contra Aplicaciones San Félix, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial por un importe de 6.697,43 euros de principal, más 1.071 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: A tenor del artículo 248 de la L.P.L. practíquense las correspondientes diligencias de averiguación de bienes de la demandada en los organismos y registros públicos pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a la ejecutada que podrá abonar el importe a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto número 3358 0000 64 006106, entidad 0030, oficina 7008.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).”

Y para que conste y sirva de notificación a Aplicaciones San Félix, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.815.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 124/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Marcos Alvarez Pérez contra don Alejandro Busto Alvarez y don Amandio José Lousadas Ferreiras, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Javier Marcos Alvarez Pérez contra don Alejandro Busto Alvarez y don Amandio José Lousadas Ferreiras debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor con carácter solidario la cantidad total de ochocientos veintidós euros con diecisiete céntimos (822,17 euros), incrementada en el diez por ciento en concepto de interés por mora, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los casos y límites legalmente previstos.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Alejandro Busto Alvarez y don Amandio José Lousadas Ferreiras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.816.

— • —

Número Autos: Dem. 754/2005.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Tatiana Domínguez Bolaño contra la empresa La Jamonería de Luis, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

a) Declarar al ejecutado La Jamonería de Luis, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 13.170,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este

Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Jamonería de Luis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.817.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 55/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Iván García Fraile contra la empresa Construcciones Vega Collada, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre cantidad, se ha dictado con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, Sentencia cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Iván García Fraile contra la empresa Construcciones Vega Collada, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor, la cantidad de 2.588,67 euros (dos mil quinientos ochenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos), respondiendo subsidiariamente el Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del

régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto, oficina principal de Oviedo, a nombre de este Juzgado, con el número 3359000065005506, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta citado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado: Doña Cristina García Fernández.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Vega Collada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial.—7.827.

— • —

Número Autos: Dem. 852/2005.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 51/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Angela María Ugarriza Velasco contra la empresa La Posada de Antonio, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado con fecha tres de mayo de dos mil seis, Auto cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

“Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada La Posada de Antonio, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 222,69 euros de principal, más

la de 13,36 euros para intereses y 22,26 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.”

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S^a., firmado y rubricado doña María Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado don Misael León Noriega.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Posada de Antonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 3 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial.—7.828.

— • —

Número Autos: Dem. 30/2006.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 49/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Viorel Morar contra la empresa Contratas Astragal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha dos de mayo de dos mil seis, Auto cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

“Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada Contratas Astragal, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 4.880,14 euros de principal, más la de 292,81 euros para intereses y 488,01 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido

del Secretario o persona en quien delegue.”

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S^a., firmado y rubricado doña María Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado don Misael León Noriega.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Astragal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 2 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial.—7.829.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 89/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David González Julias contra la empresa Afinse Centro de Formación, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha veintisiete de abril de 2006, Sentencia cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

“Que estimando la demanda interpuesta por don David González Julias contra la empresa Afinse Centro de Formación, S.L.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor la cantidad de 9.318 euros (nueve mil trescientos dieciocho euros), incrementada en un 10% en concepto de mora a contar desde el nueve de noviembre de dos mil cinco, respondiendo subsidiariamente y dentro de los límites legales el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notifica-

ción de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto, sito en la calle Pelayo de Oviedo, a nombre de este Juzgado con el número 3359000065008906 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este Juzgado, con el número anteriormente indicado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilma. Sra. doña María Cristina García Fernández, rubricado y sellado.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Afinse Centro de Formación, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.830.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 27/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rubén Monsalvo Díaz contra doña Rebeca Pérez Menéndez, sobre ordinario, se ha dictado con fecha veintisiete de abril de dos mil seis, Sentencia cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

“Que estimando la demanda interpuesta por don Rubén Monsalvo Díaz contra doña Rebeca Pérez Menéndez y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor la cantidad de 1.885,34 euros (mil

ochocientos ochenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos), incrementada en un 10% en concepto de mora a contar desde el uno de diciembre de dos mil cinco, respondiendo subsidiariamente y dentro de los límites legales el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3359000065002706 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este Juzgado, con el número anteriormente indicado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilma. Sra. doña María Cristina García Fernández, rubricado y sellado.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Rebeca Pérez Menéndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.831.

— • —

Número Autos: Dem. 823/2005.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 45/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de Yahia Amrani contra la empresa Grupo Coyper, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha veintisiete de abril de dos mil seis, Providencia cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Providencia

De la Ilma. Sra. Magistrada doña Cristina García Fernández.

En Oviedo, a veintisiete de abril de dos mil seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio y documental del Juzgado Decano de Oviedo, únense a las actuaciones de su razón y a la vista de su contenido, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abierta a nombre de la empresa ejecutada en la Caja de Ahorros de Asturias y en el Banco Simeón, S.A., en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Coyper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.832.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 915/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paula Alonso Martínez contra la empresa Capalsa Gijón, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad salarios, se ha dictado con fecha veintisiete de abril de dos mil seis, Sentencia cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

“Que estimo la demanda interpuesta por doña Paula Alonso Martínez contra la Empresa Capalsa Gijón, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora la cantidad de 927,13 euros (novecientos veintisiete euros con trece céntimos), más los intereses legales por mora desde el veintidós de noviembre de dos mil cinco, respondiendo subsidiariamente el Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado: Doña Cristina García Fernández.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Capalsa Gijón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.833.

— • —

Número Autos: Dem. 801/2003.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Florentino Muñiz Valle contra la empresa Autoimport, S.A., sobre cantidad, se ha dictado con fecha veinte de marzo de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

“Procede acordar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 12.479,87 euros, más la cantidad de 748,79 euros en concepto de intereses y 1.247,98 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez, Sra. García Fernández, firmado y rubricado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autoimport, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 26 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.834.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 912/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Expósito González contra la empresa Ingeniería Eléctrica y Medioambiental Algema, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha veinte de abril de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

“Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Expósito González contra la empresa Ingeniería Eléctrica y Medioambiental Algema, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor la cantidad de 1.309,08 euros (mil trescientos nueve euros con ocho céntimos), respondiendo subsidiariamente y dentro de los términos legales el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilma. Sra. doña Cristina García Fernández, rubricado y sellado.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Eléctrica y Medioambiental Algema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.835.

— • —

Número Autos: Dem. 823/2005.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 45/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Yahia Amrani contra la empresa Grupo Coyer, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, Auto cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

“Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada Grupo Coyer, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.749 euros de principal, más la de 104,94 euros para intereses y 174 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.”

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S^a., firmado y rubricado doña María Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado don Misael León Noriega.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Coyer, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.836.

— • —

Número Autos: Dem. 739/2005.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 40/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcos Alonso Merino contra la empresa La Posada de Antonio, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha once de abril de dos mil seis, Providencia cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Providencia

De la Ilma. Sra. Magistrada doña Soledad Monte Rodríguez.

En Oviedo, a once de abril de dos mil seis.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio y documental del Juzgado Decano de Oviedo, únense a las actuaciones de su razón y a la vista de su contenido, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada en el Banco de Sabadell, S.A., BBVA, S.A., Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Hue., Caja General de Ahorros de Granada, Banco Santander Central Hispano, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Popular Español, S.A., en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Posada de Antonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 11 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.—7.837.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 662/2005.

Doña María Isabel Pérez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 10/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Fátima González Gomes contra la empresa Café-Cervecería Diplomatic, S.L., y doña Tatiana del Río Suárez (Café-Cervecería Diplomatic), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Procede ampliar el auto despachando ejecución además, por la cantidad de 2.027,85 euros, resultando un total reclamado de 4.526,49 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La Ilma. Sra. Magistrada doña María del Sol Rubio Acebes. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Café-Cervecería Diplomatic, S.L., y doña Tatiana del Río Suárez (Café-Cervecería Diplomatic), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.890.

— • —

Doña María Isabel Pérez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 103/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ernesto Antonio Menéndez Porrua contra la empresa Hora X, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de abril de dos mil seis.

Doña María del Sol Rubio Acebes, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, tras haber visto los presentes autos números 103, 104, 105, 106, 107 y 108/2006, sobre reclamación de cantidad, en el que ha sido parte como demandantes don Ernesto Antonio Menéndez Porrua, don Manuel Enrique Alonso Fernández, don Antonio Pérez Iglesias, don Ricardo Prado López, don José Manuel Sarasua Fernández y don Juan Carlos Bobes Martínez, representados por la Letrada doña Aránzazu Encina, y de otra como demandada la empresa Hora X, S.L., que habiendo sido citada en legal forma no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Pedro Robles García.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Ernesto Antonio Menéndez Porrua, don Manuel Enrique Alonso Fernández, don Antonio Pérez Iglesias, don Ricardo Prado López, don José Manuel Sarasua Fernández y don Juan Carlos Bobes Martínez, debo condenar y condeno a la empresa Hora X, S.L., a pagar don Ernesto Antonio Menéndez Porrua, la cantidad de cinco mil setecientos once euros (5.711 euros), a don Manuel Enrique Alonso Fernández, la cantidad de cinco mil setecientos once euros (5.711 euros), a don Antonio Pérez Iglesias, la cantidad de cinco mil setecientos once euros (5.711 euros), a don Ricardo Prado López, la cantidad de cinco mil novecientos treinta euros con ochenta y seis céntimos de euro (5.930,86 euros), a don José Manuel Sarasua Fernández, la cantidad de cinco mil novecientos treinta euros con ochenta y seis céntimos de euro (5.930,86 euros), y a don Juan Carlos Bobes Martínez, la cantidad total de seis mil quinientos once euros con treinta y cinco céntimos de euro (6.511,35 euros), en todos los casos más los intereses de mora en el pago del salario que serán del 10% de lo adeudado, declarando responsable subsidiario al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legalmente establecidos. Sin costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifiesta-

ción en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado acreditando, mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banesto con domicilio en la calle Santa Cruz de Oviedo, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hora X, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.940.

— • —

Doña María Isabel Pérez Rodríguez,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 110/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Amieva Bueno contra doña Ana Isabel Carusma Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de abril de dos mil seis.

Doña María del Sol Rubio Acebes, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, tras haber visto los presentes autos número 110/2006, sobre reclamación de cantidad,

en el que ha sido parte como demandante don Angel Amieva Bueno, representado por la Letrada doña Olga Blanco Rozada, y de otra como demandada doña Ana Isabel Carusma Fernández y el Fondo de Garantía Salarial, que habiendo sido citados en legal forma no comparecen.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Angel Amieva Bueno debo condenar y condeno a doña Ana Isabel Carusma Fernández a pagar al actor la cantidad de dos mil setenta y dos euros con sesenta y seis céntimos de euro (2.072,66 euros). Declarando responsable subsidiario al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado acreditando, mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banesto con domicilio en la calle Santa Cruz de Oviedo, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Isabel Carusma

Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.941.

— • —

Doña María Isabel Pérez Rodríguez,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 898/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Baghdad Satouri contra don Constantino Rodríguez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

“En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de abril de dos mil seis.

Doña María del Sol Rubio Acebes, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, tras haber visto los presentes autos número 898/2005, sobre reclamación de cantidad, en el que ha sido parte como demandante don Baghdad Satouri, representado por la Letrada doña Amor Carballo Rodríguez, y de otra como demandado don Constantino Rodríguez González, que habiendo sido citado en legal forma no comparece.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Baghdad Satouri, representado por la Letrada doña Amor Carballo Rodríguez, debo condenar y condeno a don Constantino Rodríguez González a pagar al actor la cantidad de mil ochocientos treinta y tres euros con cuarenta y tres céntimos de euro (1.833,43 euros), más el 10% en concepto de demora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco

Banesto a nombre de este Juzgado acreditando, mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banesto con domicilio en la calle Santa Cruz de Oviedo, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Constantino Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.942.

DE OVIEDO NUMERO SEIS

Cédulas de notificación

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 638/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ismael Martínez Pello contra Ibermutuamur, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Construcción, Proyectos y Estudios Ast., S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por don Ismael Martínez Pello contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Construcciones, Proyectos y Estudios Ast., S.L., y la Mutua Ibermutuamur, debo condenar y condeno a la mencionada empresa a abonar al demandante en concepto de prestaciones por incapacidad temporal devengadas por el periodo comprendido entre el veinte de abril de dos mil cinco y el treinta de junio de dos mil cinco, la cantidad de 2.123,05 euros, con obligación de anticipo por parte de la Mutua de la cantidad de 1.811,65 euros, y sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que esta última pueda ejercitar frente a la empresa.

Incorpórese esta sentencia al corres-

pondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcción, Proyectos y Estudios Ast., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.891.

— • —

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 113/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Alfonso Duarte Rodríguez contra las empresas Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., y Vida Caixa, S.A., de Seguros y Reaseguros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que estimando la demanda presentada por don José Alfonso Duarte Rodríguez contra la compañía aseguradora Vida Caixa, S.A., de Seguros y Reaseguros, y

la empresa Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., debo condenar y condeno a la aseguradora citada a abonar al actor la cantidad de 23.818 euros en concepto de indemnización prevista en el convenio por la declaración de incapacidad permanente total, cantidad que devengará el interés moratorio del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, desde el dieciocho de enero de dos mil seis hasta su completo pago, y a la empresa a abonar la cantidad de 182 euros, la que devengará los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta su completo pago.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.892.

— • —

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 86/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Edison Rolando Romera contra las empresas Astur Cubo, S.L., Soluciones Higiénicas Asturianas, S.L., y don Francisco Javier García Álvarez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Edison Rolando Romera Jara

contra las empresas Astur Cubo, S.L., y Soluciones Higiénicas Asturianas, S.L., debo condenar y condeno a las demandadas citadas a abonar conjunta y solidariamente al demandante la cantidad total de 7.745,52 euros en concepto de salarios correspondientes a los meses de mayo a octubre de dos mil cinco, liquidación por cese e intereses de demora.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, pudiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en el artículo 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros (artículo 227.1 de la L.P.L.) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto con el número 3378 0000 65 0086 06, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría.

Así mismo, el condenado al pago de una cantidad que no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la L.P.L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astur Cubo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.944.

Edictos

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 49/2006, ejecución número 30/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Enrique Díaz Pérez contra la empresa Edificaciones Modulares, Construcciones y Estudios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A. Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 7.561,37 euros, más la cantidad de 1.300 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

B. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Edificaciones Modulares, Construcciones y Estudios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 10 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—7.943.

— • —

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 748/2005, ejecución número 12/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura de Abajo Felechosa contra la empresa Linjar Servicios Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“a) Declarar a la ejecutada Linjar Servicios Integrales, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.954,80

euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Linjar Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.031.

— • —

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Paula Alonso Martínez contra Capalsa Gijón, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 91/2005, ejecución número 58/2005, se ha acordado notificar a Capalsa Gijón, S.L., en ignorado paradero, el Auto despachando ejecución, de fecha trece de marzo de dos mil seis, cuya parte dispositiva dice así:

“a) Declarar a la ejecutada Capalsa Gijón, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.211 euros de principal, más 312,66 euros de intereses y 548,76 euros de costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Y para que le sirva de citación a Capalsa Gijón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial.—8.032.